

HESPERIA  
LIBROS HISPANICOS  
ZARAGOZA  
ESPAÑA



# REINANDO

## EL S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> FERNANDO VII.

### ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES

CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA;  
DESDE EL 18 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE AMBOS INCLUSIVE,  
POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

# DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Señor D. Valentin de Verás-  
tegui y Varona, Teniente Diputado general de  
ella, en ausencia del Señor D. Nicasio José de Ve-  
lasco, Alava y Arista, que lo es en propiedad; sien-  
do Secretarios D. Pedro Ramon de Atauri, y  
D. Manuel de Angulo,

Año



de 1823.

EN VITORIA.

Por Agapito Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L.  
Provincia de Alava.

REINANDO

EL S. D. FERNANDO VII.

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES

CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA;  
DESDE EL 18 HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE AMBOS INCLUSIVE  
POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Señor D. Valentin de Vera;  
Regi y Varona, Teniente Diputado general de  
ella, en ausencia del Señor D. Nicasio José de Ve-  
lasco, Alava y Arista, que lo es en propiedad; sien-  
do Secretarios D. Pedro Ramon de Alava, y  
D. Manuel de Angulo



Año

de 1823.

EN VITORIA

Por Agapito Mantel, Impresor de esta M. N. y M. L.  
Provincia de Alava.

*Indice de los decretos hechos por la Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en las celebradas desde el 18 hasta el 25 de Noviembre ambos inclusive de este presente año de 1823.*

A		Folios.		Folios.
Alcaldes de Hermandad.		3	Censores de conducta.	14, 31, 37
Angulema, su venida y felicitacion.		7 22	Cementerios.	29, 30, 37
Arrastaria expone sobre protestas y contraprotestas de Ciudad.		11	Celadores.	79 114
Id. sobre cazadores.		93	Censualistas, su intervencion en los fondos de Provincia.	103
Id. véase Ayala á 122.			Circular sobre la conducta de los Procuradores.	32
Añana, expone sobre Astulez.		39 151	Id. que se dirijan á los Procuradores.	75
Id. sobre el estado de su Hermandad.		41 112	Contraprotestas acostumbradas.	3, 11, 12
Id. sobre rebocacion de un decreto.		97	Consultor, se nombra interino.	8
Id. véase Ayala folio 122.			Id. en propiedad.	191
Areta, su cadena.		9	Id. se llaman y deciden dudas.	34, 35, 185
Amurrio, oficio de su Alcalde.		29	Contadores, se nombran y juran.	188 193
Actas, se aprueban.		11, 19, 20, 31, 33, 68, 80, 93, 124	Constitucionales, pasan por Villarcayo.	66
Id. las particulares.		18, 40, 77	Correspondencia, que se conduzca y como.	75
Id. que se impriman las de los años de 1819 y 20.		193	Cuartango, presenta testimonio.	83
Aramayona, su pleito con Olaeta.		32	Id. véase Añana al folio 97.	
Id. reclama suministros.		83	Cristobal Lazcano.	175 199
Ayala expone sobre los exentos de la milicia.		41	Crédito contra la extinguida Diputacion de Guipuzcoa que se vuelva.	81
Id. sobre derechos que cobra Orduña y el Consulado.		122	D	
Axparrena presenta testimonio de conducta.		116	Defensor de reos. se nombra.	191
Arciniega, véase Ayala al folio 122.			Desertores, se aprenden.	82
Id. sobre el ramal de camimo.		128	Deuda de Provincia.	101 102
Ariñez, que pague su débito en materiales.		128	Decreto, se reboca el de la primera Junta de Diciembre de 1814.	100
Agravios, que se imprima lo obrado por la Junta.		41	Id. comision para extenderlos.	6
Almacen de Tabacos.		65, 175, 179	Discurso del Diputado en la apertura.	3
Arbitrios, se conceden.		72	Diputacion extinguida, sus cuentas, informe y decreto.	40, 68, 70
Id. que se propongan.		73	Diputado, se nombra.	190
Id. de Sisa quien lo debe.		77	Id. que se le comuniqué el nombramiento.	191
Id. de Vitoria.		182, 184, 186	Id. comision para que represente la Provincia en Madrid.	190
Amanuense meritorio se nombra.		192	Donativo á S. M.	77 193
Agente, su carta.		82	Id. del Clero.	89
Arriendo de la Casa Diputacion.		179	Derechos de Vitoria como se cobran.	109
Ayuntamientos, propongan arbitrios y el fin.		73	E	
B			Eugenio Perez descubierto en cantidades.	76
Badayoz, entra y jura su suplente.		129	Eclesiásticos, que paguen sisa.	77
Baldegovia, testimonio del Procurador.		83	Estado de hacienda de Provincia, se elogiarian sus autores.	104
Id. véase Añana folio 97.			Empleados su servicio y conducta.	174 175
Bernedo, véase Añana folio 97.			Elector, se nombra para la Junta particular.	187
Bienvenida.		3	Exhumacion de Cadáveres de Realistas.	95
C			93, 111, 113, 175, 194.	
Causas criminales su estado.		43	F	
Id. que se formen á los asesinos de D. Fausto Velasco y otros.		9	Fiscal, se nombra.	191
Id. que se recojan las de los extinguidos Juzgados.		100 101	Fiel pesador, se nombra.	192
Carlos Roncales, sobre su muerte.		42	Funcion de Iglesia, y su comision.	6, 78, 129
Caballería de Vitoria.		66 186	G	
Cazadores.		84	Gracias al Diputado.	5
Campezu.		12, 15, 20, 21	H	
Clarinero, se nombra.		192	Hacienda de Provincia, su estado é informe.	31 101
			Hermandades, que asistieron á Juntas.	1
			Id. que den razon de los derechos que	

	Folios.
cobran, y en que los fundan.	185
Huetos, testimonio de su Procurador.	31
<b>I</b>	
Ideas constitucionales, que se borren.	122
Igualdad, comision para el método de hacerla informe y decreto.	84 131
Iruraiz, expone sobre la rebocacion de un decreto.	97
Id. sobre una muerte.	116
Id. se presenta y jura el acompañado de Procurador.	33
Id. sobre Padres de Provincia.	125
Interventor de Tabacos, se nombra.	192
<b>J</b>	
Junta del 18.	1
Id. segunda.	9
Id. primera del 19.	10
Id. segunda del 19.	19
Id. primera del 20.	20
Id. segunda del 20.	31
Id. primera del 21.	33
Id. segunda del 21.	38
Id. primera del 22.	68
Id. segunda del 22.	74
Id. primera del 23.	80
Id. segunda del 23.	83
Id. primera del 24.	93
Id. segunda del 24.	111
Id. primera del 25.	124
Id. segunda del 25.	130
Id. particular se nombra y jura.	187 193
Id. para Mayo se señala Villarreal.	192
D. Justo Basaenz, que satisfaga los gastos de Santander.	193
D. Jose Uranga y otros, que se recomienden.	185
D. José Irigoyen, informe á sus cuentas.	117
<b>L</b>	
Lacozmonte, véase Ayala folio 122.	
Labastida, da gracias su Procurador.	186
Laguardia, presenta testimonio de conducta.	21
Leoncio Lasarte, su expediente.	42 71
Letras procedentes de D. José Aldama, que se negocien.	80
Llodio, su Escribano D. Santiago Basañez entregue una causa.	81
Id. expone su Procurador.	71
Id. presenta testimonio de conducta.	83
Id. véase Ayala folio 122.	
<b>M</b>	
Memoriales, comision para informarlos y su informe.	6 138
Id. del Alcalde de Armiñon.	182
Milicia, su reglamento y comision para formarlo y arbitrios.	66 130 73
D. Miguel de Alava, su cuadro se quita.	124
Morillas da gracias.	100
Id. expone véase Ayala. 122 y Añana.	97
<b>O</b>	
Orozco, su oficio sobre la cadena de Areta.	9

	Folios.
Oficiales de Secretaría, se nombran.	192
<b>P</b>	
Padres de Provincia excluidos de serlo.	125
Papeles de Santander que se archiven.	193
Pamplona sobre su camino Real.	128
Plazas alzadas que se reclamen.	113
Pension de la Viuda de Cigaran y D. Felipe Aguirre.	105
Perjuicios de las Hermandades y las razones de ellos.	74 75
Procuradores de estas Juntas.	2
Protestas de Ciudad acostumbradas	3 11 12
Id. sobre arbitrios de vino.	107 109
Id. sobre arbitrios de vino.	109
Poderes su comision é informe.	6 15 38 93
Id. comision para rectificarlos y su formulario.	18 23
Porteros, sus vestidos y nombramiento.	76 192
Purificaciones.	12
Pueblos segregados.	90
<b>R</b>	
Reuniones, señalan en la casa del Diputado.	8
Reales ordenes su extracto.	50
Id. sobre purificaciones.	81
Id. sobre empleos.	81
Refresco su sitio y hora.	90
Reos sentenciados que paguen teniendo fondos.	71
Recibos de Pedro Pinedo y otros se admiten.	73
<b>S</b>	
Santander.	193
Sal de Añana, su extraccion y distribucion.	105 106 107
Salvatierra, pide gracia su informe y decreto.	115 126 127
Sermon, que se imprima.	90
Secretarios se nombran y juran.	191 192 193
Silla Episcopal.	116
<b>T</b>	
Tambores se nombran.	192
Teniente Diputado, se nombra, jura, y comisiona.	190 191
Tenientes de la Junta particular se nombran.	189
Tierras del Duque, como se entiende su Ayuntamiento en arbitrios.	73
Toros, que asista la Junta á su funcion.	7
<b>V</b>	
Vitoria expone sobre el asesinato de D. Faasto Velasco.	95
Id. sobre impuestos.	182
Id. sobre protestas y contra protestas véase protestas.	
Viudas de Realistas que se recomienden.	97
Villa-Real su camino que se concluya.	106
Urcabustaiz, sobre la conducta de su Procurador.	13 15 20 33 36
Votacion para la Administracion de Tabacos.	175

## JUNTA GENERAL

ordinaria del dia 18 de Noviembre  
de 1823. por la mañana.

En la Sala Capitular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, sita en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, el dia diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron segun ordenanza para tratar resolver y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta referida M. N. Provincia, los Señores D. Valentin de Verástegui, Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, y Procuradores Provinciales de las respectivas hermandades que componen el cuerpo universal de la misma, y son por su orden los siguientes.

## HERMANDADES.

*Vitoria,* D, Cristobal de Ugar-  
te y D. Narciso Diaz  
de Clarte.

## HERMANDADES.

*Salvatierra,* D. Pedro Andres de  
Zabala.



<i>Ayala,</i>	D. Agustin de Yarritu y D. José de Guinea.	<i>Laguardia,</i>	D. Valentin Fernandez de Berrueco.
<i>Arciniega,</i>	D. Bartolomé Francisco de Chaves.	<i>La-Bastida,</i>	D. Nemesio de Avalos.
<i>Bernedo,</i>	D. Ramon de Echazarra y Orobio.	<i>Badayoz,</i>	D. Juan Tomas Martínez de Mendivil.
<i>Arrastaria,</i>	D. Manuel de la Fuente.	<i>Iruña,</i>	D. José Antonio Diaz de Sarralde.
<i>Barrundia,</i>	D. Manuel de Iduya.	<i>Salinillas,</i>	D. Pedro María de las Heras.
<i>Gamboa,</i>	D. Ventura Fernandez de Landa.	<i>Los Huetos,</i>	D. Francisco Javier de Zárate.
<i>Guevara,</i>	D. Juan Prudencio Ruiz de Alegria.	<i>Mendoza,</i>	D. Pedro Manuel Fernandez de Retana.
<i>Urcabustaiz,</i>	D. Manuel de Arandia.	<i>Añana,</i>	D. José Calasanz Ruiz de Arbulo.
<i>Cuartango,</i>	D. Francisco de Garay.	<i>Morillas,</i>	D. Martin de Lazcano.
<i>Aramayona,</i>	D. José Mendizabal.	<i>S. Millan,</i>	D. Juan López de Luzuriaga.
<i>Campezo,</i>	D. Fernando de Estivariz.	<i>Balderejo,</i>	D. Manuel de Salazar.
<i>Axparrena,</i>	D. Juan Lopez de Luzuriaga.	<i>Zuya,</i>	D. José Baltasar de Uriarte.
<i>Arraya y La-minoria</i>	D. Juan Bautista Ortiz de Ugarte.	<i>Cigoitia,</i>	D. Jacinto Ochoa de Retana.
<i>Tierras del Conde,</i>	D. Juan Manuel Ramirez de la Piscina.	<i>Ubarrundia,</i>	D. Gregorio Ruiz de Azua.
<i>Lacozmonte,</i>	D. Eusebio de Perea.	<i>Villa Real,</i>	D. Pedro de Landa.
<i>Iruraiz,</i>	D. Juan Bautista Ramirez de Ocariz.	<i>Llodio,</i>	D. Manuel de Landaluce.
<i>Berantevilla,</i>	D. Nicolas de Ocio.	<i>Ariñez,</i>	D. Pedro Carlos Hor-tiz de Zárate.
<i>Arrazua,</i>	D. Miguel Ruiz de Apodaca.	<i>Bergüenda,</i>	D. Isidoro de Escalante.
<i>Arana,</i>	D. Pedro Antonio Fernandez de Leceta.	<i>y Fontecha.</i>	
<i>La Ribera,</i>	D. Ecequiel de Santa María.	<i>Marquinez</i>	D. Pedro Mateo Martínez de S. Vicente.
		<i>Baldegovia,</i>	D. Isidoro de Artieta.

Los cuales confesaron ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores generales de las Hermandades

que constituyen á la Provincia, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe , y estando asi congregados con asistencia de D. Manuel González de Echávarri, Tesorero general de la misma , D. José López de Arróyabe, y D. Victor Velez de Elorriaga , Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Ciudad de Vitoria y su jurisdiccion, en nuestro testimonio acordaron y decretaron lo que sigue.

Despues de haberse dado recíprocamente la bienvenida , se procedió á la recepcion del juramento segun el formulario bajo de las protestas y contra-protestas acostumbradas de Ciudad y Provincia, y en seguida tomó el Señor Teniente Diputado general la palabra y pronunció el discurso siguiente.

Se dan la bienvenida.

## SEÑORES.

*Grandes han sido despues de nuestra última reunion los sucesos ocurridos , coronados todos con la libertad de la Sagrada persona del Rey y su Real Familia , y con el restablecimiento en la*

Discurso del Señor Diputado.

plenitud de sus derechos. La península se ha colmado de gozo, y la Provincia que participa de la satisfaccion general, tiene la particular de haber contribuido á tan grande objeto con sacrificios inmensos que le darán un lugar apreciable en el corazon del Rey, pudiendo esperar que la mirará con una distincion singular.

La Provincia me confió la evacuacion y direccion de varios puntos, unos particularmente, y otros en union con la Junta particular. Casi todos se han desempeñado, siendo muy pocos los que han quedado pendientes. U. SS. se enterarán por el extracto que se presenta de cuanto se ha practicado, siendo lo mas interesante el plan de liquidaciones, y division de fondos y convenio con los acreedores, capaz de asegurar el crédito y buen nombre de la Provincia para siempre, y que se sujeta á la aprobacion de U. S. Merecen tambien particular atencion la traslacion de las Aduanas á los puntos antiguos, la abolicion del Comisario Regio. Los dos puntos chocaban con el fuero, y en la declaracion favorable que se obtuvo, se nos hizo una Justicia que en las cir-

cunstancias debemos apreciar mucho por su trascendencia. Con el Capitan que se ha titulado de la Provincia de Alava, ha habido serias contestaciones, tanto por el dictado que tomaba, como por querer extender su mando á la formacion de voluntarios Realistas con nombramiento de Oficiales &c. en esta última parte la Provincia quedó victoriosa: á ella y no al Capitan general se declaraba el derecho de formar las Compañías, y así es que cayeron en tierra algunas elecciones de Oficiales que él hizo, y se reemplazaron con los hechos por la Diputación: pero en cuanto á titularse General de la Provincia, nada se ha adelantado. El continúa titulándose así, y nosotros negádoselo.

La Junta particular se ha esmerado en auxiliarme, y en sus trabajos ha procedido con el zelo y tino que hace honor á sus individuos, y tanto ellos como yo no deseamos mas sino el que sea de la aprobacion de U. SS. que haciéndose cargo de todo resolverá como siempre lo mejor. Vitoria 18 de Noviembre de 1823.  
=Valentin Verástegui.

El cual oido por sus Señorías tributaron las mas expresivas.

Se dan gracias al Señor Diputado.

Comision para revision de poderes.

Se dió comision para la revision de poderes y exámen de testimonios de buena conducta ínterin el Gobierno anterior, á no ser que los nuevos poderes expresen esta circunstancia, á los Señores Procuradores generales de las hermandades de Badayoz, Tierras del Conde y Laguardia.

Id. para extension y firmar decretos.

Se dió comision para extension de decretos á los Señores Procuradores de Urcabustaiz, Iruña, Ayala, y Vitoria, y mereciendo la aprobacion para que se firmen á los Señores Teniente Caballero Diputado general, D. Juan Manuel Ramirez de la Piscina, D. Valentin de Berrueco, y D. Bartolomé Francisco de Chaves, Procuradores generales respectivamente de las Hermandades de Tierras del Conde, Laguardia, y Arciniega.

Id. para memoriales.

Para la de informe de memoriales á los Señores de Salvatierra, Laguardia, Cuartango, y Salinillas.

Id. para funcion de Iglesia.

Para la funcion de Iglesia á los Señores de Vitoria y Labastida.

Sobre la venida de S. A. R. el Duque de Angulema.

Se hizo presente por el Señor Diputado general la venida de S. A. R. el Señor Duque de Angulema, y que era regular nombrar comision del seno

de la Junta algunos de los Señores, no solo para felicitarlo, sino para acompañarlo hasta los límites de la Provincia, en la inteligencia que S. A. R. tenia señalada la hora de las dos de la tarde de este dia para dar audiencia; y en su consecuencia se nombraron á los Señores Procuradores de Salvatierra, Laguardia, y Arciniega para ambos cometidos.

Comision para visitar y acompañar á S. A. R.

El Señor Diputado general, manifestó que el Ayuntamiento de esta Ciudad obsequia en esta tarde á S. A. R. con una funcion de Toros frente de su Palacio, y deseando que se solemnice mas y mas, tiene dispuesto un sitio para los Señores Constituyentes; y en su virtud acordó esta corporacion sea congregada á la una y media en la casa de Diputacion, y desde ella con toda pompa y en formacion sea trasladada á dicho sitio.

Sobre la funcion de Toros,

En seguida se hizo presente por S. S. que el Señor D. Pedro Martínez de Baños, Consultor nombrado por la Provincia en sus Juntas generales de Mayo último, se halla en la ante Sala esperando el que se determine si principiará á desempeñar su destino, pues ha expresado no haberlo podido

Se presenta el Consultor D. Pedro Baños.

hacer antes á causa de proporcionar su despedida honrosa de su carrera; y se acordó que sirva interinamente hasta que se haga el nombramiento en propiedad segun costumbre, y sus Señorías se valgan de él en cuanto ocurra.

El Señor Diputado hizo presente que las reuniones acostumbradas y las de comisiones serán en la casa de Diputación de esta Provincia que para el efecto está preparada.

Con lo cual se disolvió esta Junta, y lo firmaron los Señores Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Valentin Verástegui. = Bartolomé Francisco de Chaves. = Valentin Fernández de Berrueco. = Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Antenos: Pedro Ramon de Atauri. = D. Manuel de Angulo.

Decreto,

Sitio para las reuniones.

## SEGUNDA JUNTA

del mismo dia 18 de Noviembre de 1823.

Se reunieron los mismos Señores que en la Sesion anterior, y en nuestro testimonio acordaron y determinaron lo siguiente.

Se dió cuenta de un oficio del Ayuntamiento del Valle de Orozco, en que manifestaba no podia venir una comision de aquel Valle segun habia prometido para zanjar la deuda pendiente sobre la cadena de Areta, á causa de que el Corregidor de Vizcaya le habia impedido la reunion de los Concejales que debian nombrarla, y por consiguiente pedia á su Señoría crease una comision para concluir el negocio, á lo que se acordó se tenga presente cuando se trate del punto pendiente sobre la cadena de Areta.

Cadena de Areta.

Decreto,

Con lo cual se dió por concluida esta Acta, que firmaron los dichos Señores Comisionados, de que nosotros los Secretarios damos fe. = Valentin Ve-



rástegui.=Bartolomé Francisco de Cha-  
 bes.=Valentin Fernández de Berrueco.  
 =Juan Manuel Ramirez de la Pisci-  
 na.=Ante nos: Pedro Ramon de A-  
 tauri.=D. Manuel de Angulo.

Se dio cuenta de un oficio del A-  
 yuntamiento del Valle de Guasco, en  
 que manifestaba no podia venir una  
 comision de aquel Valle segun habia pro-  
 mision para venir a todas practicas  
 sobre la cadena de Ateza, a causa de  
 que el Corregidor de Yacaya se habia  
 impedido la reunion de los Concejos  
 que debian reunirse, y por consi-  
 guiente podia a su solicitud, en una  
 comision para concluir el negocio, a lo  
 que se acordó se tenga presente cuando  
 se trate del pago pendiente sobre la  
 cadena de Ateza.  
 Con lo cual se dio por concluida  
 esta Acta, que firmaron los dichos se-  
 ñores Comisionados, de que nosotras  
 los Secretarios damos fe.=Valentin Ve-

Cadena de Ateza

Decreto

## PRIMERA JUNTA

general ordinaria del dia 19 de No-  
viembre de 1823.

**E**n la misma Sala destinada para las presentes Juntas generales ordinarias tituladas de Santa Catalina, la mañana de este dia diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres, concurriendo los mismos Señores contenidos en la lista de ayer excepto los Procuradores generales de Salvatierra, Laguardia, y Arciniega, que se hallan de comision por esta Provincia segun consta de la Acta de ayer.

Leida la que se celebró en el dia anterior, que por hallarse conforme quedó aprobada.

El Señor Procurador de Arrastaria expuso que ha notado el que por cabeza, y apertura se pone la cláusula de que la Ciudad hace las protestas, y la Provincia las contraprotestas ordinarias, y desea que se le manifieste sobre que

Aprobacion de las  
Actas.

Exposicion del  
Procurador de Ar-  
rastaria sobre las  
protestas de la  
Ciudad.

recaen , y á qué se reducen , pues queda margen su falta de inteligencia , á dudas y confusiones sin que ninguno del congreso pueda decidir las.

Contestacion sobre protestas.

El Señor Representante de Vitoria contestó que dichas protestas las ha oido de sus mayores, y como no estaba prevenido para contestar á esta exposicion del Procurador de Arrastaria , para lo cual pide se le provea de una copia de la pregunta ; se acordó se provea por nosotros los Secretarios.

Sobre purificaciones.

El Señor Diputado hizo presente á sus Señorías que llegó el tiempo de disipar las nieblas, y que aparezca la verdadera luz , componiéndose solamente esta congregacion de verdaderos Realistas, que hayan manifestado odio al Gobierno constitucional , y amor al Católico Monarca ; y pues ha tenido diferentes representaciones contra el Procurador de la Hermandad de Campezu, sobre que no reúne aquellas cualidades , pide que guarde ceremonia.

Guarda ceremonia el Procurador de Campezu.

Efectivamente se acordó así, y habiéndose levantado de su asiento el citado Procurador de Campezu protestó cuanto se haga sin su asistencia, por que su hermandad tiene completa con-

fianza, y lo ha manifestado en la certificación que tiene presentada á la Provincia. No obstante salió de la Sala.

El Procurador de Añana, hizo la misma exposicion por lo respectivo al Señor Procurador de Urcabustaiz, y habiéndose levantado dijo: que es una verdad que no ha presentado la certificación de su buena conducta que se le mandó en las Juntas generales de Mayo; y esto habia sido por que se le habia pasado por alto este decreto: pero promete presentarla antes de concluirse esta reunion: sin embargo guardó ceremonia, y el Señor Diputado hizo presente que no se le ha hecho representacion contra la conducta de Arandia, la cual ha sido morigerada y al parecer Realista, ínterin ha asistido á las Juntas particulares, en las cuales, y muchos complicados interesantes negocios que han ocurrido, ha sido en su decision uno de los mas principales por su talento y exactitud.

Se conformaron los Señores de la Junta con la indicacion del Caballero Diputado, de que se nombre una Junta particular para que con todo sigilo y brevedad se informe de la conducta po-

Guarda ceremonia  
el Procurador de  
Urcabustaiz.

Que se llamen los  
suplicantes de Urcabustaiz  
y Campos.

Decreto nombrando  
Junta Censoria

lítica de los Procuradores de Campezu y Urcabustaiz, y tambien de la de todos los demas Señores de esta Junta general, y den parte evacuados que tengan los informes sin necesidad de expresar con individualidad las causas, para que asi solo se componga la corporacion de Individuos que lo merezcan por su fidelidad al Rey, y en su consecuencia para esta dicha Junta se nombraron á los Señores Procuradores de Ayala, Labastida, Tierras del Conde, Salinillas y Añana; y para la de Censores al Señor Diputado general, y Procuradores de Vitoria y Zuya, sin perjuicio de las Reales disposiciones dadas y que se den sobre esta materia.

Como desean sus Señorías que en el ínterin se toman los informes reservados dichos, no falte representante á las Hermandades de Campezu y Urcabustaiz, se acordó que tan pronto como se concluya esta Sesion se les oficie para que el dia de mañana envíen los Suplentes con certificacion de su buena conducta, pues que en defecto les parará el perjuicio que haya lugar, y al efecto se dió comision al Señor Diputado general que siendo la mente de la

Que se llamen los suplentes de Urcabustaiz y Campezu.

Provincia el bien general de todos los habitantes de que se compone, y estando muy distante de poder perjudicar á tercero, acordaron que hasta tanto que vengan los Suplentes no se decidan asuntos particulares de Campezu y Urcabustaiz, y que llegado el caso se les lean las Actas por un efecto de benignidad, y sin egemplar, pues han debido llenar y sus representados las cualidades que se requieren con arreglo á los decretos de las Juntas extraordinarias, y ordinarias que se han circulado.

Se leyó el informe de la Comision de poderes que dice asi.

*En cumplimiento de la comision que US. ha tenido á bien conferirnos en la primera Junta de este dia, hemos reconocido con la atencion debida los poderes que han presentado los Procuradores de las Hermandades de la Rivera, Vitoria, y los Huetos, y en su consecuencia observamos que el correspondiente á la Hermandad de la Ribera se halla con todas las circunstancias que previene el formulario, y ademas contiene*

la correspondiente expresion de edad, nobleza y conducta política: que al de esta Ciudad falta la circunstancia de edad, y al de los Huetos la de Nobleza.

Que por los Procuradores de Asparrena y Labastida se ha debido presentar un documento que justifique que los sugetos á cuyo favor son otorgados se hallan con la edad de veinte y cinco años cumplidos: por el de Llodio se ha debido documentar asistirle la propia cualidad de mayor de veinte y cinco años y la de Nobleza, que en la primera Junta general del dia cinco de Mayo, se creyeron exenciales y se les mandó llenar.

Que el Teniente Procurador Provincial de la Hermandad de Baldegovia y egerce funciones de tal, por fallecimiento de D. Pedro Marigorta su propietario, tampoco ha presentado el conducente testimonio de su conducta política.

Tambien hemos observado que los Procuradores de las Hermandades de Laguardia, Urcabustaiz, Cuartango y Asparrena no han presentado documento alguno respectivo á su conducta política, durante el Gobierno constitucional, segun lo tiene acordado US. en la

citada Junta, y conceptuamos que esta diligencia debe practicarse y presentarse á US. antes de la conclusion de las actuales Juntas, al modo que el Procurador de Vitoria debe hacerlo de ser mayor de edad, y el de los Huetos de su nobleza. Este es el dictámen de la comision, sujeta siempre á la superior determinacion de US. Vitoria Noviembre diez y ocho de mil ochocientos veinte y tres. = Juan Manuel Ramirez de la Piscina. Valentin Fernández Berrueco. = Juan Tomas Martínez de Mendivil. = Pedro Ramon de Atauri. = Manuel de Angulo.

Enterados sus Señorías de él acordaron que se guarde y sirva de decreto.

Habiendo considerado sus Señorías que las faltas que igualmente se observan en los poderes pueden ser producidas por no haberse reimpresso el formulario que se mandó imprimir en la Junta extraordinaria del mes de Abril último, y tambien que espresando en él por los poder-dantes la cualidad de la buena conducta política que haya observado el que los recibe, se vencen no solo aquellas dificultades, sino tambien la duda que siempre ocurriría de

Que se ponga norma del poder.



las cualidades de estos, y que se evitan posteriores certificaciones: dieron comision al Señor Procurador de Iruña para que á la posible brevedad extienda un poder que sirva de norma para lo sucesivo, á fin de que presentándolo á la Provincia lo aprueve, limite ó añada en lo que sea justo.

Se leyeron las Actas de las Juntas particulares de Mayo hasta el dia quince del mismo.

Con lo que se disolvió esta Junta, que firmaron los Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Valentin Verástegui. = Bartolomé Francisco de Chabes. = Valentin Fernández de Berrueco. = Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. = D. Manuel de Angulo.

## SEGUNDA JUNTA

del mismo dia 19 de Noviembre de 1823.

Se reunieron los mismos Señores que en la Junta anterior, y dieron principio con la lectura de las Actas de las Juntas particulares de Mayo y la primera del dia diez de Julio, se suspendió la lectura, y se acordó que la reunion para las sucesivas Juntas sea para las nueve horas de la mañana, y tres de la tarde.

Lectura de Actas.

Con lo cual se concluyó esta Acta que firmaron los Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chaves.—Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

## PRIMERA JUNTA

general ordinaria del dia 20 de Noviembre de 1823 por la mañana.

---

Congregados los Señores Diputado y Procuradores generales que constan en la anterior Acta incluidos tambien los Procuradores generales de Salvatierra, Laguardia y Arciniega regresados de su comision.

Se léen las Actas.

Se dió principio con la lectura de las Actas del dia de ayer, y hallándose conformes se aprobaron y rubricaron por los Comisionados.

El Señor Diputado general dió parte á S. SS. que en virtud de la comision que se le confirió en la primera Junta del dia de ayer, ofició inmediatamente á los Ayuntamientos de las Hermandades de Campezu y Urcabustaiz para que enviasen los suplentes de sus Procuradores á esta congregacion, á quienes se mandó guardar ceremonia, y no solo ha recibido el documento que

Oficio para que se presentasen los suplentes de las Hermandades de Urcabustaiz y Campezu,

justifica su entrega, si no que segun noticias se halla en esta Ciudad, y en la ante Sala el de Campezu, á quien se mandó llamar por medio del portero: pero no respondió.

Se dió parte que el suplente del Procurador de Campezu se halla en la ante Sala, y pide licencia para entrar, y habiéndose hecho la ceremonia acostumbrada entró, ocupó su asiento y presentó una certificacion, en la que aparece que el mencionado suplente se llama D. Manuel Chasco vecino de Santa Cruz de Campezu, que es de buena conducta y la ha observado durante el Gobierno constitucional habiendola hallado conforme á la mente de S. SS. le recibió juramento el Caballero Diputado por el formulario destinado para el efecto.

Se presentó un testimonio por Roque de Juarrero Escribano de Laguardia, que manifiesta la buena conducta de D. Valentin Fernández de Berrueco y se mandó pasar á la comision de poderes.

Habiendo expuesto los Señores Procuradores de las Hermandades de Salvatierra, Laguardia y Arciniega, que en virtud de la comision que se les confirió por S. SS. en la Sesion del dia diez

Se presenta el suplente de Campezu,

Testimonio presentado por el Procurador de Laguardia.

Comision para acompañar á S. A. R. el Duque de Angulema.

y ocho del corriente tuvieron el honor de acompañar á S. A. R. el Señor Duque de Angulema en el dia de ayer con la solemnidad y fausto que corresponde á tan noble corporacion hasta los confines con la de Guipuzcoa, y la satisfaccion de haberle felicitado en estos términos. » Mucho sentimos que V. A. R. salga de la Provincia de Alava, pero creémos que jamas la negará V. A. R. su proteccion, y que la mirará siempre con ojos favorables. Que sea feliz el viaje de V. A. R. A que manifestó que va sumamente agradecido de los buenos sentimientos que caracterizan á la Provincia, y pruebas de fidelidad á su católico Monarca que ha dado á entender en los repetidos obsequios que ha prestado siguiendo las Reales disposiciones.» Despues de haber dado las gracias á la Comision; se acordó que para que conste se haga mérito en esta Acta que á las dos horas de la tarde del dia diez y ocho tuvo el gusto la Provincia de acudir al besamanos de S. A. R. con las demas corporaciones, y advertir en su semblante y escucharle que merece y ocupa la estimacion de su Monarca.

El Procurador de Iruña cumpliendo la comision que se le confirió el dia de ayer, presentó la norma que habia extendido para el formulario del poder que deben traer los Procuradores y suplentes de las hermandades de esta Provincia, y habiéndolo hallado igual á sus ideas, acordaron S. SS. que se imprima y circule por separado á las hermandades y Ayuntamientos para que sirva de modelo en lo sucesivo y que se inserte.

Se presenta la norma que deben tener los poderes,

### FORMULARIO DE PODERES.

*S*epan cuantos esta Carta de poder vieren como nos el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de esta Hermandad de &c. una de las de esta M. N. y M. L. Provincia de Álava que juntos estamos en nuestra Junta de Hermandad, como lo tenemos de costumbre, para tratar, conferir, comunicar y resolver las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y el de S. M. (que Dios guarde) y conservacion de esta dicha Hermandad, especial y nombradamente &c. que confesamos ser la mayor y mas sana parte de los vecinos que al presente

*hay en esta referida Hermandad, por nos mismos, y en voz y en nombre de los ausentes, por quienes prestamos voz y caucion de rato grato en forma á manera de fianza de que estarán y pasarán y habrán por firme este poder, y todo aquello que en su virtud se hiciere, só expresa y especial obligacion que para ello hacemos de nuestras personas y bienes, propios, rentas, frutos y aprovechamientos presentes y futuros de esta dicha Hermandad: Otorgamos que damos nuestro poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario á &c. nuestro Procurador Síndico general Provincial de Hermandad y Teniente respectivo, que residen en ella todo, ó la mayor parte del año con casa abierta, ambos notorios nobles Caballeros hijos-dalgo, en cuya quieta y pacífica posesion se hallan de lo que, y de ser los dos mayores de los veinte y cinco años, como asi bien adictos siempre á la Real persona de S. M. y causa pública sin haberse de consiguiente notado en ellos la menor inclinacion al sistema constitucional, el presente Escribano á nuestra instancia da fe, especial, para que por sí y en nuestros nombres, y de esta dicha Herman-*

dad, desde el dia primero de Enero del año próximo venidero de &c. hasta fin de Diciembre de &c. que son dos años sin interpolacion alguna asistan los dos juntos, ó cualquiera insólidum á todas las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias que se hicieren y celebraren por esta dicha M. N. y M. L. Provincia de Alava, asi en la Ciudad de Vitoria como fuera de ella con el Señor Maestro de Campo, Comisario y Diputado general de esta citada M. N. Provincia y demas Procuradores de las otras Hermandades de ella, que en dichas Juntas y cualesquiera de ellas asistieren, en las cuales ocupen sus asientos, den su voz y voto decisivo y consultivo y sanos pareceres cuales quisieren y por bien tuvieren en las cosas y casos que en las dichas Juntas y cualesquiera de ellas se ofrecieren, propusieren, trataren y comunicaren, atendiendo siempre á la perpetua conservacion de esta Provincia y sus Hermandades, exenciones, privilegios, franquenzas, libertades, sus loables y antiguos usos y costumbres, guardando en todo las Provisiones, Ordenes y Cédulas de S. M. y las leyes del Cuaderno de esta Provincia, y hacer cuales-



quiera decretos, y otorgar las escrituras de poderes de cualquier género y calidad que sean, según y de la manera y para los efectos y casos que en dichas Juntas y cualesquiera de ellas se decretáre y capituláre, siendo convenientes al bien universal de esta dicha Provincia y sus Hermandades, con las condiciones, declaraciones y circunstancias que fueren pedidas y para su validacion convengan, y siendo necesario revocar cualesquiera decretos y escrituras de poderes. Y para que puedan conceder y concedan en los tiempos y ocasiones que fuere conveniente el servicio que la dicha Provincia decretáre se haga á S. M.; (Dios le guarde) y obligarnos y á los propios y rentas de esta dicha Hermandad á la paga y satisfaccion de la cantidad de maravedises que como á las demas de esta Provincia le fuere repartida de los gastos ordinarios y extraordinarios de cualquiera calidad que sean y que en el discurso de cada un año se les ofrecieren, así en las pagas y satisfaccion de los salarios correspondientes al Señor Diputado general, Comisarios y Diputados de Junta particular, Comisarios en Corte, Abogados, Persona confidencial, Se-

cretarios, Alcaide, Maceros y demas, como en la remuneracion de los trabajos de los que se emplearen en beneficio comun de esta Provincia, resolviendo en ello lo que fuere justo y equitativo, sin que por esto se entienda que puedan hacer gratificacion alguna, pues que esta si se verificase ha de ser de cuenta de aquellos que la decretasen, y no de la de esta Provincia ni sus Hermandades. Y para el que se hace á los Procuradores y Agentes en Corte, Real Chancillería, gastos de conduccion de gente de guerra y armas, peones y correos que se despachan en las diligencias que se ofrecen, derechos y costas de cualesquiera pleitos que ocurran á esta dicha Provincia, demandando ó defendiendo en cualesquiera Tribunales de cualquier calidad que sean, paga de los réditos de los censos que contra sí tiene impuestos y que se causaren y ofrecieren por otros cualesquiera motivos y razones en todas maneras, las cuales hemos aqui por especificadas y declaradas. Y para que puedan protestar, apelar y pedir testimonio en los casos y negocios que fueren opuestos á los dichos privilegios, exenciones, franquezas y libertades, loables usos y

costumbres y lo dispuesto por dichas leyes del Cuaderno segun y en la forma que fuere conveniente, y que en fuerza de lo expresamente mandado en la ley treinta y cinco de dicho Cuaderno y decretado en la Junta general celebrada el dia veinte y cinco de Abril de mil setecientos y sesenta no puedan hacer sustitucion ni remision alguna á dicho Señor Maestro de Campo Comisario y Diputado general para la eleccion y nombramiento de los officios de Comisarios y Diputados de la Junta particular, Contadores ni otros de los que van espresados, que se nombran durante las Juntas para que sirvan á esta Provincia, ni tampoco la puedan hacer á otro alguno que no sea Procurador de Hermandad só la nulidad de lo contrario y de incurrir en la pena contenida en dicho Decreto, y en las demas que por esta dicha Hermandad se les impusieren. Que siendo hecho por los dichos &c. nuestro Procurador general y Teniente, ó por cualquiera de ellos desde luego nosotros lo damos por hecho, loamos, aprobamos y ratificamos y queremos nos perjudique como si estando juntos segun al presente lo hiciésemos y obrásemos; pues el po-

der necesario para los dichos efectos ese les otorgamos con incidencias y dependencias, libre y general administracion sin limitacion alguna y les relevamos en forma. A cuya firmeza obligamos los bienes propios, rentas, frutos y aprovechamientos de esta dicha Hermandad y Concejo habidos y por haber, y damos poder cumplido á las Justicias de S. M. competentes, á quienes nos sometemos, para que á ello nos compelan por todo rigor de derecho y via mas egecutiva, y como por sentencia difinitiva de juez competente á nuestra instancia dada, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos las leyes de nuestro favor con la general de derecho. Asi lo otorgamos en &c.

En el acto de abrir la correspondencia el Señor Diputado general, hizo ver un oficio del Alcalde de Amurrio en que dice que la determinacion sobre que no se entierren cadáveres en las Iglesias se recuerde al Ayuntamiento de Ayala que se compone de cinco cuadrillas, y otros tantos Alcaldes ordinarios; y se acordó que fundándose este Decreto se ponga en noticia de todos los Ayuntamientos de la Provincia para que

Oficio recordando las órdenes sobre construcción de Cementerios,

se corten los abusos que hay en esta materia, y se exijan á los contraventores cien ducados de vellon.

Como los cementerios son unos locales religiosos destinados á sepultar los cadáveres de los fieles, deben estar contruidos en los sitios mas cómodos, y menos expuestos para perjudicar la salud pública, y con la decencia y hermosura que corresponde á un depósito de cristianos que se conservan por mucho tiempo; se acordó que los Señores Procuradores Provinciales den parte de los cementerios de su distrito dentro del término de un mes para que el Señor Diputado general ordene y mande en su vista que se edifiquen, y asi se quiten las preocupaciones que hay en esta materia.

Con lo que se concluyó esta Junta, que firmaron los Señores Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Valentin Verástegui. = Bartolomé Francisco de Chabes. = Valentin Fernández de Berrueco. = Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. = D. Manuel de Angulo.

Se continúa en la misma materia.

## SEGUNDA JUNTA

general ordinaria del mismo dia 20 de

Noviembre por la tarde.

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta anterior, y se leyeron las Actas de las Juntas particulares desde el dia once al treinta y uno de Julio ambos inclusive, y asi estas como las de Mayo que se leyeron en el dia de ayer, quedaron aprobadas.

Se congregan y  
léen las Actas

La Junta Censoria nombrada presenta la circular que tiene dispuesta, y espera la aprobacion de la Junta para dirigirla á las respectivas hermandades, ó donde les convenga; y se acordó que el dia de mañana en la primera Junta se trate y discuta de ello á presencia de los Consultores de Provincia, entendiéndose todas estas determinaciones sin perjuicio de lo que resuelva su Magestad sobre el particular.

Presentacion y a-  
probacion de la  
circular sobre con-  
ducta política.

Se dió cuenta de un estado de Hacienda formado por la Junta particular en union del Tesorero general, y para

Se da cuenta de  
un Estado de Ha-  
cienda.

revisarlo y ponerle los reparos que parezcan convenientes, se dió comision al Señor D. Narciso Diaz de Olarte, D. Manuel de Iduya y D. Manuel de Lafuente, Procuradores de Vitoria, Barundia y Arrastaria, y á los de Iruña y los Huetos encargando al Señor Comisario por Ciudad y Villas, y Tesorero general que los ilustren como enterados en él.

Se da cuenta de un escrito.

Se dió cuenta de un escrito del Procurador de Aramayona correspondiente al pleito que sigue con la ante-Iglesia de Olaeta el que se mandó pasar al Asesor.

Con lo que se concluyó esta Acta que firmaron los Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chaves.—Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

# JUNTA GENERAL

*ordinaria del 21 de Noviembre*

*de 1823. por la mañana.*

Se congregaron los mismos Señores que en la anterior Junta, y además D. Luis Ruiz de Eguilaz acompañado del Procurador de Iruraiz, de quien el Señor Diputado general recibió juramento según costumbre por el formulario.

Se leyeron las Actas de las Juntas del día de ayer y se aprobaron.

Lectura de Actas,

Se presentó y leyó un memorial en que D. Manuel de Arandia Procurador de la Hermandad de Urcabustaiz, acompañando una certificación de su Ayuntamiento dada con fecha de ayer en el Lugar de Izarra, y por comisión de su Hermandad, y en prueba de su buena conducta política, y ninguna adhesión al sistema constitucional pedia, que pues fue la causa por que se le mandó guardar ceremonia, pedia que se le admitiese en esta congregación; enterados S. SS.

Se presenta una certificación del Procurador de Urcabustaiz.



mandaron llamar á los Consultores de Provincia para decidir con su acuerdo este punto, como el que quedó pendiente sobre la circular formada por la Junta censoria para informar de la conducta de los Señores que la representan. Después de algun rato volvió el portero manifestando que los Consultores se hallaban en la ante Sala esperando la licencia de sus Señorías para obedecer sus superiores determinaciones, y hecha la señal acostumbrada, entraron, ocuparon sus asientos y se les propusieron las dudas siguientes.

1.<sup>a</sup> Si con arreglo á lo acordado por esta Junta en la Acta de ayer, será bastante documento el que acaba de presentar D. Manuel de Arandia en prueba de su conducta para representar en esta Sala á la Hermandad de Urcabustaiz.

2.<sup>a</sup> Si en el caso afirmativo de poder entrar Arandia contra quien no hubo solo una queja verbal antes de presentar la certificacion de buena conducta, podrá entrar tambien el Procurador de Campezu contra quien la hubo por escrito al Señor Diputado, despues de concluidas las Juntas de Mayo en que

Se llama á los Consultores.

Se proponen las dudas.

presentó la suya.

3.<sup>a</sup> Si podrá dirigirse sin ningún obstáculo la circular que presentó la Comisión de Censura el día de ayer, y por consiguiente llenarse la mente de la Provincia manifestada en el decreto de su creación, siempre sin perjuicio de las Reales disposiciones sobre el particular.

A cuyas preguntas fueron de dictámen los dichos Consultores: á la primera que mediante á que contra Arandia no habia acusaciones formales, y la Junta general se hallaba segun expresaba conforme con la conducta del referido, debia reponérsele en su asiento y representación, y dichos Señores de la Junta así lo decretaron: Á la segunda que haciéndose relacion de antecedentes por escrito contra el Procurador de Campezu, y que este nada ha expuesto ni pedido á la Junta, se está en el caso de omitirse hablar de él, y que si hiciese alguna reclamacion, deberá acudir al Tribunal: Á la tercera unánimemente respondieron que la circular que habia presentado la comision de censura, no hallaban obstáculo alguno para dirigirla á los pueblos de la Provincia, pues que tenia facultades en sí misma prescindiendo

Dictámen de los Consultores sobre conductas de los representantes.

do de adoptar además otras disposiciones que sobre la materia tomase el Rey (Dios le guarde.) No obstante lo cual no hallaban inconveniente en que se dejase pasar algún tiempo en el que se viese lo literal que disponia su Magestad.

Entra en la Sala  
el Procurador de  
Urcabustaiz.

Se mandó llamar á Arandia, entrase á la Sala á ocupar como ocupó su asiento, y el Señor Diputado le hace presente que la Provincia ha visto con escrupulosidad este asunto, y ha creido suficiente el documento que acaba de presentar para disipar cualquiera duda que haya habido sobre su conducta política, sin que en ningun tiempo pueda perjudicarle á su honor la circunstancia de habersele mandado guardar ceremonia, por que queda ileso como antes lo estaba, y solo sujeto á la determinacion general que se ha hecho por la Junta de censura.

Exposicion del  
mismo.

El Señor Arandia expuso que dá infinitas gracias á la Provincia por la Justicia que le ha hecho en su determinacion; pero como es muy dificultoso hacer ver al vulgo la razon impulsiva y origen de hechos de esta naturaleza, suplicaba que se oficie á la Hermandad de Urcabustaiz para que le conste que su

Procurador se halla representándola en Junta; y se estimó así con la inserción correspondiente.

Ultimamente se repitió conferencia sobre la Junta censoria nombrada en el día diez y nueve y especialmente acerca de sus atribuciones, y unánimemente se acordó que solo entendiese en sus indagaciones contrayéndose á indagar la conducta de aquel individuo contra quien tuviese quejas ó delaciones, y no contra otra persona de quien no las tuviese, y en su caso hallándose corroboradas aquellas quejas y delaciones diese parte, pues en lo contrario de salir sin mérito, la Junta no volviese á hablar de tal asunto.

Junta censoria.

Los Consultores presentaron el dictámen ó exposición sobre cementerios mandada extender en el día de ayer, y enterados mandaron se imprima, y dirija á los Ayuntamientos de su distrito.

Cementerios.

Con lo que se concluyó esta Junta, que firman los Comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chabes.—Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramírez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

## SEGUNDA JUNTA

general ordinaria del dia 21 de Noviembre de 1823 por la tarde.

Se congregaron los mismos Señores que en la anterior Junta.

La Comision de poderes presentó su informe á la certificacion del Procurador de Laguardia y Suplente de Campezu que se le remitió el dia de ayer, y se acordó se inserte y sirva de Decreto.

## SEÑOR.

La Comision encargada de poderes y certificaciones ha reconocido con toda escrupulosidad las que han presentado D. Valentin Fernández de Berrueco y D. Manuel Chasco, Procurador y Suplente de las Hermandades de Laguardia y Campezu respectivamente, y como las halla arregladas son de parecer que han llenado la mente de US. que como siempre

sabrà resolver lo justo. Vitoria Noviembre 20 de 1823. = Juan Tomas Martínez de Mendivil. = Juan Manuel Ramirez de la Piscina.

El Procurador de Los Huetos presentó un testimonio signado y firmado por D. Pedro Antonio Hortiz de Zárate, Escribano vecino de Antezana de Alava, por el que acredita que él y su suplente son Nobles hijos-dalgo; y se mandó anotar á fin de que conste, y vea que ha llenado la falta que la comision de poderes puso al suyo.

Testimonio de Nobleza,

Se leyó la exposicion que el Procurador de Añana hacia, y dice asi.

Exposicion del Procurador de Añana,

### SEÑOR.

**L**a Villa de Astulez en la Hermandad de Añana en el tiempo de la última guerra con Francia se redujo á la mitad de poblacion. Cuantos pagos ordinarios y extraordinarios desde entonces se han verificado, los ha suplido la Villa de Salinas de Añana, sin que Astulez haya pagado mas que por los cuatro que en el dia tiene, ni los demas pueblos de la Hermandad hayan contri-

buido á la satisfaccion de lo que le ha correspondido á los otros cuatro del descubierta: motivo por el que se ha aumentado la deuda de Añana contra la Provincia, y para proceder con igualdad el Procurador de dicha Hermandad, desea que la Provincia prescriba el modo de hacer el reparto con toda la Hermandad, ó que se rebaje del todo del encabezado los dichos cuatro pagadores.

Vitoria 21 de Noviembre de 1823.  
= Josef Calasanz Ruiz de Arbulo.

Enterados S. SS. de ella, decretaron pase á la Comision de memoriales.

Se concluyeron de leer las Actas de las Juntas particulares celebradas en los meses de Agosto hasta el presente, de las que enterada las aprobó, y ordenó pasen á la comision de decretos todas las leidas y aprobadas, para que extraiga de ellas aquello que contemplan superfluo, y se imprima lo conducente al bien público.

El Señor Diputado general expuso que D. Íñigo Ortes de Velasco vecino de esta Ciudad, le habia entregado en el dia de ayer un legajo que al parecer contiene la cuenta ó cuentas de los maravedises que extrajo la extinguida Dipu-

Se léen, aprueban y remiten á la comision las Actas de las Juntas particulares.

Exposicion del Señor Diputado sobre cuentas de la extinguida Diputacion.

tacion Provincial de esta Tesorería de Alava: la que mandaron pasar á la Comision de Hacienda para que las vea y diga cuanto le ocurra.

Habiéndose expuesto por el Señor Procurador de Ayala que las infelices viudas, padres sesagenarios, y demas personas que el derecho natural y positivo eximen del servicio militar á sus hijos, se hallan sedientos por saber y alcanzar su felicidad, y la causa por qué no salen de sus respectivos regimientos los que estan declarados libres por la Junta de agravios, y se acordó que se imprima y circule á las Hermandades ó Ayuntamientos de esta Provincia á la mayor brevedad para su satisfaccion todo quanto ha practicado la Provincia sobre el particular, con lo que se instruirán que como verdadera Madre no ha omitido ni omite diligencia alguna para conseguir el consuelo de sus hijos.

Se leyó otra exposicion del Señor Procurador de Añana por la que solicita se le perdone á su Hermandad lo que debe á esta Provincia, teniendo presente el estado deplorable en que se halla aquella por no hallarse corriente la fábrica de Sal, y mediante á haber sido el

Se manda recopilar los trabajos hechos por la Provincia para liberar los mozos.

Exposicion del Procurador de Añana pidiendo perdon de su débito á la Provincia,



resorte por donde el Gobierno á satis-  
 fecho á esta Provincia diferentes sumas  
 de reales que de adelantos se la debía;  
 y se acordó pase á la comision de ha-  
 cienda á fin de que proponga lo que  
 deba hacerse para fomentar en lo posi-  
 ble aquella Hermandad.

Se lee una provi-  
 dencia judicial.

Leida la providencia dada en el ex-  
 pediente criminal por el Doctor D. Ro-  
 que de Ozana que contra D. Leoncio  
 de Lasarte Escribano en Salinillas se si-  
 gue, por la que se ordena se forme  
 nuevo expediente con los insertos que  
 expresa sobre el incidente suscitado por  
 su fiador D. Juan de Asconizaga sobre  
 que se le releve de la fianza se aprobó.

Escrito fiscal so-  
 bre una muerte  
 fortuita.

Se leyó el escrito fiscal puesto en  
 la causa formada de oficio sobre la muer-  
 te fortuita de Carlos el Roncalés, halla-  
 do en la jurisdiccion de la Villa de An-  
 toñana, en que dice ser su sentir no es-  
 tar comprendida en los casos de her-  
 mandad por ser muerte casual.

Estado de las cau-  
 sas.

Se ha leido el estado de las causas  
 criminales pendientes en el Tribunal del  
 Señor Diputado general de esta Provin-  
 cia el que se mandó insertar y dice asi.

*Causas criminales que se siguen por testimonio de D. Pedro Ramon de A-tauri, Escribano del número de esta Ciudad, y Secretario de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava desde el dia diez de Mayo hasta la fecha á saber.*

1.<sup>a</sup> Una formada por el extinguido Juzgado de primera instancia de Vitoria, contra Pedro Trupita Barrenechea, Juan José de Elizondo, Juan Bautista Arruabarrena, Francisco Epelde, José Isasmendi, Asencio Otegui, Martina Belloqui, Juan de Oyanguren, Ignacio Arana, José Agustin Goenaga y demas, sobre los robos cometidos en el puerto titulado de Azaceta y Santuario de Urquiola, en los dias seis y diez y nueve de Abril del mismo año: se halla en estado de ratificarse con juramento en las confesiones que hicieron en la misma causa, y de embargarse sus bienes; para lo que se expidieron exhortos competentes cometidos á las Justicias de sus respectivos pueblos.

2.<sup>a</sup> Otra formada por el mismo extinguido juzgado, contra Juan Bautista de Arruabarrena alias Tolosa y otros consortes, presos en las Reales Cárceles

de esta Ciudad, sobre la fuga que hizo el primero de la misma Real Cárcel la noche del veinte de Junio, y por los conatos que se descubren de hacer otro tanto, segun el estado de una de las rejas de la prision en que subsistían dicho Arruabarrena, Juan José Elizondo y consortes; se halla en estado de ratificarse en la declaracion y confesion bajo del correspondiente juramento, las que han practicado en este incidente.

3.<sup>a</sup> Otra formada por el Caballero Diputado general sobre la fuga del Santo Hospital de esta Ciudad de los presos Victoriano de Bengoechea, Felipe Erraquin, Juan de Olavarria y consortes, se ha puesto la acusacion por el Promotor fiscal.

4.<sup>a</sup> Otra formada por la Justicia de la Villa de Moreda con motivo de inobediencia á dicha Justicia y herida con arma blanca causada á Ildefonso García de Jalon, de cuyas resultas falleció la noche del dia ocho del mismo, contra Joaquin Fernández, Francisco Zúñiga, Baltasar del Barco y Ramon Fernández, todos vecinos de dicha Villa, se les recibieron sus confesiones, y se mandó pasar la causa al Promotor fiscal, para que

ponga la acusacion correspondiente.

5.<sup>a</sup> Otra formada por el Alcalde de la Santa Hermandad de Cuartango, contra José Miguel Ruiz de Lóizaga y Bonifacio de Murga natural y vecino respectivamente de Anda y Zuazo, sobre raterías y otras cosas, se halla en estado de prueba.

6.<sup>a</sup> Otra formada por la Justicia de la Villa de Salvatierra, contra Gregorio de Leibar y Domingo Saenz de Vicuña, vecinos respectivo de los pueblos de Axpuru y Zuazo de Salvatierra, se halla ampliando la sumaria, sin embargo de haberseles recibido sus declaraciones indagatorias y confesiones con cargos.

7.<sup>a</sup> Otra formada por la Justicia de la Villa de Orbiso sobre la muerte violenta dada á José Ruiz de Gauna vecino de dicha Villa, en el campo y término titulado de Ondo, se halla suspensa por no resultar reo conocido.

8.<sup>a</sup> Otra formada por la Justicia del Valle de Balderejo, contra Angel Paredes vecino de Revilla, sobre el hallazgo de un cadáver en la cuesta que titulan Herran término de dicha Villa, que parece ser de Íñigo del Val veci-

no que fue de Ranedo, cuya causa se sigue en estrados por hallarse el reo ausente y fugitivo, y se le está llamando por edictos.

9.<sup>a</sup> Otra formada por el Caballero Diputado general en la Villa de Oyon sobre la asonada y alboroto de la misma, dirigido á los Celadores Alaveses, contra D. Luis de Cassi Munarriz Escribano de la misma Villa, y diferentes vecinos de ella, presos en la Real Cárcel de esta Ciudad, se ha concluido la sumaria, y se ha comunicado al Promotor fiscal para que pida en representacion de la vindicta pública lo que le parezca conveniente.

10.<sup>a</sup> Otra formada por D. Alejo Perez de Azpillaga comisionado nombrado por el Caballero Diputado general sobre lo ocurrido entre los Celadores Alaveses en Oyon, se halla en estado de ponerse la acusacion fiscal, á quien para el efecto se ha comunicado.

11.<sup>a</sup> Otra formada por D. Benigno de Angulo, Escribano de S. M. y vecino del Lugar de Villanueva del Valle de Balderejo, á virtud de comision que el Caballero Diputado general le confirió, contra D. Leoncio de Lasarte igual

Escribano y vecino de Salinillas, sobre haber arrebatado el baston de Alcalde, egerciendo la jurisdiccion ordinaria D. Santiago de las Heras de su mano, y atropelládose contra él por el D. Leoncio, con otros excesos y malos tratamientos á la Justicia, é inobediencia y atribucion de jurisdiccion por el Berganzo; se halla en estado de defensa.

12. Otra formada por el Caballero Diputado general de órden de S. A. S. la Regencia del Reino, contra D. Domingo Hortiz de Zárate, D. Fausto de Alava y Alviz, D. Nicolas de Ocerin y María Antonia Betolaza, Alcalde y vecinos de los Huetos, por haber remitido el segundo un pasaporte á un soldado de la Division del Excmo. Señor D. Vicente Quesada, se halla en estado de prueba.

13. Otra formada por el Caballero Diputado general contra D. Ilario Landazabal de este vecindario, sobre haber proferido ciertas expresiones alarmantes, y ocurrencias posteriores con los Celadores de esta Provincia, se halla en poder del Promotor fiscal para que en su vista exponga lo que tuviere por conveniente.

14. Otra formada por D. Vicente Ramon García de Motilua Escribano y vecino de la Villa de Alecha, sobre las ocurrencias de la Villa de Apellaniz, á virtud de comision del Caballero Diputado general, y se halla en poder de D. Antonio Yurre Presbítero de dicha Villa para que pida lo que á su derecho convenga.

15. Otra formada por D. Márcos de Sarralde Escribano y vecino de Ullívarri Gamboa, á virtud de comision que se le confirió por el Caballero Diputado general, contra D. Antonio Ruiz Carrillo, vecino de la Villa de Oyon, en aberiguacion de la ocurrencia de tres de Septiembre último entre él y D. Antonio López Maturana comisionado que fue por este Tribunal; se mandó sobreseer en la causa, condenando al primero en todas las costas, y se suspendió en este estado.

16. Otra formada por la Justicia del Valle de Llanteno en la N. tierra de Ayala, por la muerte violenta dada á Ignacio Santa Coloma vecino de dicho Valle, el dia quince de Agosto último contra su muger María Villaluenga, por sospechas vehementes que resultan con-

tra ella; se le recibió su confesion con cargos, y pasó al Promotor fiscal para que ponga la acusacion correspondiente.

17. Otra formada por el Caballero Diputado general contra D. Manuel Saenz de Buruaga, Abogado y vecino de esta Ciudad, sobre sugeriones para seducir á los Oficiales de la Secretaría de la Diputacion general de esta Provincia, á fin de que se le franqueasen pasaportes en blanco; y se halla ampliando la sumaria.

18 Otra formada por la Justicia de la Villa de Antoñana, sobre la muerte fortuita ocurrida en el despoblado á Carlos de N. alias el Roncales, y se ha mandado comunicar al Promotor fiscal.

19. Y otra formada por la Justicia de la Villa de Cripan, contra Marcelo de Aramayo vecino de la Villa de Lanciego, Ilario Ilera natural de la de Yécora, y Francisco Fernández natural de la de Aras y domiciliado en dicha Villa de Yécora, en aberiguacion de varios robos de ganado lanar; y se halla en estado de poner la acusacion fiscal.



*Razon de las causas concluidas en testimonio de D. Pedro Ramon de Atauri Secretario de esta Provincia.*

1.ª Una formada por la Justicia ordinaria de la Villa de Yécora, contra Luciano de Ilera natural de dicha Villa de Yécora, sobre los daños causados con el ganado lanío que custodiaba en las viñas de sus términos; se ha concluido condenando al reo en las costas.

Tambien se ha leído el extracto de las Reales órdenes; las que se mandaron insertar segun costumbre.

*Extracto de las Reales órdenes recibidas desde el dia nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.*

**R**eal orden expedida en la Ciudad de Burgos y su Cuartel general con fecha 8 de Mayo de 1823, sobre que el dia primero del mes de Junio se celebre un Aniversario general en todas las Iglesias del pais libre, por aquellos Españoles que han perdido la

Extracto de Reales órdenes,

vida, tanto en los suplicios como defendiendo la Religión y el Trono, con las armas en la mano, y que asistan las Autoridades Eclesiásticas, Civiles y Militares, procurando que se haga con la solemnidad y grandeza que corresponde á su objeto.

Real orden expedida en el Cuartel general de Burgos con fecha de 9 de Mayo de 1823, declarando nulo, atentorio é ilegal el decreto dado por las tituladas Córtes contra los sesenta y nueve Diputados, conocidos con el nombre de Persas, y mandando que sean reintegrados en sus dignidades y empleos, que obtenian en 6 de Marzo de 1820, y concediéndoles el uso de una Cruz semejante á la de la orden de San Hermenegildo, con la diferencia de tener en el anverso el retrato del Rey nuestro Señor, y en el reverso el lema *spes et fortitudo in adversis*, la que llevarán pendiente de una cinta verde al cuello hasta que S. M. consiga la libertad.

Real orden expedida en el Cuartel general de Burgos con fecha de 10 de Mayo de 1823, sobre que se entreguen los Conventos desocupados á

los religiosos que lo soliciten en estas Provincias, encargándoles cumplan con poner en ellos escuelas de primeras letras, como estaba mandado antes del 7 de Marzo de 1820, dedicando á rectificar la opinion, y á la mejora de las costumbres por medio de la predicacion.

Real órden comunicada con fecha de 12 de Mayo de 1823, mandando que el nombre del Teniente General D. Francisco Javier Elio, ocupe constantemente en la lista de los Generales, y en la de los grandes cruces de Carlos 3.º y San Fernando, el lugar que por su clase y antigüedad le corresponde, abonándose con preferencia y sin intermision el sueldo de Teniente General empleado, á su Esposa Doña Lorenza de Leizaul, durante sus dias, y haciéndola los honores señalados á los Capitanes Generales de Egército. En ella se confieren empleos de Capitanes de infantería al Cadete D. Bernardo, y al Teniente D. Joaquin, Hijo y Sobrino del expresado General.

Real órden de 7 de Junio de 1823 comunicada por el Ministerio de la

Guerra, en que pone ocho capítulos para la pronta organizacion del Ejército.

Real orden comunicada con fecha de 18 de Junio de 1823, sobre la creacion de la Secretaría de Estado y del Despacho, con la denominacion de la interior, nombrando por Secretario á D. José Aznarez del Consejo de S. M. en atencion á los distinguidos servicios egecutados por sostener los imprescriptibles derechos de la sagrada persona del Rey nuestro Señor, que ha contraido.

Real orden comunicada con fecha de 18 de Junio de 1823, nombrando en atencion á sus méritos y servicios á D. José García de Latorre, Fiscal del Consejo y Cámara de Castilla: para la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y en su ausencia interinamente á D. José Aznarez: para la Secretaría de Estado y del Despacho á D. Antonio de Bargas y Laguna, y en su ausencia á D. Victor Damian Saenz: para la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra al Mariscal de Campo D. José San Juan; y para la de Marina á D. Luis

Salazar, Consejero de Estado.

Real orden comunicada con fecha de 19 de Junio de 1823, sobre la organizacion de los Ayuntamientos y Justicias del Reino.

Real orden comunicada con fecha de 19 de Junio de 1823, sobre que la Sala de Alcaldes de Real Casa y Corte, las Chancillerías y Audiencias del Reino, y demas juzgados inferiores procedan inmediatamente á substanciar y determinar todas las causas pendientes en ellos, poniendo en libertad sin costas á los presos por opiniones políticas, contrarias al pretendido sistema constitucional.

Real orden sobre que la Diputacion se atenga á las órdenes que sobre policia dé y comuniqué el Super-Intendente general de vigilancia, ó que circule el Gobierno.

Real orden comunicada el dia 10 de Junio de 1823, reglamento para la formacion de cuerpos de Voluntarios Realistas.

Real orden comunicada con fecha de 23 de Junio de 1823, sobre que D. Juan Llauder dirija en las presentes circunstancias las operaciones milita-

res, y se dedique exclusivamente á las conuinaciones mas ventajosas á las armas del Rey, sin que pueda introducirse en las funciones peculiares del gobierno político, y judicial del pais, ni designar las personas que hayan de concurrir á la defensa.

Real cédula expedida con fecha de 23 de Junio de 1823, en que se inserta la acta de instalacion de la Regencia del Reino durante la cautividad del Rey nuestro Señor.

Real órden comunicada con fecha de 23 de Junio de 1823, mandando que el Consejo Real continúe por ahora en el egercicio de sus funciones, interrumpidas por el pretendido Gobierno constitucional.

Real órden comunicada con fecha de 25 de Junio de 1823, sobre que continúen por ocho dias mas las rogativas generales para implorar la Divina clemencia en tan críticas circunstancias, cerrándose durante aquellas los teatros, y prohibiéndose las demas diversiones públicas.

Real órden comunicada con fecha del 26 de Junio de 1823, sobre que todos los pueblos de la Monarquía pres-

ten á las tropas francesas los bagages que necesitaren, pagándolos á los mismos precios que se señalan en los reglamentos, que para las tropas Españolas rigen en la materia, considerándolas en un todo iguales á estas.

Real orden comunicada con fecha de 29 de Junio de 1823, sobre que las Autoridades civiles y militares vigilen, y cuiden la seguridad pública y que nadie viage sin pasaporte, expresando si el portador puede llevar armas.

Real orden comunicada con fecha de 2 de Julio de 1823, que prescribe las reglas relativas á la separacion y reposicion de empleados en los diferentes ramos de la administracion.

Real orden comunicada con fecha de 3 de Julio de 1823, sobre lo mismo.

Real orden comunicada con igual fecha que prescribe las reglas que deben observarse para la vigilancia pública y purificacion.

Real orden comunicada con fecha de 10 de Julio de 1823, por el conducto de D. Manuel Llauder, General de Guipuzcoa, igual á la anterior.

Real orden comunicada con fecha de 10 de Julio de 1823, remitiendo cien

circulares de las dadas por la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias.

Real orden comunicada con fecha de 12 de Julio de 1823, reponiendo y mandando que continúe D. Francisco Marin en el Ministerio del Juzgado de Imprentas, usando de las facultades que se le concedieron por Real Cédula de 25 de Julio de 1817.

Real Cédula comunicada con fecha de 14 de Julio de 1823, que prescriben las reglas como deben recogerse los papeles pertenecientes al Gobierno del Rey nuestro Señor.

Real orden comunicada con fecha de 14 de Julio de 1823, en que se mandan guardar y cumplir las Leyes del Reino, Reales Provisiones, Egecutorias y demas providencias dadas á favor de la Real Cabaña de carreteros.

Real orden comunicada con fecha de 17 de Julio de 1823, declarando no ser corriente la moneda de medios luises de plata.

Real orden comunicada con fecha de 23 de Julio de 1823, en que se manda que los declarados exentos del servicio por la Junta de agravios de su



Provincia, sean licenciados tan luego como se incorporen en los cuerpos los reemplazos que deberán dirigir las mismas Provincias.

Real orden comunicada con fecha de 25 de Julio de 1823, sobre que las Aduanas de Cantabria se trasladen á los puntos que ocupaban antes del desgraciado dia 7 de Marzo de 1820.

Real orden comunicada con fecha de 25 de Julio de 1823, manifestando el nombramiento de D. Magin Caballer de Lérida, comisionado Regio de Navarra y Provincias bascongadas para la administracion de correos de Guadalajara, con la dotacion de doce mil reales anuales, y por consiguiente que habia cesado en las funciones de tal comisionado Regio.

Real orden comunicada con fecha de 11 de Agosto de 1823, instruccion para el mejor Gobierno de la renta de papel sellado.

Real orden comunicada con fecha de 12 de Agosto de 1823, sobre el nombramiento de D. Victor Damian Saenz, Secretario interino del Despacho de Estado, para la propiedad de este Ministerio, vacante por renuncia que

de él hizo D. Antonio de Bargas y Laguna.

Real orden comunicada con fecha de 13 de Agosto de 1823, mandando que se restablezca la conservaduría de montes y plantíos de lo interior del Reino, y confiriéndola al Ilustrísimo Señor D. Ignacio Martínez de Villela del Consejo y Cámara, en atención á sus méritos.

Real orden comunicada con fecha de 16 de Agosto de 1823, aprobando la conducta circunspecta y política del Diputado general de esta Provincia, en la ocurrencia tan grave como extraordinaria, de haber sido preso S. S. y el Alcalde ordinario de Vitoria, personas ambas dignas de la mayor consideracion, por su carácter público, muy respetable y de gran influjo en la Provincia, por la Autoridad Francesa.

Real orden comunicada con fecha de 18 de Agosto de 1823, en que se restablece el Consejo Real de las órdenes militares, con la jurisdiccion y facultades que egercía el 7 de Marzo de 1820.

Real orden comunicada con fecha de 18 de Agosto de 1823, en que a-

prueba S. A. S. la Regencia del Reino, la conducta de la Junta particular de Provincia, sobre la prision del Teniente Diputado general, dispuesta por órden del Gefe de las tropas Francesas.

Real órden comunicada con fecha de 25 de Agosto de 1823, sobre el restablecimiento de la Subdelegacion de penas de Cámara, y confirmacion de D. Andres Sanchez Ocaña, que la obtenia antes de la revelion, y para que se formen estados de las existencias que hubiese, con presencia de las últimas cuentas.

Real órden comunicada con fecha de 27 de Agosto de 1823, para que se dé á su tiempo parte de las causas formadas á D. Pablo de Gérica, D. Miguel Hortiz y D. Martiniano Gutierrez de Rozas, exaltados constitucionales.

Real órden comunicada con fecha de 4 de Septiembre de 1823, sobre que los Eclesiásticos estan comprendidos en el Decreto de 25 de Abril último, que habla de los adictos al sistema constitucional, que emigraron de sus domicilios á la entrada del Gobierno legítimo, y que no se restituyeron á ellos

en el término que prescribe el mismo Decreto: pero que deben ser juzgados en su mismo pueblo.

Real orden comunicada con fecha de 8 de Septiembre de 1823, en que se declara que la formacion y armamento de los voluntarios Realistas, es de la atribucion de la Provincia de Alava, la que se entenderá con el Comandante general de las Provincias bascongadas para cuanto concierna al mejor servicio.

Real orden comunicada con fecha de 11 de Septiembre de 1823, en que se declara que el espedir y refrendar los pasaportes á los militares, corresponde y es privativo de los Gefes militares.

Real orden comunicada con fecha de 20 de Septiembre de 1823, en que se declara que el embargo, confiscacion, ó administracion de los bienes de que trata el artículo cuarto de la orden de la Junta Provisional de Gobierno de 25 de Abril último, corresponde á la direccion del crédito público.

Real orden comunicada con fecha de 28 de Septiembre de 1823, en que se renueva la circular de 22 de Febre-

ro de 1815, sobre que se castiguen los escándalos y delitos públicos.

Real orden comunicada con fecha de 28 de Septiembre de 1823, mandando que quede sin efecto el Decreto de las extinguidas córtes de 9 de Noviembre de 1820, reducido á la incorporacion al crédito público, de todos los bienes de las Capellanías vacantes.

Real orden comunicada con fecha de 30 de Septiembre de 1823, sobre que se zele la conducta de D. Pablo Gérica, D. Miguel Hortiz y D. Martignano Gutierrez de Rozas.

Real orden comunicada con fecha de 4 de Octubre de 1823, la plausible noticia de la libertad del Rey nuestro Señor.

Real orden con fecha de 5 de Octubre de 1823, por la cual se declaran nulos todos los actos del Gobierno llamado constitucional desde el dia 7 de Marzo de 1820, hasta el 1.º de Octubre de 1823, y se aprueban todos los Decretos de la Junta Provisional de Gobierno y Regencia del Reino.

Real orden comunicada con fecha de 7 de Octubre de 1823, por la cual se manda que las Autoridades Español-

las no den pasaportes á los Nacionales Franceses, como no sea sobre pasaportes de los Señores Comandantes del Ejército aliado, ó en virtud de órdenes comunicadas por la Secretaría de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia.

Real orden de 8 de Octubre de 1823, resolviendo que la enseñanza de todas las Universidades y Seminarios del Reino, se arreglen á lo dispuesto en la circular del Consejo Real de 27 de Octubre de 1818, y que los estudiantes no puedan ser admitidos en los estudios si no se presentan en ellos con la ropa talar acostumbrada.

Real orden de 10 de Octubre de 1823, por la cual se manda que se celebre una solemne funcion de desagravios al Altísimo Sacramento en todos los pueblos de España, con asistencia de los Tribunales, Ayuntamientos y demás cuerpos del Estado.

Real orden comunicada con fecha de 11 de Octubre de 1823, sobre que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos suministren al Ejército aliado los materiales necesarios á la artillería, segun los pedidos que les haga la administracion francesa, los cuales se pa-

garán al contado á los precios de la plaza, que se arreglarán á este fin, á un término medio de los que hubiesen tenido en el mercado en el mes que se verifique el suministro.

Real orden con fecha de 14 de Octubre de 1823, sobre que se celebre un solemne funeral en sufragio por las almas de los que desde el 7 de Marzo de 1820, han fallecido por sostener la causa de Dios y del Rey.

Real orden comunicada con fecha de 15 de Octubre de 1823, sobre que no causando egecucion el juicio de purificacion, prevenido en Decreto de 27 de Julio último hasta la segunda instancia, intenten los interesados su reclamacion final en el término de diez dias precisos y perentorios, contados desde que les fue hecho saber la negativa de la reposicion en virtud de los primeros informes.

Real orden comunicada con fecha de 21 de Octubre de 1823, sobre que desde aquel momento cesase y quedase extinguido el Ministerio llamado del interior, y los Comisarios regios, volviendo todas sus atenciones y las de la citada Secretaría, á las demas del Despacho, y á los cuerpos y personas á quie-

nes estaban cometidas antes del 7 de Marzo de 1820, y los asuntos de la Super-Intendencia general de policía, á la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

Real orden comunicada con fecha de 21 de Octubre de 1823, por la cual se declaran nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional, y se aprueba interinamente todo cuanto se ha decretado y gobernado por la Junta Provisional de Gobierno y Regencia del Reino.

Real orden comunicada con fecha de 25 de Octubre de 1823, dando parte de haber sido elevado al Solio Pontificio el Cardenal Anibal de la Genga, y que ha tomado el nombre de Leon XII, mandando que en accion de gracias se cante Te-Deum en todas las Iglesias de los dominios de España, y que se pongan iluminarias públicas por tres dias, vistiéndose en ellos la Côte de gala en demostracion de la alegría que debe sentir todo buen católico.

Se ha dado parte del primer punto pendiente relativo á los nombramientos interinamente hechos de Administrador, Interventor y Pesador del almacen de



tabacos; y se decretó siguiesen en dicho almacén con el método establecido, y en cuanto al nombramiento de Oficiales se suspende hasta la última Junta.

Sobre los Realistas de caballería.

Se acordó que á los cincuenta Realistas de Caballería de esta Ciudad, se les suministre el celemin de cebada que se les ha estado suministrando en los días del presente año, cesando en adelante á no ser que por nuevos acasos la Junta general otra cosa determine.

Sobre el reglamento de la milicia,

Se decretó que el reglamento formado para el Gobierno de dichos Realistas de infantería y caballería pase á una comisión compuesta de los Señores Procuradores de Los Huetos, Iruraiz, Llodio y Villarreal: como también el estado y fuerza armada; y el de los Oficiales nombrados para que lo vean y revisen é informen sobre todo, no olvidando si á los nombrados se les ha de despachar sus patentes.

Sobre ciertos constitucionales que se han descubierto.

Se dió parte, y leyó un oficio por el que la Diputación del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya dice á S. S. el Presidente de esta Junta, haberse avistado cincuenta y cinco soldados constitucionales, y pasado por la intermediación de Villarcayo; y de ochenta

ta á ciento por la de Villabasil de Loza, y que ha tomado las disposiciones oportunas para su captura. Y llamado la atención de la Junta, acordó se haga en el distrito de esta Provincia lo mismo; y S. S. el Presidente expuso tenia tomadas y dadas cuantas providencias eran conducentes de lo que quedaron enterados.

Con lo cual se concluyó esta Junta, que firmaron los Señores Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Valentin Verástegui. = Bartolomé Francisco de Chabes. = Valentin Fernández de Berrueco. = Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. = D. Manuel de Angulo.

Escritura de la Ac-

Informe de la Co-  
mision de hacienda

# JUNTA GENERAL

ordinaria del dia 22 de Noviembre  
de 1823. por la mañana.

---

Congregados los mismos Señores que en el dia anterior, se dió principio leyendo, aprobando, rubricando y firmando las Actas de las Juntas del dia de ayer.

Lectura de las Actas.

La Comision de hacienda presentó el informe á las cuentas de la extinguida Diputacion Provincial, que se le remitió el dia de ayer, y decía asi.

Informe de la Comision de hacienda

*La Comision de hacienda se ha enterado de las cuentas que se han presentado de la extinguida Diputacion Provincial firmadas por D. José de Aldama, Secretario que ha sido de ella: ha reconocido tambien un oficio firmado por este, D. Diego de Arriola y D. Justo Basaez, y los demas papeles que han acompañado; y en desempeño del encargo que se le ha conferido, para exponer su*

dictámen no puede menos de hacer presente que ninguna de las partidas que se datan pueden abonarse, por que no hay una razon para que la Provincia sufriese el peso de obligaciones que no eran de su pertenencia, y que mantuviese á individuos extraños de su seno, mayormente habiéndose fugado con caudales de que no podian disponer. Por lo mismo considera la Comision que deben devolverse por el que los recibió como correspondiente á la misma Provincia quedándole el derecho expédito para su repetición á quien mejor viere convenirle, y esto tanto mas por haberse declarado por S. M., Dios le guarde, en su Real órden de 5 de Octubre último nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional de cualquiera clase y condicion, por no haber estado en libertad en toda aquella época, y verse obligado á espedir órdenes, decretos y reglamentos contra su voluntad.

Asi, pues, entiende la Comision que la Junta general debe despreciar dichas cuentas, y encargar al Tesorero recoja las tres letras importantes 27.702 reales y 27 maravedís, con un recibo de 5000 reales dado por los individuos de

*la extinguida Diputacion de San Sebastian para que verifique su cobranza.*

*Tal es su dictámen y sobre todo resolverá US. con su acostumbrada justificacion lo que sea mas conforme. Vitoria y Noviembre 22 de 1823. = Manuel de Iduya. = Cristobal de Ugarte. = Manuel de Lafuente = Narciso Diaz de Olarte. = Josef Antonio Diaz de Sarralde. = Francisco Javier de Zárate.*

Deseosos S. SS. de obrar en esta materia como siempre Justicia, tuvieron á bien llamar las cuentas, y habiéndolas revisado una por una con toda escrupulosidad, se acordó que el informe preinserto sirva de decreto, abonando únicamente de todas las partidas que comprende la cuenta, la de veinte reales vellon importe del cañon de oja de lata, por hallarse existente en la casa de Diputacion con los planos de los caminos que recogió D. Manuel de Arandia en Santander, y para egecutar la mente de la Provincia reclamando de quien corresponda, ora sea de toda la Junta Diputacion en comun, ó de alguno en particular, se dió comision al Señor Diputado general con todas las facultades necesarias en lo judicial y extrajudicial.

Decreto sobre el precedente informe.

El Señor Diputado general expuso, que D. Benigno de Angulo Escribano Real, le habia dirigido un pedimento, en que da parte de no haber cobrado los derechos de la sumaria que levantó contra D. Leoncio de Lasarte, y pedia se hiciese tasacion de costas; y se acordó asi; pero con reserva de recobrarlos inmediatamente del reo ó su fiador, asi como todos los demas que en la causa se hubiesen devengado y devenguen.

Pedimento de D. Benigno de Angulo,

Decreto.

Habiéndose expuesto que muchos reos de los sentenciados por la Provincia, y cuyos gastos se han suplido en los últimos años por creerlos insolventes, han llegado á mejor fortuna, se acordó que tomando una nocion del Secretario de todos ellos, se pida informe por el Señor Diputado á sus Alcaldes y Procuradores respectivos, y en el caso que los reos tengan bienes, se recobre el importe de la respectiva cantidad.

Sobre cobro de costas de los reos.

Se leyó una exposicion en que el Procurador de la Hermandad del Valle de Llodio, haciendo ver que en la cuenta liquidada con la Provincia el año de mil ochocientos quince, resultó á su favor la cantidad de 341.073 reales y 8 maravedís por importe de los suminis-

Exposicion del Procurador de Llodio.

tros hechos en la guerra de la independencia, y que en esta tiene adelantados setenta mil y pico de reales por el mismo ramo, concluyendo con pedir que para salir de sus apuros, se le concediese facultad para imponer algun recargo á los consumos y propiedades tanto de los vecinos como de los Eclesiásticos; mas como la mayor parte de todas las hermandades se hallan en el mismo caso; se acordó que se tenga presente esta exposicion cuando se trate del punto pendiente sobre el particular, y en el ínterin pase con otra cualquiera, que hable de este ramo á la comision de memoriales, para que illustre esta Junta en todo lo posible.

Habiéndose tenido presente que la Junta particular de la Provincia tiene concedido algunos arbitrios para que con ellos exclusivamente, se atienda al fomento y formacion de la milicia Real Voluntaria hasta la determinacion de la Junta sobre este particular, concedió á los Ayuntamientos la facultad para que ademas de los arbitrios impuestos por la Provincia, y los que exigen por Real facultad hasta el dia, puedan imponer cuatro maravedís en cada azumbre de vi-

Sobre arbitrios,

no, para emplear su producto en cubrir sus atrasos y fomentar la milicia Realista; y que este decreto se principie desde primero de Enero del año próximo, en cuanto á la cesacion en arbitrios concedidos y ya rematados, y desde el dia de mañana por lo respectivo á los que no lo tienen y quieren usarlo, siendo este auxilio por Ayuntamientos, á excepcion del Ayuntamiento del Excmo. Señor Duque del Infantado, Iruraiz y Axpárrena, que será por Hermandades como acostumbran.

Que los Ayuntamientos ó hermandades propongan al Señor Diputado general algunos otros arbitrios que le parezcan sin perjuicio de tercero, para el fomento de la milicia y pago de sus atrasos, y que S. S. pueda concederlos hasta la Junta general del mes de Mayo.

Con lo cual se disolvió esta Junta, que firmaron los Comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chabes.—Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

Que se propongan arbitrios por los Ayuntamientos.



## SEGUNDA JUNTA

*general ordinaria del mismo dia 22 de  
Noviembre por la tarde.*

---

**A**sistieron los mismos Señores que á la anterior, y por testimonio de nosotros los Escribanos sus Secretarios, acordaron lo siguiente.

El Señor Diputado general hizo presente, que no habia podido formarse el Estado general de los servicios que han hecho, y perjuicios que han sufrido las hermandades de la Provincia durante la dominacion del Gobierno constitucional, ni conseguirse los fines que se propuso la Junta particular al tiempo de dirigir á los Ayuntamientos el interrogatorio impreso para tomar un conocimiento de ellos, por no haber remitido todos las notas ó relaciones que se les pedia, y en su virtud se acordó, que se dé por la Secretaría una nómina de los morosos, y se oficie á estos por el Señor Diputado general previniéndoles, que en el preciso y perentorio término de ocho

Se reitera á las Justicias la remesa las notas pedidas sobre los servicios de la Provincia.

días formen y remitan á esta Diputación las insinuadas relaciones, conminando á los que así no lo ejecuten con la multa de cien ducados, y que al paso que las vayan dirigiendo las reciba y dé parte el primer Oficial de la Secretaría al Señor Diputado general, para su Gobierno, y cumplimiento de lo acordado.

Habiendo expuesto varios Señores no tener noticia del interrogatorio que se menciona en decreto anterior, se acordó que en lo sucesivo se circulen á los Señores Procuradores Provinciales cuantos documentos se comuniquen á los Ayuntamientos para que se instruyan de su contenido, lo cumplan y fiscalicen á los Alcaldes, para que estos esten prontos ha hacer lo que corresponda.

Se acordó que la correspondencia que se conduce por medio de peatones, se haga en toda la Provincia con arreglo al método que se observaba antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, á cuyo estado se mandaron volver las cosas.

Se hizo presente que al tiempo del Gobierno constitucional, algunas hermandades pagaron todo ó parte de su cupo,

Sobre revisión de  
los Actos del año  
de 1820.

Que toda orden  
se comunique.

Sobre el vestuario  
de Porteros.

Que la correspondencia  
se haga por  
peatones.

Que no se vuelva  
á pedir á D. Pedro  
Pinedo y demás  
el gasto de la  
compañía de  
cazadores.

en el gasto de la compañía de cazadores á Pedro de Pinedo, Joaquin Leiba, Angel Fernandez, Felipe Izaguirre, José Compañon y otros que como Gefes la mandaban recogiendo sus recibos, y como estos no entregaron aquellas sumas en Tesorería, se les han vuelto á pedir por el Tesorero, y no siendo justo que se les obligue á segundo pago, se acordó que el Tesorero admita aquellas partidas como legítimas, y quedando para su resguardo con un testimonio de los recibos, se entreguen al Promotor fiscal para que reclame su importe de los que los subscriben.

Aprobó la Junta general el que la particular siguiendo la costumbre antigua, haya mandado hacer los vestidos á sus porteros para que se presenten como corresponde: como Eugenio Perez portero que fue de la Diputacion llamada Provincial, se halla en descubierto de varias cantidades que entraron en su poder por los derechos de peage de Zambrana, Altube y otros que estuvieron en administracion, se acordó que llamándolo á su presencia los Señores de la comision de hacienda, le hagan los cargos que tengan por conveniente,

Sobre el vestuario de Porteros.

Reconvencion á Eugenio Perez sobre partidas de deuda.

y le admitan las partidas de data que crean justas.

En este estado se hizo presente que las Actas del año de mil ochocientos y veinte se hallan sin pasar al libro mayor, ni imprimirse, y se acordó que los Señores de la comision de decretos las reconozcan con escrupulosidad y den parte.

Sobre revision de las Actas del año de 1820.

Sin embargo de que los habitantes de esta Provincia, se hallan en el estado mas infeliz y atrasado por haber sido el teatro de la guerra, y el blanco de los pérfidos constitucionales, deseando sus representantes manifestar á S. M. (Dios le guarde) que habiendo derramado su sangre en su defensa, le ofrecen los pocos medios que le han quedado; acordaron que la comision de hacienda proponga qué cantidad de reales puede ofrecerse á S. M. en las actuales circunstancias.

Que la comision de hacienda proponga con que cantidad se pueda auxiliar al Rey.

Deseosa la Provincia de decidir las dudas que diariamente ocurren, y de conciliar los intereses de sus habitantes, sin perjuicio de la inmunidad Eclesiástica, se acordó que todo consumidor de su distrito, sin distincion de personas ni estado, satisfaga el arbitrio de la sisa del

Que por todos se pague la sisa.

vino que consuman de las tabernas, ó entre en sus respectivas casas, y que los Ayuntamientos ó el rematante de aquellos arbitrios al fin del año abonen á los que gocen el fuero lo que les corresponda, á razon de media azumbre diaria de vino, y que se circule este decreto á los Ayuntamientos, para que fijándose en los sitios acostumbrados se observe literalmente.

Como el dia de mañana es el que está dispuesto para la funcion de Iglesia en que se han de dar gracias al Altísimo por los felices acontecimientos y gracias que ha dispensado á la Provincia en esta reunion general, la comision de funcion de Iglesia presenta la lista de los nombrados que dice asi.

*Pálio.*

Laguardia, Badayoz, Los Huetos, Añana, Morillas, Tierras del Conde, Arciniega y Villarreal.

*Achas.*

Iruña, S. Millan, Ariñez, Berantevilla, Bergüenda y Fontecha, Añana, Urcabustaiz y Llodio.

*Para las borlas.*

Salinillas y Cigoitia.

Se acordó que la comision de hacienda informe á vista de la Junta sobre qué número de celadores deben quedar para lo sucesivo, y qué sueldo se les ha de señalar por cada dia que se ocupasen en apremios.

Sobre Celadores.

Con lo que se disolvió esta Junta, y la firmaron los Comisionados, de que nosotros los Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chabes.—Valentin Fernández de Beruenco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de A-tauri.—D. Manuel de Angulo.

Lectura y aprobacion de las Actas.

Sobre haber recogido tres letras de cambio de D. José de Oros de Velasco en tres letras de cambio, los veinte y siete mil seiscientos dos reales con veinte y siete maravedis, y mil setecientos dos reales con diez maravedis yelion en metálico, procedentes de D. José de Albarra, como Secretario que fue de la extinguida Diputacion Provincial, ex-istencias que con arreglo á la cuenta que este ha presentado, han quedado de los fondos que estubo de Tesoreria, y se acordó que el Señor Diputado general de las disposiciones mas útiles á la Provincia sobre su negociacion o cobranza, tomándose nota en la Secretaria, y haciendo de esta cantidad el correspondiente cargo en el libro de cuentas.

# JUNTA GENERAL

ordinaria del dia 23 de Noviembre

de 1823. por la mañana.

**C**ongregados los mismos Señores que en la anterior del dia de ayer, se principió á la lectura, aprobacion, rúbrica y firma de las Actas de dicho día antecedente.

**A** El Tesorero da cuenta de haber recogido de poder de D. Iñigo Ortes de Velasco en tres letras de cambio, los veinte y siete mil setecientos dos reales con veinte y siete maravedís, y mil setecientos dos reales con diez maravedís vellon en metálico, procedentes de D. José de Aldama, como Secretario que fue de la extinguida Diputacion Provincial, existencias que con arreglo á la cuenta que este ha presentado, han quedado de los fondos que estrajo de Tesorería, y se acordó que el Señor Diputado general dé las disposiciones mas útiles á la Provincia sobre su negociacion ó cobranza, tomándose nota en la Secretaría, y haciendo de esta cantidad el correspon-

Lectura y aprobacion de las Actas.

Sobre haber recogido tres letras de cambio de D. Iñigo Ortes de Velasco,

diente cargaréme al Tesorero.

Como en la enunciada cuenta de Aldama aparece un crédito de cinco mil reales á favor de la Provincia por otra igual cantidad que supone haber entregado á la extinguida Diputacion de Guipuzcoa, en cuya entrega no ha tenido parte directa ni indirecta la Provincia; se acordó que se le devuelva al mismo Aldama, y que use del derecho como le convenga en atencion á que la Provincia debe ser reintegrada de todo su haber, de quien hubiese lugar.

Se manda devolver al mismo Aldama un crédito de cinco mil reales en los términos que consta.

Se presentan dos Reales órdenes, una relativa á que cesen las purificaciones, y la otra para que se admitan á los empleos á los mas beneméritos á la justa causa; y se acordó que obtenido el pase se impriman y circulen á los Ayuntamientos y Procuradores.

Se presentan dos Reales órdenes.

Se leyó un oficio en que el Señor Corregidor de Vizcaya se queja de que el Escribano de Llodio D. Santiago Basañez le retiene un exhorto requisitorio en una causa criminal, por que no se le pagan sus derechos; se acordó que inmediatamente lo entregue.

Queja del Señor Corregidor de Vizcaya contra el Escribano de Llodio, Basañez.

Se dió cuenta de un oficio en que el Alcalde de Arciniega da parte de ha-

Oficio sobre aprension de Desertores.



ber sido aprendidos en el pueblo de Añes por la milicia de Villarcayo, cincuenta y seis á sesenta desertores, y se acordó se anote para que conste.

Se dió cuenta de una carta del Agente de la Córte, en que daba parte de los pasos que ha dado para conseguir la libertad de los jóvenes Alaveses que se hallan en el servicio militar, y de la parte activa que han tomado los Señores Calderon y el Subdelegado de Rentas de Cantabria en este asunto tan interesante al bien de la Provincia; y se acordó que se den infinitas gracias á todos los tres Señores por el primer correo, y que se acumule en lo substancial á la recopilacion de los pasos que ha dado en este asunto la Provincia, mandada imprimir por separado para satisfaccion del público.

Con lo que se disolvió esta Junta que por haber dado la hora señalada, salieron S. SS. para la funcion de Iglesia, y firman los Señores comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chaves.—Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

Carta del Agente  
en Córte.

## SEGUNDA JUNTA

*del dia 23 de Noviembre por la tarde.*

Se congregaron los mismos Señores que en la antecedente Junta, y dieron principio con la presentacion de testimonios de buena conducta de los Señores Procuradores de Quartango, Baldegovía y Llodio, y el de este último llena la cualidad de noble y mayoría de edad que faltaba á su poder, por lo que se remitieron á informe de la comision de poderes.

Se leyó un memorial en que el pueblo de Aramayona reclamaba los suministros hechos á las tropas Realistas en el mes de Abril último; y se acordó se atenga á lo decretado en las Juntas anteriores.

Tambien se leyó otro memorial en que el expresado Procurador de Aramayona presentaba una cuenta de los suministros y gastos que adelantó en tiempo del Gobierno constitucional á las tropas Realistas; y se acordó que se tenga

Presentacion de testimonios.

Reclamacion de suministros.

Presentacion de cuenta de suministros.

presente cuando se trate de la liquidacion y adelantos, é igualacion acordada en las Juntas de Mayo último.

Conferencia sobre el método para la igualdad de la Provincia

Con este motivo se trató del método que debía adoptarse para conseguirse la igualdad tan deseada de la Provincia, y despues de largas discusiones, se nombró una comision compuesta de los Señores de Salvatierra, Añana, Villarreal, Barrundia y Aramayona, para que lo propongan á la mayor brevedad, siguiendo la mente que han manifestado S. SS. en sus sábias discusiones.

Sobre reembolso de adelantos.

Se trató del modo con que se ha de reembolsar la Provincia de los adelantos que tiene hechos para la compañía de cazadores del sistema constitucional, y el Caballero Diputado como encargado en las Juntas generales de Mayo de instruir sobre el particular, hizo una sabia relacion en esta forma.

*En el Ayuntamiento de la Ciudad de 6 de Julio del año de 22 se acordó se oficiase á la Diputacion Provincial manifestándole la conveniencia que resultaría de restablecer el cuerpo de Miñones extinguido un año antes.*

En 11 de Julio se pasó efectivamente el oficio, y se fundaba en que con tal establecimiento se llegaron á exterminar los salteadores, y que en la época actual darán avisos puntuales del paradero de los facciosos á las tropas que los persiguen con otras cosas que del mismo oficio resultan.

En 4 de Agosto se celebró una Junta presidida por el Gefe Político á que asistieron la Diputación y los Comisionados de los ocho partidos de la Provincia. El Presidente les propuso la necesidad de formar una fuerza armada que pusiese á los habitantes á cubierto de los insultos que sufrían de los facciosos, sobre lo cual se extendió largamente. Los ocho Comisionados expusieron que los Ayuntamientos se hallaban sin medios para pagar la fuerza que se trataba de establecer, y reusaron prestar su consentimiento. Únicamente los de Salvatierra y Vitoria añadieron, que no se opondrían al restablecimiento de la compañía antigua de millones siempre que su coste no se repartiase por hoja de hermandad, sino que saliese de arbitrios.

En 8 del mismo mes se expidió

por la Diputación una circular anunciando la formación de una compañía de cien hombres hecha por el Gefe Político, y que para su equipo y subsistencia se habían adoptado los medios de economías, arbitrios y una suscripción voluntaria, cuyos resultados se habían de poner en las personas nombradas por el Ayuntamiento de la Ciudad.

En acuerdo posterior del Ayuntamiento de la misma Ciudad, no se creyó que los cien hombres fuesen suficientes, y proponía se formase la compañía de doscientos, lo que no tuvo efecto.

En decreto Real anterior, se autorizaba á todos los Ayuntamientos para formar á su costa cuerpos para la tranquilidad y seguridad pública.

Con fecha de 22 de Octubre del mismo año citado 1822, existe un oficio impreso del Gefe Político D. José Nuñez Arenas, en que prevenía que en Real órden de 22 de Agosto se aprobaba por S. M. una compañía de cien hombres destinada á conservar la tranquilidad pública, y el coste de ella y su manutención quería que se sacase por reparto vecinal, aunque tambien se autorizaba á los Ayuntamientos para vender fincas enage-

nables á efecto de cubrir sus cupos.

Estos son los datos que juegan en el asunto, y falta la Real orden de 22 de Agosto que cita el Gefe Político en su oficio de 22 de Octubre.

No pienso que segun ellos se pueda obligar á los individuos del Ayuntamiento á que resarzan el coste, ni gastos de la compañía de los cien hombres. La Ciudad hizo una indicacion á cerca del restablecimiento de la compañía antigua de miñones; pero no se tomó en consideracion en el establecimiento mismo hecho por el Gefe Político, pues que en la circular de la Diputacion se dan por únicos motivos la imitacion de las Provincias vecinas, y la seguridad pública atacada en despoblado y en pueblos. Una indicacion no es suficiente para producir responsabilidades que estarían únicamente en el Gefe Político si traspasó las líneas de su atribucion.

Los ocho partidos, entre ellos Vitoria, y Salvatierra reprobaron la creacion de la fuerza, y solamente dejaron de oponerse si se restablecia la antigua de miñones muy diferente de la formada, y para el restablecimiento de miñones ha-

bia un pretesto muy especioso que consistia en los grandes servicios que habian hecho. Ademas se queria, y asi se anunció que la subsistencia saldría de arbitrios, y el Gefe Político Arenas, la hizo consistir en reparto vecinal; de manera que se hizo una cosa distinta enteramente de la que se indicaba, y si el Ayuntamiento de la Ciudad, creyó que la fuerza era corta, y que era precisa la de doscientos hombres, este pensamiento no tuvo efecto, y nada influyó sobre la creacion de los cien hombres.

El Gefe Político, sí que puede tener responsabilidad, y aunque la Real orden citada puede causar el que no sean seguros los medios de atacarle, existen muchas razones para ello. 1.<sup>a</sup> A él no le competia el derecho de formar fuerza nueva segun la ley vigente en aquella época. 2.<sup>a</sup> Si Vitoria y Salvatierra expusieron que el restablecimiento de la compañía antigua de miñones, el Gefe Político decretó que fuese por derrama entre los vecinos de la Provincia. 3.<sup>a</sup> Los pueblos se opusieron en general, y por la ley vigente estaban autorizados para ello; luego cometió un defecto que le hace res-

ponsable á las resultas, y no, no expondría al Rey la resistencia del pueblo para crear tal fuerza, y de consiguiente llevaba la órden un vicio de subrepcion insubsanable, y aun la órden misma como contraria á una ley de las Córtes que tambien se ha citado, no debería producir efecto. Tal es mi dictámen. Vitoria Noviembre 22 de 1823. = Roque Ozana.

En su vista se acordó que se reclame en tela de juicio contra D. Manuel de la Riba-herrera Gefe Político que fue de esta Provincia, é individuos que fueron del Ayuntamiento de esta Ciudad en el año de mil ochocientos veinte y dos, como autores de la formacion de dicha compañía, y otro cualquiera contra quien hubiese lugar, el desembolso y perjuicios que ha sufrido la Provincia por ella, y se encargó la egecucion de este decreto al Caballero Diputado general.

Habiendo espuesto el Señor Diputado general, que no ha omitido diligencia alguna para la cobranza de lo que está debiendo el Clero á la Provincia por el donativo que la hizo en el año de mil ochocientos quince, le dieron S. SS.

Decreto.

Se dan gracias al Señor Diputado.



infinitas gracias; y se acordó que continúe con la comision hasta realizar la cobranza.

Sobre cobranza de los pueblos segregados.

S. S. el Presidente hizo ver que para cobrar de los pueblos segregados las cantidades que estan debiendo á la Provincia, comisionó á D. Cristobal de Lazcano quien le ha dado por escrito el resultado de la comision, y S. SS. se enteraron de ella, en su vista se acordó que se continúe el apremio sobre el débito de los pueblos segregados, por los medios que tenga por conveniente el Señor Diputado general, y dé parte en las primeras Juntas generales.

Que se imprima el Sermon.

Habiendo tenido presente la satisfaccion que ha tenido la Provincia en la sábia oracion que ha pronunciado el Maestro de Estudiantes de este Convento de S. Francisco, en la funcion de Iglesia que acaba de tener; se acordó que dándole las gracias se recoja, se imprima y circule á la mayor brevedad á los Procuradores y Ayuntamientos.

Refresco.

En este estado el Señor Diputado suplicó á la Junta que le hiciese la gracia de asistir al refresco á la casa de Diputacion á las seis de la tarde, y el Señor Procurador de Vitoria expresó que

festearía á la Provincia esta tarde en la misma calle de la casa de Diputacion con novillos.

Llamó la atencion de la Provincia el Señor Diputado general sobre el aprecio que deben merecer á los verdaderos Realistas, los huesos de los héroes sus hermanos, víctimas de los perversos en los últimos suplicios, ó asesinados como D. Juan Fausto de Velasco, hijo de su benemérito Diputado D. Nicasio, D. Gregorio y D. Mateo Ruiz de Luzuriaga vecinos de Salvatierra; el Presbítero D. Pedro Ruiz de Alegría Beneficiado de Zalduendo, y D. Pedro González de Alegría vecino de Alegría, y se acordó que con la mayor suntuosidad se exhumen, previa informacion de su identidad, y colocándose en un Mausoleo en el cementerio de esta Ciudad con una inscripcion análoga á su valor y heroismo, se haga una funcion aniversarial por ellos, y todos los demas que murieron por la justa causa, y dieron comision á los Señores de la Iglesia y Procurador de los Huetos, para que den todas las disposiciones necesarias para conseguir el fin, y á ser posible para que se haga la funcion en el próximo miércoles.

Sobre exhumacion  
de cadáveres.

Con lo que se disolvió esta Junta, que firmaron los Señores Comisionados, de que nosotros los Secretarios damos fe. = Valentin Verástegui. = Bartolomé Francisco de Chabes. = Valentin Fernández de Beruenco. = Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Ante nos: Pedro Ramon de A-tauri. = D. Manuel de Angulo.

**PRIMERA JUNTA**  
*general ordinaria del día 24 de No-*  
*viembre de 1823 por la mañana.*

---

Se cuenta lista y concurren los mismos Señores que el día anterior; se léen aprueban, rubrican y firman las Actas del día de ayer.

Lectura y aprobación de Actas.

Habiendo detenido el Señor Procurador de Arrastaria su consideración en el decreto dado en el día de ayer, sobre los perjuicios que ha sufrido la Provincia, y desembolsos que ha hecho en la compañía de cazadores constitucionales, expuso que quería saber el destino que se les daría á aquellas cantidades cuando se realizase su cobranza, si quedaría en beneficio de toda la Provincia ó se devolvería á las hermandades que las han adelantado; y se acordó que luego que se realice la cobranza dé parte el Caballero Diputado en las primeras Juntas generales, para que la Provincia resuelva lo que tenga por conveniente.

Sobre reintegro y desembolsos.

Se presentó, mandó insertar y que sirva de decreto el informe de la co-

Aprobación de certificaciones.

mision de poderes á las certificaciones de los Procuradores de Llodio, Cuartango y Baldegovía, que se les remitió el dia de ayer y dice asi.

## SEÑOR.

*La Comision de poderes ha reconocido las certificaciones que han presentado los Procuradores de Llodio, Cuartango y Baldegovía, y hallándolas arregladas, son de parecer que aquellos han llenado sus deberes, pero US. resolverá como siempre lo mas justo. Vitoria Noviembre 24 de 1823. = Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Juan Tomas Martínez de Mendivil.*

Decreto.

El cual aprobaron S. SS.

Como la igualdad del premio comparativamente debe darse á todos los que lo merecen, considerando S. SS. que está en el orden el que aquellos que siguieron una misma opinion, y por ella fueron víctimas de su fidelidad, descansen en un mismo Mausoleo, se acordó que si los parientes de algunos de ellos quisiesen colocar los huesos de estos en el que se ha mandado construir en el

Sobre colocacion de huesos en el Mausoleo.

cementerio de esta Ciudad, lo puedan egecutar justificando su identidad y á su costa, obteniendo el permiso congruente del Ayuntamiento.

Se leyó una esposicion del Señor Procurador de Vitoria que dice asi.

### SEÑOR.

*El* sábio Decreto de US. por el que en Sesion del dia de ayer ordenó un Anibersario solemne por los Héroes, que en defensa de la justa causa padecieron el último suplicio en la carcel pública de esta Ciudad, la exhumacion de sus huesos, y los de D. Fausto de Velasco, hijo de nuestro benemérito Diputado, ha llenado la parte religiosa, que á US. caracteriza; pero la de la Justicia que le compete por lo respectivo á este último asesinado vilmente en un despoblado, queda descubierta, y la vindicta pública clamando por ella.

Nuestro digno Diputado, su benemérito Padre puede perdonar la injuria, como particular; mas nó por el destino que egerce ni US. por su representacion, sin echar por tierra las Leyes del Reino, y el derecho natural que no

Sobre el asesinato  
de D. Fausto de  
Velasco.

Sobre el asesinato  
de D. Pedro Al-  
gata y donas.

permiten dejar impune tan atroz delito.

Se formó causa instructiva de ella, pero no parece por mas diligencias que se han hecho en su busca, y aunque se hallase, de nada valdria por que los testigos atemorizados, no pudieron decir la verdad, y pues que US. es el juez competente de este crimen.

Pido, que inmediatamente se forme la sumaria, y sin levantar mano se siga con todo rigor, hasta prender los delincuentes, é imponerles la pena á que se hicieron acreedores, por el mas cruel de los asesinatos, que se lee en las historias de los siglos pasados.

No puede, ni debe US. desentenderse de esta solicitud, cuyo fin, si los medios le acompañan, le dará un realce al dictado de sus armas, y á su digno Diputado una satisfaccion del aprecio que le merece.

Vitoria 24 de Noviembre de 1823.  
=Cristobal de Ugarte.

Y S. SS. acordaron se forme la causa de oficio correspondiente, sobre el asesinato de D. Fausto de Velasco.

El Señor Procurador de Tierras del Conde pidió que igual causa debia formarse por el asesinato de D. Pedro

Sobre el asesinato  
de D. Fausto de  
Velasco.

Sobre el asesinato  
de D. Pedro Ale-  
gría y demas.

González de Alegría, muerto vilmente en la plaza de esta Ciudad. Y se acordó se siga la que se principió á costa de esta Provincia, ó se forme nueva como tambien de cualquiera otro Alaves que haya sido asesinado.

Con este motivo la Provincia llena de compasion al ver el estado en que han quedado las infelices viudas y tiernos hijos de aquellos Campeones, como de los impedidos de adquirir su sustento por haber perdido en la guerra contra los revolucionarios constitucionales alguna pierna ó brazo; acordó se oficie sin dilacion á los Ayuntamientos, para que contesten al interrogatorio de preguntas que se les dirigió, y que verificado con la justificacion correspondiente, se recomienden al Gobierno todas las viudas é hijos de aquellos que murieron en el campo de batalla, en los suplicios, ó asesinados y los que han quedado impedidos, como los que han perdido sus bienes.

Se leyó una exposicion de las Hermandades de Iruraiz, Añana, Baldegovía, Morillas, Bernedo y Cuartango, en la que pedian se revocase el decreto dado por esta Provincia en primera Junta del mes de Diciembre de mil ocho-

Sobre recomendacion al Gobierno de viudas.

Exposicion.



cientos catorce, contra los Señores Procuradores que en aquella época representaban á sus Hermandades, la que se mandó insertar y dice así.

### SEÑOR.

**L**os mortales tenemos la desgracia de juzgar muchas veces por las apariencias. La falsedad de opiniones, cubierta con intrigas, ofusca la verdad. Los sábios se equivocan, y aunque sus resoluciones al principio parezcan justas, los hechos y el tiempo manifiestan sus errores é injusticias. El fuego se oculta facilmente con cenizas. Pero hallando materias combustibles, descubre sus llamas con mayor fuerza cuando llega el caso.

Ese vil código llamado sagrado de la constitucion, fuego destructor de la Península, y sus secuaces merecieron aquel dictado de sagrado en cuanto imponian el último suplicio, y pérdida de sus honores á los que se atrebian á quebrantar sus lecciones. Solo anhelaban ensalzar á sus prosélitos, y destruir á los contrarios.

Los Procuradores de las hermandades de Iruraz, Añana, Baldegovía, Murillas, Bernedo, y Cuartango, sufrie-

ron esta suerte en la primera Junta del mes de Diciembre de 1814, y el decreto que en ella se lee al folio 220 de las Actas, manifiesta claramente que fue dictado á impulso de algun genio enemigo de los derechos del Soberano, que aquellos defendieron en aquel acto con el mayor entusiasmo, y despues con las armas en la mano, hasta el punto de perecer algunos de ellos en el Campo de la Batalla. El año de 1820 salió el fuego que estaba encubierto, y hasta el 23 no se ha podido apagar por mas sangre Alavesa que se ha derramado sobre él, y pues el tiempo ha descubier- to, que aquellos Procuradores caminaban por la senda de la virtud, piden los exponentes, que insertándose esta exposicion, se revoque por US. el citado decreto, para que la posteridad llegue á entender que obraron como buenos Alaveses amantes del Rey, defensores de las libertades y franquicias de US. y sábios representantes que penetraban en sus opiniones las fatales consecuencias, que se esperaban, y blanco á que se dirigia el tiro de los contrarios.

Vitoria 24 de Noviembre de 1823.  
Martin de Lazcano. = Francisco José de

*Garay.=Isidoro de Artieta.=Luis Ruiz de Eguilaz.=Ramon de Echazarra.=José Calasanz Ruiz de Arbulo.*

Decreto.

Y se acordó que se tilde y borre dicho decreto en las Actas y demas sitios donde se halle escrito, el que se revoca y da por ninguno y como si no se hubiera puesto, y que á dichas Hermandades se oficie para su satisfaccion y la de los interesados. El Señor Procurador de Morillas por sí, y á nombre de los demas interesados, dió infinitas gracias á la Provincia por la Justicia que se les hace por la revocacion de aquel decreto.

Se acordó que la Diputacion de esta Provincia recoja de los extinguidos Juzgados de primera instancia todos los expedientes civiles y criminales que pendieron en ellos, y corresponden en el dia á los Señores Alcaldes ordinarios ó esta Diputacion, tanto en la última época de la constitucion, quanto en la del año de mil ochocientos catorce, y que los interesados acudan á ella á recogerlas, y que se haga la tasacion de costas si lo pidieren los Escribanos que las remitan, dándoles de ella y pidiéndole testimonio, para que las reclamen de quien

Que se recojan las causas de los Juzgados de primera instancia y Pamplona.

tengan por conveniente.

Asimismo se acordó, se reclamen á costa de esta Provincia del Tribunal de Pamplona cuantas causas criminales se llevaron á él, como tambien las civiles caso que los interesados en estas apronten los gastos que se causen en ello.

Sobre el mismo asunto,

La comision de hacienda ha presentado el informe de observaciones á el estado de la Tesorería que se le tiene encargado y dice asi

Se presenta un informe.

*La Comision encargada por US. de examinar el estado en que se halla el ramo de Hacienda de la Provincia, ha reconocido con la mayor detencion y escrupulosidad los trabajos hechos por los Señores individuos de la Junta particular, y Tesorero presentados en la Junta del dia veinte.*

*En los doce cuadros, y recapitulacion en que consisten aquellos trabajos, se vé con la mayor claridad el estado en que se encuentran los diferentes ramos de hacienda, y que pesa sobre la misma Provincia una deuda equitativa de 3.622.667 reales y un maravedi en metálico, segun lo demuestran los cua-*

dros que van señalados con los números 4, 5, 7, y 8, procedente de réditos, é intereses vencidos de obras de caminos, y otros diferentes que se hace mérito en el último, de cuya suma rebajándose 217.212 reales y 31 maravedís por conformidad de los Comisionados de los Censualistas y Prestamistas por las propuestas hechas por la Junta particular en la parte que les toca por sus respectivos haberes, queda reducida la deuda en 3.405.454 rs. y 4 mrs. debiéndose advertir que en esta misma deuda no está comprendida la vencida, y no satisfecha de los capitales tomados á empréstito sobre los ramos del camino de Laguardia, urgencia de la Provincia, y suministros que se anotan en el cuadro número 10 y consiste en 1.769.536 rs. y 16 mrs. en metálico, y 167.764 rs. y 26 mrs. en Vales Reales, pareciendo muy conveniente á la comision que en el caso de que si por algun interesado llegára á reclamarse la devolucion del capital se le de á conocer por el Caballero Diputado general la inmensidad de la deuda que oprime á la Provincia, y que por ahora continúe como hasta aqui percibiendo anualmente sus réditos.

El medio de extinguir la de los 3.405.454 rs. y 4 mrs., es sin duda el que propone la Junta particular en su informe, y podria adoptarse tambien el del pago anual de los del 1.033.101 rs. y 2 mrs. de los réditos é intereses de los capitales tomados á censos, y empréstito que constan en el cuadro número 6, los salarios y otros gastos que se mencionan en el 9.º aplicándose para el pago de las dos sumas todos los arbitrios, y un reparto de cuatro reales mensuales por pagador.

Crée asibien la Comision sería muy oportuno se archivasen los doce cuadros, recapitulación de ellos, informe de la Junta particular para su presentacion y demas documentos del ramo de hacienda, con una copia testimoniada de la resolucion de US.

Del mismo modo le parece que la intervencion de los Censualistas en la caja destinada á ellos, es la mas justa: pero de ningun modo la colocacion de esta misma caja, y su intervencion en ella ha de alterar el método prescripto por la Provincia en la formacion de cuentas del Tesorero, que siempre han de estar sujetas al exámen y aprobacion de US.

Igualmente deberá formarse á la mayor brevedad el reglamento que propone en su informe la Junta particular y presentárselo á US. para su aprobacion.

Finalmente sería de parecer la comision que todos los demas ramos de hacienda que mencionan los cuadros, debe estarse á lo que propone la Junta particular en su informe; y que en el caso de que US. tratase de imprimir los trabajos hechos por aquella y su Tesorero sean los de su informe, y las actas celebradas con los comisionados de los acreedores, debiendo advertirse que de aquel puede suprimirse el arreglo de las cajas por que se hallan insertas en estas y debe evitarse su duplicidad.

La comision no puede menos de llamar la atencion de la Provincia sobre lo ímprobo y minucioso trabajo con que se han extendido los cuadros, la delicadeza y claridad con que al primer golpe de vista ve la Provincia el estado de su hacienda, que comprenden los diferentes ramos que abraza, y la facilidad con que puede salir de sus apuros; y en esta parte merecen elogiarse sus autores.

Ultimamente dirá la comision que la distribucion de las 10.323 fanegas y 9

celemines de sal que á cada hermandad corresponda por lo que toque al pagador, deberá ser tomada por aquellas en el Almacén de Añana donde existen, por que de poner puntos para aquella operacion como lo propone la Junta particular, sería aumentar gastos de consideracion en portes y empleados en cada uno de ellos para la distribucion y demas que fuese necesario, y cargados estos al valor que se le quisiera dar á la sal por precision haría acrecentarlo pudiéndose tomar el medio de darla al precio equitativo como de 18 reales en cada fanega; con el cual el vecindario pueda quedar sin perjuicio, bien sea consumiéndolo el artículo ó vendiéndolo.

Sobre todo la Provincia debe suspender el pago de la pension que hasta ahora á cobrado la muger del difunto D. Vicente Ventura de Cigaran, y reducir á la mitad la que disfrutaba D. Felipe de Aguirre, puesto que se halla su Tesorería tan atrasada, y llena la misma Provincia de obligaciones mas urgentes y perentorias que tiene que cubrir imperiosamente.

Asi lo siente la comision y US. sin embargo determinará como siempre lo



que le parezca mas justo. Vitoria 23 de  
 Noviembre de 1823. = Manuel de Idu-  
 ya. = Narciso Diaz de Olarte. = Manuel  
 de la Fuente. = José Antonio Diaz de  
 Sarralde.

Enterada la Provincia la aprobó y  
 acordó sirva de decreto, dejando á dis-  
 posicion del Señor Caballero Diputado  
 general el dar las disposiciones conve-  
 nientes para que se concluya y ponga  
 corriente el camino de Villarreal, como  
 tambien para que adelante algunas can-  
 tidades á los rematantes de las que se  
 les estan debiendo con arreglo á los fon-  
 dos de Tesorería.

Se discutió el modo de extraer la  
 sal que esta Provincia tiene en las Sali-  
 nas de Añana; y se acordó que las  
 hermandades puedan acudir si gustan á  
 la fábrica por su cupo recogiendo antes  
 la correspondiente guía del Señor Di-  
 putapo general, y pagando en metálico  
 de presente diez y ocho reales por fanega.  
 Que desde el momento se pongan almace-  
 nadas algunas partidas de dicha sal en es-  
 ta Ciudad y Villa de Laguardia, y que  
 se vendan á las hermandades y particu-  
 lares Alaveses que quieran comprarla,  
 cargándoles el precio de los diez y ocho

Decreto y comi-  
 sion al Señor Di-  
 putado.

Sobre extraccion  
 de sal

reales por fanega, y lo que corresponda por derechos de almacenage, comision y portes; se mandó que se saque á pública subasta el transporte de la sal de las Salinas de Añana hasta esta Ciudad y Laguardia, y que S. S. disponga de los locales en que se ha de vender. Que D. Cristobal de Lazcano se encargue de la comision de Salinas de Añana, Felipe Roque de Aguirre de esta Ciudad, y Manuel Rejado del de Laguardia, por la pension que reciben de la Provincia.

Como esta disposicion se dirige á la mayor utilidad de las hermandades, deberán estas enviar para mediados de Diciembre próximo una razon de las fanegas de sal que necesiten y en donde quieren tomarlas, para que asi no se exponga á la Provincia á almacenar en algun local mayor número de fanegas que las necesarias.

El Procurador de Vitoria contestó al Señor Procurador de Arrastaria, y duda que propuso en la primera Junta del dia diez y nueve del corriente sobre protestas y contra protestas lo que sigue.

Sobre el mismo asunto.

Sobre protestas.

*En el folio 1.º de la Minuta del año de 1762 en su primera Junta hicieron los Señores D. Francisco Antonio de Urbina, Eguiluz y Gabiria, y D. Gaspar de Alava y Aranguren, Procuradores generales de la Hermandad de Vitoria, la protesta de que no parase perjuicio á la Ciudad el haber hecho el juramento por la fórmula del libro nuevo de juramentos, repitiendo las protestas que en iguales ocasiones anteriores estaban hechas á nombre de dicha Ciudad, á lo que la Provincia les respondió, que asimismo se entendiesen las contraprotestas hechas anteriormente.*

*En la Minuta del año de 61 y Junta de Mayo, el mismo Señor D. Gaspar, repitió la protesta de que no parase perjuicio á su Hermandad el juramento que hacia con arreglo al nuevo formulario.*

*Todos los Señores Procuradores de la Ciudad, repiten las mismas protestas, y la Provincia las contraprotestas.*

*Estas protestas dimanar de que los Señores Procuradores de la Ciudad al tiempo de su nombramiento juran en el formulario de la Ciudad, y los Señores Procuradores de las Hermandades de*

la Provincia no prestan dicho juramento en sus Hermandades, y sí en el formulario dispuesto por la Provincia.

Y se acordó que dejando su derecho á salvo á los interesados para que usen de él como les convenga, y sin perjuicio de la Ciudad y Provincia, se omitan en lo sucesivo al principio de las Actas; mas el Señor Procurador de Vitoria dijo que daría parte á su corporacion de este decreto, y á S. SS. del modo que aquella tiene de pensar sobre el particular.

Idem.

Se acordó que la Hermandad de Vitoria presente para el dia de mañana una razon de los derechos que exige y de las facultades que para ello tiene á fin de que se entere de ello, y no haciéndolo que cese de cobrarlos; mas el Procurador de Vitoria expuso que no le pare perjuicio este decreto, cuyo contenido protesta pidiendo testimonio para los efectos que haya lugar.

Razon de los derechos.

Conociendo S. SS. que en la determinacion antecedente solo le anima el deseo de que no se cause perjuicio á tercero, y que se exija los legítimos derechos, y que la protesta de Vitoria es opuesta á estos principios de equidad á

que se crée autorizada, y tambien de cortar cualquiera abuso que en esta materia se observe, hizo la contraprotesta mas solemne, y acordó que se le provea á la Ciudad de Vitoria del testimonio que pide, llevándose á efecto lo determinado.

Con lo que se disolvió esta Junta que firmaron los Señores comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chabes.—Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

(III)

## SEGUNDA JUNTA

del día 24 de Noviembre por la tarde.

---

Reunidos los mismos Señores que en la anterior, acordaron y decretaron como sigue.

La comision de Iglesia expuso que tenia tomadas las disposiciones para la exhumacion de los cadáveres de los Realistas, acordada en Junta de ayer, y que podia nombrarse una comision para el efecto, y se acordó que esta continúe en los preparativos, y para la conduccion de los huesos de D. Fausto de Velasco, se nombraron á los Procuradores de Morillas y Añana con la anterior comision; y por Secretario á D. José de Sarralde, y que el Promotor fiscal dé todos los pasos concernientes á justificar la identidad.

Se leyó un memorial en que la milicia de Vitoria solicita que se la honre con valerse de sus individuos para el Aniversario que tiene destinado á los beneméritos Patriótas; y se acordó que se les dé gracias, y que se les franquée

Comision para la identidad.

Asistencia de la milicia de Vitoria

los cartuchos para hacer la salva.

La comision de hacienda presenta su informe á que se le perdone á la Hermandad de Añana el crédito que tiene á favor de la Provincia.

*La Comision de Hacienda encargada de informar á US. sobre la solicitud del Procurador Provincial de la Hermandad de Salinas de Añana, reducida á que se le remitan ó perdonen los quince mil reales en que se halla en descubierto, ha visto los antecedentes; y enterada de ellos observa que en el año de diez y nueve se le hizo la particular gracia de doce mil reales, y que en todos los repartos se le ha rebajado la mitad. Entiende, pues, por lo mismo la Comision que la Provincia no se halla en el caso de levantar á la Hermandad de Añana el descubierto en que se halla; pero usando de alguna consideracion, podría concedérsele el término de cinco años para que en cada uno de ellos ponga en Tesorería tres mil reales que son los mismos quince mil que resultan contra ella.*

*La Comision tiene el honor de presentar á US. esta censura, y sobre to-*

Presentacion de informe,

Comision para la

Asistencia de la milicia de Victoria

do resolverá con su acostumbrada prudencia lo que crea mas conveniente.

Vitoria y Noviembre 23 de 1823.  
 =Manuel de la Fuente.=José Antonio  
 Diaz de Sarralde.=Narciso Diaz de  
 Olarte.=Manuel de Iduya.

Sin embargo de lo que en él se expresa acordó la Junta que pague su débito en ocho años contados desde esta fecha.

Decreto.

Habiendo espuesto la comision de Iglesia que tenia que dar algunas disposiciones por lo perteneciente á la exhumacion de los cadáveres, obtenido el permiso salió de la Sala.

Presentacion de la comision de Iglesia.

A consecuencia de haber presentado el Procurador de Vitoria una cuenta de gastos de cuarteles, alojamientos y oficinas desde la expulsion de los constitucionales, importante treinta y tres mil trescientos noventa y nueve reales con veinte y siete maravedís de vellon; se acordó que se reclamen las plazas alzadas y demas que dice generalmente á beneficio de toda la Provincia, y que cuando se verifique la cobranza será pagada como á las demas hermandades de que aquella se compone.

Presentacion de cuenta.

Se presentó, aprobó y acordó que sirva de decreto el informe de la comi-

Aprobacion de informe.



sion de hacienda sobre la reduccion de los celadores.

**L**a Comision de Hacienda, deseosa de corresponder á la confianza que se le ha hecho por US. para que le informe sobre el número de Celadores que deben quedar para lo sucesivo, y en razon de el sueldo que se les puede asignar en cada dia, en que se ocupen en las cobranzas á que se destinen por el Caballero Diputado general; ha meditado este punto con la detencion posible; y uniformemente es de parecer, que es conveniente el que su reduccion se fije en el número de veinte y dos, con el diario de siete reales cada uno, dos cabos con ocho, y un sargento segundo que hará de Comandante con diez, cuyos sueldos importarán al año la cantidad de sesenta y cinco mil setecientos reales.

La Comision crée que la Provincia debe conservar por ahora este número de Celadores para correr las veredas, perseguir y arrestar en caso necesario algunos malhechores: pero en la eleccion que se haga de ellos, deberá procederse con la mayor delicadeza, echando mano

particularmente de los que tengan acreditada su idalguía, porque estimulados de esta circunstancia tan esencial, los conducirá con honor en el desempeño de sus deberes, pudiendo señalárseles un real mas por dia en que se ocupen en apremios con inclusion del en que salen y vuelven; pero á calidad de que la Provincia ha de suplir la mitad, y la otra los morosos.

Esto es lo que crée la comision, y la Provincia resolverá lo que considere mas conforme.

Vitoria y Noviembre 23 de 1823.  
Manuel de la Fuente.=Josef Antonio Diaz de Sarralde.=Narcico Diaz de Olarte.=Manuel de Iduya.

Con este motivo se dió comision al Señor Diputado general, para que elija entre ellos los que le parezcan.

Se leyó una exposicion del Procurador de Salvatierra, solicitando que en atención á las desgracias que ha sufrido se le perdonen veinte y tres mil reales de vellon, y se contente la Provincia con nueve mil reales vellon que tiene á su favor de suministros hechos en la guerra de la independendencia, y se acordó que asi esta solicitud como otra semejante pase á la comision de hacienda.

Se remitió á la comision de hacienda

Comision.

Se pide remision de deuda.

otro memorial del Procurador general de Campezu.

Se presenta certificación.

Se dió cuenta de una certificación de conducta del Procurador de Axparrena, y se remitió á la comision de poderes para informe.

Sobre la Silla Episcopal.

El Señor Diputado llamó la atención de la Provincia sobre el punto pendiente en razon del establecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad, y como anteriormente manifestó alguna oposicion el Ayuntamiento de ella; se acordó que el representante lo haga ver á su representacion y dé parte.

Sobre que se siga por Hermandad una causa.

Se leyó una exposicion en que el Procurador de Iruraiz solicitaba que se siguiese por curso y caso de hermandad una causa de una muerte hecha en Arrieta casual, por ser el pueblo menor de treinta vecinos, y que por lo mismo se debe entender hecha en despoblado, y se acordó que pase al Asesor.

Solicitud de D. José Maria de Irigoyen.

Se leyó un memorial en que D. José María de Irigoyen solicitaba que se le aprobasen las cuentas del tiempo que manejó la Tesorería de esta Provincia llamada Diputacion Realista durante el tiempo constitucional, y con este motivo el Señor Diputado presentó el informe de ellas, el cual se

leyó, mandó insertar, que sirva de decreto, y que uniendo una copia testimoniada de él á las cuentas de su razon, se devuelva al interesado, para los usos convenientes.

### SEÑOR.

*En cumplimiento de la comision que se nos confirió por la Provincia en su Junta general de seis de Mayo último, hemos procedido al exámen y reconocimiento de la cuenta presentada por D. Josef María de Irigoyen vecino de la Villa de Labastida, encargado que fue de la Tesorería de la Junta Diputacion suprimida de Alava, en el tiempo en que se mantuvo pendiente en el pais la lucha contra el sistema constitucional.*

*Nada tenemos que objetar á los documentos que la acompañan; ni juzgamos menos dignas de abono algunas inversiones que por su naturaleza y corta cuantía parece que no requieren un recibo formal, especialmente en aquellos tiempos de agitacion y continuo movimiento, bastando en nuestro concepto para darlas por legítimas el conocimiento de la misma Junta Diputacion, y recomendán-*

dose sobre todo unas y otras con la aprobacion de los miembros de ella D. Manuel Ruiz de Luzuriaga, D. Nemesio de Abalos y D. Juan Antonio Fernández de Arroyave, extendida en el Lugar de Lasarte en nueve de Mayo último.

Hacemos esto presente á la Provincia para la resolucion de su mayor agrado, y á fin de que pueda tomarla con el mayor conocimiento, hemos creido de nuestro deber extender nuestra censura á diferentes partidas del cargo y data, no precisamente por lo respectivo á su certeza y exactitud de que no tenemos motivo para dudar, sino por lo que atendida su calidad, puedan ó no interesar á la Provincia.

Asciende el cargo total de la cuenta á 143.209 reales con 23 maravedís. En el se encuentran las partidas siguientes, á saber: 9903 reales con 6 maravedís pertenecientes á la Santa Madre Iglesia de Calahorra: 13638 del ramo de bulas: 36280 de multas por opinion: 2160 de comisos por contrabando: 4000 de donativos: 480 de contribuciones al Gobierno constitucional, y 2430 de derechos de Aduanas. Todos estos no pueden considerarse como fondos de Provincia, y

por lo mismo opinamos que no sea de su incumbencia interponer en ellas su juicio, ni tomarlas sobre sí.

Hay otra partida de 38900 reales procedentes de préstamos de particulares sin interes, que tampoco son fondos del cuerpo de Provincia, correspondiendo reclamarse del Gobierno á cuyo beneficio se destinaron, y que no es de esperar desatienda la generosidad de unos individuos que anticiparon y ofrecieron sus fortunas para el armamento y atenciones de la tropa Realista; entendiéndose esto sin perjuicio de que la Provincia por su parte tome en consideracion estos servicios para el acuerdo de su mayor estimacion.

En el mismo cargo se encuentran diferentes partidas entregadas por los pueblos con calidad de descuento en sus derramas, que componen en una suma 34608 reales con 17 maravedís, y otra de 280 por equivalente de raciones distribuidas. Estas en nuestro concepto deben seguir igual suerte en cuanto al abono y reconocimiento del Gobierno, pero como pertenecen en cierto modo á la clase de suministros, y la Provincia ha adoptado respecto de ellos una medida ge-

neral para establecer entre todos los pueblos la conveniente proporcion, parece que es de tomar con unos y otros la misma resolucion, es decir, que los interesados en ellas deben traer los recibos á la liquidacion general mandada hacer por la Provincia para la posible igualdad de sus hermandades, en la que serán tenidos en la justa consideracion que se merecen.

La data abraza una suma total de 146.561 reales. Todas las partidas de inversion lo han sido en objetos y prendas de servicio para los Batallones del mando del Coronel D. José Uranga y algunos otros ramos del Real servicio, por lo que siendo en rigor de la responsabilidad de la Real Hacienda, corresponde que representada por quien convenga, su reconocimiento y abono del Gobierno, en cuyo caso podrá acordarse para este efecto su devolucion al mismo Irigoyen con los paños que dejó en poder del Tesorero Provincial D. Manuel de Echávarri; no pudiendo en lo demas dejar de recordar nuevamente, que los documentos que acompañan á la cuenta estan conformes con las partidas á que se refieren, y que nada tenemos que reparar en ninguna de

ellas, y mucho menos mediando la aprobacion de los Vocales de la misma Junta Diputacion.

La misma cuenta contiene por nota un crédito de 12000 reales á favor de Manuel de Vera vecino de Santa Cruz de Campezo, resto de mayor importe que entregó en paños para servicio de los mismos Batallones. Encontramos en este haber cierta analogía con los préstamos sin interes, y aun será, si cabe, mas sagrado, si se hicieron las entregas en virtud de contrata, por lo que puede adoptarse con el la misma medida que con dichos préstamos de particulares, tanto para la reclamacion del Gobierno, como para que la Provincia por si atienda este servicio en la forma que tenga por oportuno, asi como con el alcance de 3351 y 11 mrs. que arroja la cuenta á favor del mismo D. José María de Irigoyen, sobre el que nada se nos ofrece que reponer.

Es cuanto en el asunto hemos creído digno de hacer presente á la Provincia, quien sobre todo acordará como acostumbra lo que estime mas justo y conveniente.

Vitoria 22 de Noviembre de 1823.



=Valentin Verástegui.=Manuel González de Echávarri.

Debiéndose quitar hasta la mas mínima semilla de las ideas constitucionales se acordó que se recojan todos los libros que traten de ellas, oficiándose á los Ayuntamientos para que dentro del término de un mes bajo la pena de cien ducados al que los encubra, aplicados los cincuenta al denunciador, y los otros cincuenta á gastos de la Milicia, los recojan y quemen, y que este decreto sea extensivo á los retratos y demas efectos que indiquen idea de constitucion, á excepcion de cuentas y otros documentos públicos ó privados, en que puede seguirse perjuicio á intereses particulares, y que se imprima y circule por separado á los Ayuntamientos para su egecucion, encargándoles que remitan testimonio de haberlo egecutado, y que se quemen los papeles que se encontraren.

Se leyeron dos memoriales en que los Procuradores de Ayala, Arciniega, Llodio, Arrastaria, Baldegovía, Balde-rejo, Fontecha, Salinas, Lacoymonte y Morillas, se quejaban de que el Señorío de Vizcaya, su Consulado y Ciudad de Orduña les causaban considera-

Recogimiento de todo papel constitucional.

bles perjuicios, tanto por las nuevas barreras, que se han puesto en Osma y Saracho, quanto por los impuestos que cobran á la bena y ganados de todas clases, y medida en los mercados, concluyendo con solicitar que en caso necesario se eleve á Su Magestad ó al Supremo Consejo, y se dió amplia comision al Señor Diputado general sobre este asunto.

Con lo que se disolvió esta Junta que firmaron los Señores comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Valentin Verástegui. = Bartolomé Francisco de Chabes. = Valentin Fernández de Berrueco. = Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. = D. Manuel de Angulo.

## PRIMERA JUNTA

*general ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1823 por la mañana.*

---

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta anterior, y leídos los decretos de ella, los aprobaron y rubricaron los comisionados.

No pudiendo ver con indiferencia S. SS. colocado en esta Sala el cuadro de la entrada que hizo D. Miguel Ricardo de Alava en esta Ciudad el dia veinte y uno de Junio de mil ochocientos trece con las tropas aliadas, por haber seguido hasta el fin, el ominoso sistema constitucional: se acordó que inmediatamente sea sacado, y se sacó por uno de sus porteros con mandato de que no pueda colocarse en esta misma Sala ni otra parte; y que se eche un bando y oficie á los Ayuntamientos para que lo hagan lo mismo con los que tengan, é igualmente los particulares; en la inteligencia de que si fuese hallado alguno despues de la publicacion del bando, al tenedor se le exijirán cien

Se manda quitar de la Sala el Cuadro de D. Miguel de Alava, y se hacen otras prevenciones de esta clase.

ducados vellon de multa aplicados al denunciador y milicia voluntaria por iguales partes, encargándose la egecucion de este decreto á los Señores Alcaldes y Procuradores Provinciales, imprimiéndose y circulándose por separado. Con este motivo y exposicion del acompañado del Procurador de Iruraiz, se acordó que los Padres de Provincia que hayan merecido en el público el concepto de adictos al Gobierno constitucional, dejen de serlo desde este momento, por que no es justo que los fieles Alaveses se llamen hijos de tales Padres.

El mismo acompañado del Procurador manifestó, que se anote en esta Acta los que merezcan aquel concepto, para que asi quede separado el malo del bueno. Y habiendo sido S. SS. del mismo parecer, acordaron que D. Miguel Ricardo de Alava, D. Diego de Arriola, D. Jose Joaquin de Salazar, D. Ramon de Zubía, D. Manuel de la Riba-herre-  
ra, y D. Juan Bautista de Cerain, sean comprensos en dicha clase, y declaran á los Alaveses emancipados, y que en lo sucesivo no se les dé en actas, instrumentos públicos ni privados el nombre de Padres de Provincia, por haber-

Sobre el mismo asunto.

le perdido por adhesion á la constitucion.

Se leyó el informe de la comision de hacienda al memorial del Procurador de Salvatierra, y otros que dice así.

Lectura de informe.

*La Comision de Hacienda se ha enterado del memorial presentado á US. por el Procurador de la Hermandad de Salvatierra, reducido á que se le remitan 23<sup>0</sup> reales que tiene de descubierto, y teniendo presente que la Provincia misma debe á aquella Hermandad 9<sup>0</sup> reales de un crédito que tenia á su favor contra aquella D. Pedro Alcántara de Atauri, y por otra parte que la misma Hermandad cede un trozo de camino Real que tiene construido á la salida de aquella Villa; entiendo la Comision que reducida la deuda á 14<sup>0</sup> reales con descuento de los 9<sup>0</sup>, y tasándose dicho trozo, podria quedar concluido este asunto, obligándose aquella Hermandad á continuarlo hasta cubrir el importe que resultase contra ella.*

*Asimismo se enteró de otro memorial de Manuel de Arechabala, y Antonio de Urrutia, rematantes de cinco trozos de camino existentes entre Amur-*

rio y Arciniega, solicitando su pago, y la Comision créa que debe seguir la suerte de los demas acreedores.

Igualmente ha visto el de el Procurador de la Hermandad de Campezu, en solicitud de que se le tenga alguna consideracion en el repartimiento de las contribuciones por los sacrificios que ha hecho, pero la Comision es de parecer que siga la suerte de los demas acreedores.

Vitoria Noviembre 25 de 1823. = Manuel de Iduya = Josef Antonio Diaz de Sarralde. = Manuel de la Fuente. = Narciso Diaz de Olarte.

Y S. SS. enterados mandaron sirva de decreto.

Decreto.

Se dió comision al Señor Diputado general, para que liquide la cuenta con la Hermandad de Salvatierra, y le admita en parte de pago el coste del camino de que se hace mérito en el informe; y por el resto se le exija una obligacion de que ha de seguir construyendo dicho camino en el tiempo que por dicho Señor Diputado se le asigne.

Comision para liquidacion.

El Procurador de Arciniega hizo presente que el ramal que se dirige desde el camino real á aquella se halla sin con-

Sobre fijacion de cadena.

cluir, y por lo mismo la Provincia privada de la utilidad del producto que podia darle el derecho de peage, y se acordó que á cuenta del dicho producto que debia exigirse á los viandantes fijando una cadena en el sitio mas cómodo y útil, se subaste inmediatamente, y concluya dicho camino.

Se acordó que en el caso de que haya alguno que quiera seguir con la construcción del camino para Pamplona á cuenta del producto de la cadena establecida, y que se establezca en el sitio mas cómodo, lo proponga al Señor Diputado, y hallándolas justas las admita y saque bajo de ellas y demas condiciones á público remate, entendiéndose que esta Provincia no ha de hacer el mas mínimo desembolso.

Mediante á que la Hermandad de Ariñez se halla en descubierto con esta Provincia con algunas cantidades de reales, y estando esta en obligacion de mantener el camino real de postas, y que este tiene necesidad de reponer, se comisionó al Señor Diputado para que se convenga con la Hermandad, y haga el apronto de materiales necesarios á cuenta de su deuda.

Se admitan posturas para la construcción del camino de Pamplona,

Comision al Señor Diputado para convenirse con Ariñez sobre composición de camino.

Teniendo el Procurador de Badayoz que obtar á la Secretaría de esta Provincia por tierras esparsas, se presentó D. Martin de Gamarra como suplente, quien prestó juramento en la forma acostumbrada.

Recepcion de juramento.

Por quanto esta Provincia tiene que asistir á la funcion de Iglesia de costumbre y ser hora; S. SS. acordaron señalar como señalaron, las cuatro de la tarde para la celebracion de la segunda Junta y conclusion de esta, que firmaron los comisionados, se salió para dicha funcion, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.=Valentin Verástegui.=Bartolomé Francisco de Chabes.=Valentin Fernández de Berrueco.=Juan Manuel Ramirez de la Piscina.=Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.=D. Manuel de Angulo.

Señalamiento de hora para la segunda Junta.



## SEGUNDA JUNTA

general ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1823 por la tarde.

Concurrencia de individuos.

Concurrieron los mismos Señores á excepcion de la comision encargada para la exhumacion y transporte de los huesos de los que fallecieron en esta Ciudad de Vitoria y sus inmediaciones por la defensa de la Religion y el Rey.

La comision para informar sobre la milicia presentó el que dice asi.

Informe.

## SEÑOR.

La Comision encargada de informar á US. sobre el reglamento de la Milicia Real Voluntaria y su adiccion, lo halla arreglado y es de parecer que debe aprobarse en todas sus partes.

Opina tambien que los Oficiales nombrados para gobernarla son bastantes, y que se les debe proveer de patentes para su satisfaccion, por el Señor Diputado, señalando el dia y mes de su eleccion.

Como pueden ocurrir algunas dudas

en punto á quien debe mandarle cuando se reunen varias partidas en un mismo punto, crée que entónces debe hacer de Gefe el de mayor graduacion, y si hubiese dos ó mas en igual, aquel que tuviese mayor edad.

Sobre todo la comision opina que sería muy bueno adquirir armas del modo posible, y distribuirlas á los voluntarios que carezcan de ellas, y que US. como siempre resolverá lo mas justo. Vitoria y Noviembre 25 de 1823. = Manuel de Landaluce. = Pedro de Landa.

Del que enterados S. SS. acordaron sirva de decreto.

Decreto.

Los comisionados para proponer el método de hacer la liquidacion é igualacion en esta Provincia de los suministros hechos por las hermandades á las tropas Realistas en el tiempo de la constitucion, y mes de Abril último, discrepando en sus pareceres presentaron dos informes que dicen asi.

Presentacion de informes.

*D*ifícil es atinar con medios acomodados á reintegrar á los pueblos en las cantidades con que contribuyeron á las partidas Realistas tanto en dinero como

en raciones en el tiempo que aun estabamos dominados por la faccion revolucionaria. En primer lugar es embarazoso el reconocimiento de los documentos, su poca formalidad en lo regular, y la facilidad de obtener recibos de lo que no se ha adelantado, y en segundo que es la mayor dificultad de donde, como, y por quien se han de hacer los abonos.

Esta última es la mayor dificultad si se trata que los habitantes de la Provincia sean responsables, y será lo mismo que poner á la mitad de la Provincia en discordia con la otra mitad, obstáculo es este que no se pudo superar en las cuentas de la guerra de la invasion no solamente en esta Provincia sino ni en Vizcaya ni en Guipuzcoa: difícil es por lo mismo atinar con nada, y lo único que se presenta es acudir al Gobierno para que como de su obligacion satisfaga los adelantos; pero para esto y otro cualesquiera sesgo que se quiera tomar es absolutamente necesario el reconocimiento de lo que cada pueblo haya adelantado con los documentos calificativos que deberán ser examinados por la persona que se nombre. Algunos pue-

bles lo han hecho ya, otros no, y convendría pasar nueva circular á los pueblos, invitándoles á que en un término que se les asigne den las razones documentadas. Es lo que nos parece salvo E.  
 Manuel de Iduya.—Pedro Andres de Zavala.

**E**n medio de las graves dificultades que se han ofrecido en las conferencias tenidas sobre el punto pendiente de la liquidacion é igualacion entre las hermandades de los adelantos por suministros, hechos á las tropas Realistas durante la lucha contra el sistema constitucional, los comisionados que suscriben no dejan de verse embarazados para proponer los medios de llevar á cabo este negocio tan satisfactoriamente como desearan. Pero sin embargo mirando el asunto en cada una de las partes en que parece pudiera dividirse, no se presenta tan cubierto de obstáculos que se haga preciso cerrar enteramente los ojos sobre él. Aqui hay liquidacion y hay igualacion. La liquidacion no puede producir inconveniente sino que antes bien es una operacion precisa para que la

Provincia en todos tiempos pueda comprobar los extraordinarios servicios que ha hecho al Gobierno restablecido, y aun reclamar de él en cuerpo general de Provincia el abono de tan considerables sumas como se han invertido, además de que es también justo que á las hermandades y pueblos se les proporcione la satisfacción de poder acreditar en todos tiempos sus particulares servicios, lo que es siempre grato á los contribuyentes, y puede alguna vez conducirles en sus pretensiones. Esta liquidacion créen los Procuradores que subscriben que está bien dividida en dos épocas, á saber, la una hasta el ingreso de las tropas francesas en el Reino, y la otra hasta fin de Abril último, con respecto á lo cual ya se halla de antemano dispuesto por la Provincia lo mas oportuno en su decreto de seis de Mayo en que así lo previene, y nada mas encuentran que observar en este punto. La igualacion es ciertamente una operacion mas espinosa, y aunque no quisieran los comisionados proponer resultados desastrosos, no observan que sea asunto para abandonarse enteramente. La division de épocas establecida para la liquidacion pudiera tam-

bien adoptarse en este segundo punto. Los suministros hechos despues de la entrada del Ejército frances tienen su reclamacion marcada en el oficio de S. A. S. de 25 de Abril último: la Provincia ha tomado á su cargo el hacerla, y ni se presenta grave inconveniente, ni parece razonable que entre tanto esten las hermandades contribuyentes privadas de los abonos que por esta razon les correspondan, tanto menos cuanto se halla expresamente mandado por Real órden comunicada en el mismo 25 de Abril por S. A. S. la Junta provisional de Gobierno que la Diputacion reparta estas cargas con igualdad entre todos los pueblos. Asi pues, con respecto á estos suministros ni puede resultar su abono notablemente gravoso, ni parece conforme al espíritu de dicha Real órden que deje de tomarse en consideracion, sea que se quiera dejar al cargo de la Tesorería para que lo vaya haciendo progresivamente segun la disposicion de los fondos, sea que se prefiera el medio de administrarlos en todo ó en parte en los repartos sucesivos, ó sea que se adapte otro cualquiera método. En los suministros anteriores á la penetracion de

los franceses no se pueden abarcar fundadamente todas las dificultades sin ver el resultado de la liquidacion, ni deja de ser aventurado proponer desde ahora medios precisos para la indemnizacion, pero tampoco tienen motivo los comisionados para desmayar enteramente. Los suministros estos son grandes, pero no tanto que puedan acobardar á la Provincia. Repiten que puede ser prematuro designar desde ahora los medios: pero en general no pueden menos de observar que la Provincia tiene muy larga vida; que lo que es violento y desastroso en un año, puede hacerse sufrible y llevadero en cuatro, en seis ó en doce, y que aunque pudiera parecer repugnante á algunas hermandades sufrir repartos especiales con este destino y bajo de esta denominacion, tal vez no será imposible despues de vista la liquidacion adoptar métodos suaves y disimulados de concluir este negocio con felicidad, y si entonces pareciere impracticable queda á lo menos á la Provincia la satisfaccion de haberlo emprendido, y á las hermandades perjudicadas la de haber puesto en planta todos los medios posibles para su alivio. Opinan en consecuencia que se lle-

ve á efecto la liquidacion tomando las precauciones que se crean oportunas con respecto á los recibos que parezcan de origen sospechoso, ratificando la division de épocas acordada ya de ante mano por la Provincia: que la igualacion de los suministros de Abril posteriores á la entrada de los franceses se acuerde y empiece á llevar á efecto desde luego, bien sea abonándose por la Tesorería progresivamente segun su posibilidad, ó bien admitiéndolos en pago de repartos futuros, ó bien por otro cualquiera medio: y que por lo respectivo á los suministros anteriores se reserve la proposicion de medios para cuando se concluya la liquidacion, y se vean sus resultas, encargándose sin perjuicio, que si no se ofreciere motivo razonable que lo embarace, se reclame la indemnizacion del Gobierno en nombre de la Provincia, comisionando al efecto al Señor Diputado general de ella. — Pedro de Landa. — José Agustin de Mendizabal.

Conociendo la Provincia que la mente de uno y otro es á que se haga la liquidacion, se acordó así, y que pase una circular á las hermandades y pueblos de que se compone para que for-

Presentacion de  
cuentas, y remi-  
sion de modelos,



men la cuenta, y firmada y documentada la remitan á esta Diputacion, incluyendo los gastos originados con motivo de los Realistas, como tambien los de los constitucionales cada una de por si y separadamente, á fin de que reconocidas por la persona que designe el Señor Diputado, forme un estado de ellas remitiéndose otro por la Secretaría con este decreto á las hermandades para que sirva de modelo, observen una igualdad y alivie al contador.

La Comision nombrada para el exámen de memoriales presentados á sus Señorías presentaron el informe que dice así.

Los Comisionados nombrados para el reconocimiento de memoriales presentados en estas Juntas informan en el modo siguiente.

1. Al de Juan de Olave, vecino de la Villa de Nanclares de la Oca, y residente en la venta de Lupierro, en que solicita se le abone lo que parezca por haberle ocupado dos cuartos crecidos, uno pequeño y un tránsito los presos que con su capataz trabajaron en el cami-

Presentacion  
informe.

Presentacion  
de  
cuentas, y remi-  
sion de modelos

no de Postas, desde el diez y ocho de Setiembre hasta el catorce de Octubre de este año: en atencion á ser ciertos los hechos, segun que asi lo expone el Capataz, se puede acordar se pague al interesado lo que se acostumbra en iguales casos.

2. Al de Nicanor de Urrutia, vecino de la Villa de Murguia, en que solicita que haciéndose liquidacion de las raciones de etapa y bagages que ha suministrado á las tropas realistas, que han transitado por dicha Villa se le pague, se puede acordar, que haciéndose la liquidacion por el encargado del ramo se expida el correspondiente libramiento por la cantidad, que resulte á favor del interesado.

3. Al del Señor Marques de la Alameda, en que despues de relacionar los créditos que tiene á su favor contra la Provincia, y su privilegio de prelacion hipotecaria concluye solicitando, que á cada uno de los Censualistas se les forme su cuenta, conforme á lo que se practicó en 1815, ó de otra manera justificativa, sin aglomerar los diversos acreedores, y colocarlos bajo de un concepto: se puede acordar que el Señor Marques se sujete á la determina-

cion que recaiga sobre la propuesta hecha por la Junta particular á los acredores, y en que ha convenido la mayor parte.

4. Al de D. Tomas de Arrieta, Alcalde y Juez ordinario de Róitegui y Onraitita, en que solicita se le exima de concurrir al servicio de bagages de etapa, y se mantenga á dichos pueblos reunidos con su Hermandad de Arraya y Laminoria, como siempre lo han estado, se puede acordar que no ha lugar á su solicitud por ahora, y entre tanto que no se destine por la Junta general otro punto de etapa.

5. Al del mismo Alcalde, á nombre de la Villa de Róitegui y Onraitita, en que solicita que el Alcalde de Santa Cruz le satisfaga el importe de ciento treinta y cuatro raciones de pan, doscientas de carne, y fanega y media de cebada, que por su oficio de 15 de Marzo de este año exigió de los dos pueblos, que las entregaron como consta de oficio y recibo: se puede acordar que el Ayuntamiento de Santa Cruz es responsable á la satisfaccion, siempre que no acredite con recibos del Comandante del destacamento la in-

version de las citadas raciones en la tropa, y haberlos entregado á los pueblos que reclaman.

6. Al de Gregorio Genaro de Montalvan, vecino del Lugar de Villambrosa, en la Hermandad de la Ribera, en que exponiendo que está casado vive con su suegro y está reconocido como vecino del pueblo y medio de Hermandad, que por el concepto de medio vecino de Hermandad debia ser comprendido en las contribuciones como medio pagador y no mas, concluye solicitando que el Concejo y vecinos no le exijan las contribuciones de Hermandad sino por el concepto que goza de medio vecino, y no por entero como trata de hacerlo: se puede acordar que el pueblo de Villambrosa arreglándose al decreto de la Junta general de Mayo último, coloque á cada vecino en la clase que le corresponde.

7. Al de Santiago de Aspe, vecino del lugar de Barambio, en que solicita licencia y título de Estanco de Tabaco y demas géneros por no haberlo en aquel pueblo: se puede acordar que pase al Caballero Diputado general, para que informado, conceda ó niegue su solicitud.

8. Al de D. Santiago de Aspe, vecino del lugar de Barambio, en que solicita que debiéndosele por la Provincia 46.038 rs. y 27 mrs. vellon procedentes del octavo trozo, nada se le ha satisfecho, ni del principal ni de intereses, y concluye solicitando que se le paguen del producto de la cadena de Berganza consignado para ello; se puede acordar se esté á lo que resulte por la propuesta hecha por la Junta particular en razon del pago á los trocistas en que conviene la mayor parte.

9. Al de los Regidores del Lugar de Zurbano, en la Hermandad de Arrazua, en que exponen que el pedrisco que sufrió el 24 de Mayo último, arrasó sus campos enteramente, la miseria espantosa á que han quedado reducidos, y la necesidad de ser socorridos, concluye solicitando que de los fondos de Tesorería de Provincia, ó de otro modo se les habilite para continuar sus tareas de labranza. Asi lo expusieron al Señor Diputado general en 12 de Junio último, que dispuso se recordase la solicitud cuando se congregue la Provincia en Junta general: puede acordarse que se le remita ó perdone

á ese pueblo la mitad de lo que le corresponde pagar en el corriente año por mensuales, acreditando con un testimonio fehaciente los pagadores en que se halla encabezado en el censo de 1748 para hacerle la correspondiente rebaja.

10 Al de Manuel de Arechavala, vecino de Menagarai, en que dice que remató dos trozos de camino en el ramal de Amurrio para Arciniega en la cantidad de 16.800 reales el uno, y en 14.000 reales el otro, con la condicion precisa de que en caso de retraso en el pago se le habia de satisfacer el interes de seis por ciento: que se le debe un tercio, y concluye pidiendo se le pague: se puede acordar lo mismo que al de D. Santiago Aspe, vecino de Barambio.

11. Al de Gaspar de Ameyugo, en que exponiendo que habiendo obtenido la licencia absoluta del Coronel del Regimiento Imperial de Alejandro en que servia, se alistó en la compañía de Cazadores siguió al Ejército hasta la rendicion de la plaza de la Coruña, que á la entrada de cazador no recibió mas que unas prendas deterioradas, que no fue á su pueblo por los insultos que

recibian los de su clase en los caminos, que su conducta en Laguardia con un destacamento de su Batallon y los auxilios que prestó á los presos estando de guardia de ellos: se puede acordar pase al Señor Caballero Diputado, para que informado de lo que se expone le haga la gracia que le parezca para atender á la subsistencia de su Madre que se halla viuda, sin otro auxilio que el de su hijo, que no la puede favorecer por hallarse en el presidio correccional de esta Provincia.

12. Al de Juan Manuel de Vitoria, vecino de La-Bastida, en que pide título para vender tabaco y otros géneros: se puede acordar pase al Señor Diputado general para que tomando los informes correspondientes provea lo que le parezca justo.

13. Al de Antonio de Urrutia, rematante de caminos que pide las cantidades que importáron tres trozos del camino del ramal desde Ciórraga á Arciniega, se puede acordar lo mismo que al de Santiago Aspe y Manuel de Archavala.

14. Al de el Procurador Síndico general de la Hermandad de S. Vicente de

Arana, en que solicita se dé por exento de contribuciones al hermitaño de Santa Teodosia por no reconocer otros bienes que el de la caridad: se puede acordar que pase al Procurador de la Hermandad de Arana, para que informe sobre todo lo que le parezca

15. Al de el gremio de herreros en que solicitan se les pague la cantidad que indican de 55723 reales por obras de su oficio que hicieron á favor del Ejército frances en tiempo de la guerra de la invasion, para lo cual traen varios documentos: se puede acordar que se esté á lo decretado en las Juntas de Mayo de 1819, en las cuales no se reconocieron créditos de esta naturaleza.

16. Al de Juan Domingo Fernández de Landa y Ramon Hortiz de Urbina, Regidores respectivamente de los Lugares de Arcaute y Betoño, en que solicitan algun socorro de la Provincia para remedio del pedrisco que sufrieron en sus heredades en 24 de Junio de este año, puede acordarse lo mismo que para el pueblo de Zurbano.

17. Al de D. Ramon de Santa María Maestro de Capilla de la Insigne Iglesia de Santa María de esta Ciudad,



en que solicita que no siendo necesaria la asistencia de la de Beneficiados de la misma, para las funciones que de órden de US. se celebren en dicha Iglesia, y quede sin efecto el decreto que se dió en 19 de Noviembre de 1819 disponiendo que pudiesen acudir las dos Capillas juntas, se puede acordar segun se pide; pero en el caso de que por su voluntad, y para mayor solemnidad quiera por sí la misma valerse de otros músicos lo pueda egecutar,

18. Al de los Oficiales de la Secretaría de US. en que piden la aprobacion de la determinacion del Señor Diputado general del 13 de Julio en que aumentó el salario antes señalado por la circunstancia de proporcionar una frugal sustentacion, y por los trabajos extraordinarios de la Secretaría; se puede acordar se apruebe, ratifique, y lleve á efecto el citado decreto del Caballero Diputado general.

19. Al de Juan José de Cigaran, amanuense del Secretario de US. en que solicita alguna gratificacion ó remuneracion por sus trabajos extraordinarios en las circunstancias actuales, y por ser costumbre inconcusa la de gratificar á los

amanuenses, se puede acordar se haga la gratificación según se ha acostumbrado á los de su clase, dejando á la prudencia del Caballero Diputado general fijar la cantidad.

20. Al de el Comandante, Teniente y demas Voluntarios Realistas de Santa Cruz de Campezo, en que solicitan se les asigne para su mas puntual servicio, reposición de armas y municiones del importe de la sisa que produce el vino que se consume en dicha Villa ó como fuere del agrado de US., puede acordarse se esté á lo prevenido por el reglamento, y decreto general hecho á este efecto por la Provincia.

21. Al de D. Alejandro de Suso, en que solicita se mande que en un término que se asigne hagan sus informaciones de Nobleza y limpieza los que se han domiciliado en la Villa de Ocio, sin haber practicado este requisito esencial prevenido por las leyes y ordenanzas de la Provincia, y que hasta que así lo practiquen queden suspensos de los aprovechamientos vecinales; puede acordarse se esté á los decretos dados en este punto.

22. Al de Feliz de Arana vecino de

Lugar de Zurbano, en que se queja haberle repartido el Concejo bagages de bueyes y caballería á él y otro compañero que carecen de uno y otro, y que no habiéndolos podido proporcionar se puso á pública subasta el servicio, y quedó rematado en trece duros que se piden á los exponentes; se puede acordar se traigan los decretos dados por el Caballero Diputado general, para que con su vista resuelva lo conveniente.

23. Al de Antonio de Alaiza vecino de la Villa de Maestu, en que exponiendo que como á Procurador del Valle de Araya le corresponde la cantidad de veinte reales por sus ocupaciones en cada dia en que sale del pueblo segun la costumbre generalmente observada en dicho Valle, y que se deniegan ahora con respecto á las salidas y grandes diligencias que tuvo que practicar con motivo de las prisiones y multas impuestas por no haberse dado un parte á las Autoridades constitucionales con otras cosas que se expresan; se puede acordar que informe el Ayuntamiento de Maestu.

24. Al de Pedro Ruiz de Ocenda voluntario Realista de Peñacerrada, en

que expone que se estableció la citada milicia con nombramiento de Oficiales, que subsistió, pero que su Comandante D. José Ramirez la ha extinguido sin haber presentado decreto alguno, motivo por que hizo dimision ante el Ayuntamiento de su destino de Teniente Capitan, y aun de la plaza de voluntario: que se ha empezado á formar de nuevo concluyendo pidiendo se declare por subsistente la referida milicia, y se mande se proceda al nombramiento de otro Teniente, mediante su dimision y tener que asistir á las obligaciones de Beneficiado de la Iglesia de Peñacerrada con otras cosas que resultan de su exposicion; se puede acordar que informe el Procurador Provincial de la citada Villa de Peñacerrada.

25. Al de Nicasio Losada, voluntario Realista de esta Ciudad, en que pretende la plaza de cabo del presidio correccional en caso de vacante: que el Señor Diputado general disponga lo que tenga por conveniente,

26. Al de Francisco Escudero y María Concepcion suplican algun socorro en razon del fallecimiento de su hijo Marcelino por los constitucionales en de-

fensa de la patria, y que verificó su muerte en el hospital general de Madrid, acompaña carta que acredita lo dicho: puede acordarse pase al Señor Caballero Diputado para que siendo cierto lo expuesto lo recomiende al Gobierno.

27. Al de Lorenzo Gomez de Segura Amanuense de esta Diputacion en que hace presente los trabajos, que en varias épocas tiene hechos en las oficinas de ella, y pide se le tenga presente para su colocacion, y que se le remuneren dichos trabajos; puede acordarse que cese en sus funciones por haber faltado la Junta de Agravios que lo motivó.

28. Al de D. Silvestre Rodriguez de Mendarósqueta, y demas en que repiten la reclamacion, que en 14 de Octubre hicieron para que la Hermandad de Mendoza arreglase el número de pagadores, que debe haber en cada pueblo con proporcion á su vecindario, y en falta de cumplimiento á dicho decreto insisten de nuevo á que se lleve á efecto inmediatamente; puede acordarse, sirva de Decreto el referido dado por la Junta particular en el citado dia catorce y que esta determinacion sea general para todas

las solicitudes de esta clase.

29. Al de la Villa de Astulez, en la Hermandad de Añana, que por efectos de la última guerra quedó reducida á la mitad de su poblacion, y dice que todos los pagos que desde entonces se han verificado los ha suplido Salinas de Añana, sin que Astulez haya pagado mas que por los cuatro que en el dia tiene, deseando que la Provincia dicte método para hacer el reparto: puede acordarse en los mismos términos que queda establecido al número 28.

30. Al de Antonio Hortiz de Latierra y Pedro Fernández de Retana Procurador Síndico y Regidor de la Villa de Mendoza, sobre repartimiento de derramas pidiendo revocacion del decreto dado en 14 de Octubre, y que se observe el que regia en tiempo antiguo: puede manifestarse que está resuelta su duda en los dos números anteriores.

31. Al de Doña Joaquina de Mequeta, viuda de D. Pedro de Atauri, en que pide el pago de cincuenta mil reales que alcanza contra la Provincia por el abasto de leña y paja que tuvo á su cuidado para el Ejército frances el año de 1807; puede quedar á la prudencia

del Caballero Diputado general atendidas sus circunstancias.

32. Al de D. Juan Luis de Gamiz vecino de Betoño, en que por el infortunio de habersele quemado la casa y empeñándose para su reedificación, pide los réditos de los años 21, 22 y 23 de ciertos censos, ó aquella cantidad que se tuviese á bien: puede acordarse que debe estarse á las propuestas hechas por la Junta particular y aprobadas por US., en que se hallan convenidos la mayor parte de los acreedores censualistas.

33. Al de el Procurador general de la N. Junta de Elorriaga por comision de ella, en que se queja de la distribución de bagages, es de parecer la comision debe enterarse de su contenido mediante tiene acordado en las Juntas de Mayo sobre este particular, y así la Junta general resolverá: y se acordó que los de el estado general desde el dia de mañana sufran el servicio de bagages y demas que tenían en 7 de Marzo de 1820.

34. Al de Francisco Nestares, en que pide por sus servicios ser colocado en las dependencias de esta Diputacion: puede acordarse que quede á disposicion

del Diputado general.

35. Al de D. José Baltasar de Uriarte, Procurador Provincial de la Hermandad de Zuya, dice que para la construcción del nuevo camino que dirige á Bilbao, se atravesaron posesiones de particulares á los que se indemnizó con terrenos propios de Murguía, siendo así que el interes era general, y por consiguiente debió contemplarse la indemnización por diverso modo, y aun se cita á Domingo de Lezameta vecino de Astóbiza, que tenia una rain en demarcación de dicho Pueblo por la que atravesó el camino, y habiendo pedido abono, se le asignó en terreno de Zuya cuando regía el sistema constitucional; debiera acordarse que hecho nuevo reconocimiento del daño causado por la apertura de Domingo de Lezameta, se le indemnice por el mismo pueblo de Astóbiza, y no por Zuya como lo ejecutó el Gobierno anterior.

36. Al de Baltasar Manteli impresor de la Diputación, en que por sus servicios y abanzada edad, pide recaiga el nombramiento de impresor de Diputación en su hijo Agapito mediante estar tan instruido como él en dicho eger-



cicio de imprenta: puede accederse á su solicitud.

37. Al de los Procuradores Provinciales de las Hermandades de Ariñez y Morillas, en que manifiestan los deterioros que padecieron en la gloriosa batalla dada en sus campos en Junio del año de trece, talados y destruidos sus sembrados y que á pesar de ello han satisfecho dos partes de tres de la contribucion que les cupo en la de los 5.240890 sin haber exijido á aquellos cantidad alguna, y que la Hermandad de Morillas por sí y á su costa repuso el puente y puerto de techa por órden de D. Ramon de Zubía y D. Diego Manuel de Arriola en tiempo que fueron Diputados, sin embargo de que se hallan comprendidas estas obras en el Mapa general de la Provincia, pidiendo indemnizaciones: puede acordarse pase á la inspeccion del Caballero Diputado, para que con vista é inteligencia de los antecedentes dicte la órden y providencia mas conforme.

38. Al de D. Pedro Vitoriano de Mendieta vecino del Lugar de Menagaray, dueño de la Venta del Barrio de Ibaizabal jurisdiccion de Costera, en que

se queja de que al Ventero le han obligado á tomar Arancel de postura de comestibles, y le han exigido violentamente diez y seis reales por el Alcalde de la Cuadrilla de Llanteno: se le puede decir que se atempere este interesado á la costumbre inconcusa que se ha observado en el particular, segun que corresponde á los Regidores como encargados de semejante ramo.

39. Al de D. Bernardo Hortiz de Viñaspre Comandante de voluntarios de Páganos, en que dice que no hay arbitrio alguno en dicho Pueblo para pagar cualesquiera salida que hiciesen los Realistas, y por lo tanto se concediese imponer doce maravedís en cántara de vino: se puede decir que se tengan al decreto general que ha dado la Provincia sobre el particular.

40. Al de D. Valentin López de Eredia y D. Asencio García de Andoin, vecinos y Regidores del Pueblo de Vicuña, en que dicen que hace años conservan en su monte un pedazo de terreno cercado de seto, para pasto del ganado de reja y subrepticamente lo talan y quebrantan dicho vedado. Suplicando que en conformidad de lo resuelto en

las Juntas generales de Mayo y Noviembre del año de 18, se lleve á efecto lo en ellas prescripto, encargando á los Procuradores generales que en las Juntas venideras envíen certificaciones que acrediten el cumplimiento de lo mandado: puede accederse á su solicitud mediante á que considera la comision cedería en utilidad de los pueblos de la Provincia.

41. Al del Concejo y vecinos del Lugar de Luyando de la N. Hermandad y Tierra de Ayala, en que haciendo ver que por su localidad es el pueblo que mas ha padecido en el próximo anterior tiempo y en la aniquilacion en que se halla, pide se le autorice para las ventas que intenta hacer de aquellos terrenos menos útiles para el comun, y de que no tiene ninguna necesidad, y hechas las ventas en pública subasta con su producto se satisfagan las deudas públicas: crée la comision debe pasar al Caballero Diputado, para que tomando informes conceda ó niegue esta solicitud.

42. Al de Fermin Saenz de Vicuña, Maestro de primeras letras del Lugar de Marieta, que suplica se digne la Pro-

vincia espedir el libramiento á su favor de mil ochocientos cincuenta y ocho reales y cuatro maravedís, réditos que debe aquella al establecimiento del magisterio de primeras letras: puede decirse tiene la Provincia acordado el modo y forma con que ha de pagar á los interesados y acreedores sus respectivos haberes, en que ha convenido la mayor parte, y deberá egecutarlo este interesado.

43. Al de el Regidor del Valle de Llanteno, en que manifestando la necesidad de aumento de sueldo al Maestro de primeras letras, que solo tiene cuatrocientos cincuenta reales, pedia se aprobase el plus que han meditado de una cuarta de fanega de trigo por vecino: puede accederse á su solicitud mediante ser para un fin tan recomendable é interesante á todo vecino.

44. Al de Saturnino de Armentia, Genaro de Atauri y José Perez, nombrados por la Junta particular Administrador, Interventor y Fiel pesador que han desempeñado á placer, y suplican se sirva la Junta general reelegirlos: puede acordarse se proceda á su nombramiento.

45. Al del Secretario y Oficiales primero y segundo de la Secretaría, en

que manifiestan sus constantes extraordinarios trabajos y desempeño, y pidiendo remuneracion: puede decirse que el Señor Diputado general, mejor que otro, puede graduar los servicios, igualmente que la recompensa debida á ellos.

46. Al de Manuela de Larrinaga, viuda de Eusebio Diaz de Junguitu vecino que fue del Lugar de Arcaya, en que hace presente los servicios de su marido al lado del Teniente Coronel D. Domingo de Guesala, herido y prisionero por constitucionales, condenado á garrote, y por falta de egecutor afusilado en esta Ciudad el 11 de Febrero del presente año, quedando abandonada la recurrente con varios hijos, y suplica apoyo, consideracion y recomendacion de la Junta general para que su Magestad le designe aquella viudedad ó cuota anual con que subsista: puede acordarse pase al Señor Caballero Diputado general, para que previos los informes de certeza sea recomendada la infeliz petente.

47. Al de D. Isidro José de Icabalceta vecino del Lugar de Respaldiza Hermandad de Ayala, en que presenta expediente que se siguió en razon á que

los propietarios se sujeten al pago en lo que se les hubiese repartido, y que se lleve á efecto la providencia asesorada que en esta materia se dió el ocho de Agosto dictada por el Señor Diputado general: puede acordarse que pase al Asesor.

48. Al de Manuel de Vera vecino de la Villa de Santa Cruz de Campezu, que expone que en las últimas Juntas generales de Mayo ocurrió solicitando se reconociese la deuda de doce mil reales vellon, que resultaban á su favor de aprontos de paños para uniformes del batallon Realista de Uru-ga, y suplica que estando justificado este crédito, se mande su pago haciendo los plazos que sean compatibles con el estado de la Provincia: debe decirse que incorporándose al memorial de Irigoyen, se atenga á lo decretado en Junta del dia 24.

49. Al de Isabel de Nanclares viuda vecina de la Villa de Salvatierra, en que dice que su difunto marido Juan López de Opacua en la insurreccion de Salvatierra fue uno de los principales por que se le formó causa por el Gobierno constitucional, y condenado á des-

tierra á Ceuta, estando cumpliendo el tiempo falleció víctima del furor revolucionario, segun todo consta de la informacion que presenta, por lo que pide se sirva darle certificacion con remision á diligencias para que elevándolo á S. M. pueda conseguir el premio de sus solicitudes, puede acordarse en los mismos términos que al de Manuela de Larrínaga.

50. Al de Tomas de Ajuria, Salvador de Goicoelea y Santiago de Nafarrate vecinos del Lugar de Urrúnaga jurisdiccion de Villarreal, en que haciendo presente el saqueo absoluto y deterioro de sus casas por una partida de constitucionales la noche del 18 de Noviembre del año próximo pasado, en razon de que dias antes habian protejido al Oficial Realista herido D. Pedro Ormeta vecino de Bilbao, Teniente de caballería, y tambien por que encontraron el caballo de Franchoberri que guardaron, custodiaron ocho dias, y por último se lo devolvieron, piden que la Junta general incorpore en la liquidacion estos perjuicios: puede acordarse que estos interesados con justificacion y citacion del Procurador Síndico general en-

tablen su recurso contra el Capitan O-sario, y en el caso de que este no pueda indemnizar los daños causados, podrán, si les parece, repetirlos del Gobierno, incorporándolos si gustan á los suministros ó gastos de su Hermandad.

51. Al de Pedro de Landa, rematante del arbitrio del vino y licores de la Hermandad de Villarreal, que expone los fraudes que en su perjuicio cometen varios vecinos, y pide se le faculte á tomarles juramento de los que se sospecha: puede acordarse que el Alcalde administre justicia segun el reglamento que de este asunto tiene dispuesto la Provincia.

52. Al de Rosa de Jáuregui vecina de Amurrio, en que expone que su marido Luis de Castillo tomó la plaza de miñon en tiempo de la constitucion, desengañado la abandonó y se presentó al Alcalde de Amurrio, este le dirigió al Caballero Diputado quien le impuso la multa de cuatrocientos reales, ó en su defecto la de grillete que está sufriendo, y que ha satisfecho doscientos reales, suplicando la absolucion y condenacion de los otros doscientos: puede pasar á dicho Señor Diputado general, para que



obre segun su prudencia.

53. Al de el Regidor de Miñano mayor, en que expone á nombre de su pueblo que con motivo de haberse construido el camino que dirige á Durango, han dejado hechas escabaciones, pozos y otros malos pasos, suplicaba se mandasen remediar: debe pasar al Maestro Arquitecto y con su informe resolver lo justo y acostumbrado en estos casos.

54. Al de D. José Antonio de Echávarri Alcalde ordinario del Valle de Llodio, que el manejo y faltas que segun su empleo tuvo en la aprehension de unos contrabandistas, y se le multó en ochocientos reales que pagó, y cuatrocientos mas destinados á los milicianos, pide perdon de estos: puede pasar al Caballero Diputado general para que si lo halla justo le haga la gracia posible.

55. Al del Procurador de la Hermandad de Llodio, en que relacionando que resultó á su favor un crédito de 341.073 reales en la liquidacion que se hizo, que contra sí resultan mas de 4000<sup>0</sup> reales demandados en Justicia por los acreedores, concluye solicitando se le faculte para imponer arbitrios sobre

los consumos, é imponer una contribucion moderada sobre las rentas de todas las propiedades aunque sean de comunidades: opina la comision debe pasar al Diputado para que lo examine.

56. Al de D. Felipe Roque de Aguirre, en que solicita no se haga novedad en sus dias en el socorro; que se esté á lo decretado en el dia de ayer.

57. Al de José de Ibarrodo vecino de la Villa de Murguía, en que pide el importe de las obras del Puente de la misma Villa, y tres alcantarillas que remató y se hallan egecutadas; se puede acordar que informe el Maestro Arquitecto, y en su vista se determinará lo justo.

58. Al de Gerónimo de Zubiarreta vecino de Saracho, en que expone que se remató en él el producto de la sisa impuesta sobre el consumo del vino comun de la Hermandad de Ayala, que habiéndose apoderado del pais las tropas y autoridades Realistas, no solamente le exijieron lo recaudado, sino que tambien le obligaron á pagar el importe del remate. Presenta cuentas, acuerdos de la Diputacion general, y existen diligencias judiciales arrimadas al espedien-

te: se puede acordar no haber lugar.

59. Al de Andres Garrido, Carlos Bustamante y otros consortes, destinados hace tres años á los trabajos públicos de la Provincia, en que solicitan se les haga la gracia de rebajarles algun tiempo de su condena, debiera quedar á la discrecion y prudencia del Señor Caballero Diputado general.

60. Al de Luis Castillo y otros consortes, destinados á los trabajos públicos de la Provincia, en que solicitan se les ponga en libertad, mediante que el motivo consiste en no haber podido satisfacer 400 reales que se les impusieron por el armamento y vestuario que tomaron como cazadores: que pase al Señor Caballero Diputado para que regulado en su trabajo los 400 reales que deben pagar los ponga en libertad.

61. Al de Marcelino Alcalde, destinado á los trabajos públicos de esta Provincia, por determinacion del Juzgado de primera instancia de Laguardia, en que pide que teniendo presente lo que expone se le conceda alguna gracia: que pase al Caballero Diputado general, para que tomando los informes conducentes resuelva lo que juzgue conveniente.

62. Al de Santiago Aspiazu, en que alegando muchos méritos contraídos á favor del Rey y de la justa causa, pedía el destino de portero: que no ha lugar á su solicitud.

63. Al de los atambores y clarin, en que piden vestuario ó una gratificación con dinero efectivo que sea equivalente, cada trienio segun la costumbre inmemorial que sobre ello ha habido: que pase al Señor Caballero Diputado general para que siendo cierta la costumbre se observe sin alteracion.

64. Al de Pedro Iradier vecino de esta Ciudad, en que dice, que de órden de la extinguida Diputacion Provincial hizo y aprontó chaquetas, gorras, casacas y capotes para la compañía de cazadores, cuya cuenta ascendía á la cantidad de 31250 reales vellon, y solo se le pagaron por el depositario 8000 vellon se le restan 23250, suplica el pago: debe resolverse que cuando la Provincia se reintegre solicite el pago como los demas.

65. Al de D. Juan Francisco Vicinay y Comisionado de la Villa de Ochandiano, en que dice que á distancia de un cuarto de hora se encuentra la

Venta de Gomilaz, y en sus inmediaciones la cadena ó peage de esta Provincia, y como la Villa de Ochandiano tiene en sus alrededores montes de donde saca leña para surtido de sus hogares y siente el pago de dos reales de peage, y suplica se releve del derecho de peage á los carros de abastos de leña: se podrá decretar no haber lugar á esta solicitud.

66. Al de Patricio Zaldos vecino de Vitoria, que hace presente que viniendo de Bilbao el 7 de Abril, una partida de voluntarios Realistas de los batallones de Vizcaya, le tomaron un caballo para el Real servicio, este está valuado en 600 reales y pide su abono: podrá acordarse siga la suerte de los demas de la Provincia que se hallan en este caso.

67. Al de D. Pedro de Landa y D. José Agustin de Mendizabal Procuradores de las Hermandades de Villarreal y Aramayona, en que se quejan, que al herrage que se introduce en esta Ciudad manufacturado por los vecinos de aquellas dos Villas, se les cobra su entrada por órden del Ayuntamiento de esta Ciudad dos reales en cada carga, y

que siendo esto repugnante á la Justicia, pide la relevacion de esta carga: puede decírseles á dichos Procuradores, que habiendo tomado ya en consideracion la Provincia, y mandado presentar al Ayuntamiento las facultades para exigir impuestos de esta naturaleza; se esté á lo que resuelva en esta parte la Provincia.

68. Al de Domingo de Garay capataz del presidio correccional, en que pide aumento de sueldo por el mayor número de presidiarios que custodia: debe decirse que la comision estima suficiente el sueldo que goza.

69. Al de Valentin González vecino de Faido, en que pide el valor de una mula que presentó á D. Ilario Alonso Cuevillas, y valia 1200 reales, se le mandó en la Junta particular con fecha de 13 de Noviembre que acudiese á la Junta general; y debe decírsele siga este interesado la suerte de los que se hallan en este caso.

70. Al de Juana de Matauco, en que hace presente que de dos hijos que salieron á defender la justa causa, el uno fue muerto en la Venta del moral jurisdiccion de Briñas, y el otro se halla en el cuerpo de caballería de D. Ig-

nacio Cuevillas, y suplica se le favorezca en el modo mas posible: debe decirse que pase al Caballero Diputado para que en su virtud se sirva recomendarla al Gobierno.

71. Al de Antonio Aceña natural de Villabuena, y Gabino Ortiberos que hacen presente, que deseosos de defender la buena causa sentaron plaza en la Division de Uranga, hasta que se les dió su licencia absoluta en Junio último, en 18 de Octubre con motivo de haber tenido un altercado cierto compañero con un Oficial, fueron puestos en la cárcel pública donde aun se hallan, y suplican se sirva la Junta pedir la causa y sentenciarla, y si no se ha formado se dé orden para ello: debe pasar al Caballero Diputado general esta instancia, para que en el caso que le corresponda el conocimiento la reclame.

72. Al de Doña Rufina Ruiz viuda del Abogado D. Javier Acedo, en que dice que dicho su marido fiscalizó la muerte ocurrida en el mes de Junio de 1820 á Santos López pastor de la Villa de S. Roman, causada en monte y despoblado, que se pagaron las costas á los elaborantes y no á la parte fiscal,

y que como caso de Hermandad, si no alcanzaban los bienes embargados deben satisfacerse de fondos de Provincia: deberá estarse á lo acordado por la Provincia sobre causas y su tasacion.

73. Al de Miguel de Urquiza, vecino del Valle de Llanteno en la Hermandad de Ayala, que se queja de que los dependientes le ocuparon dos fanegas de sal que traía para su consumo, y tambien detuvieron las dos caballerías en que venía, y pide la nulidad de este auto y que se le devuelva la sal y caballerías: debe pasar al Caballero Diputado general quien les favorezca en su solicitud.

74. Al de D. Miguel Ruiz de Apodaca, Procurador Síndico general de la Hermandad de Arrazua, en que expone que á causa de haberse acantonado tropas constitucionales en el Pueblo de Arróyave con el fin de escoltar las correspondencias, é hicieron ademas de las incomodidades, se gastaron cinco mil trescientos treinta y cinco reales vellon, y pide se satisfagan por la Provincia: puede presentar esta Hermandad el certificado que acompaña al memorial, cuando presente la cuenta de los demas su-



ministros.

75. Al de el Pueblo de Gamarra mayor, representado por los Regidores y comisionados que firman, y en que se quejan que con motivo de la construcción del nuevo camino que atraviesa para Durango han quedado intransitables varias travesías, piden que la Provincia reponga á su costa dichos malos pasos: puede acordarse que reconocidas por el Maestro Arquitecto resuelva el Caballero Diputado lo que le parezca.

76. Al de el Teniente retirado de la compañía de granaderos del segundo Batallon de esta Provincia y Gefe actual de los voluntarios Realistas de Salvatierra, en que manifiesta lo mal vestidos y necesitados que se hallan, y para su remedio proponen que durante el término de un año en azumbre de vino se carguen cuatro maravedís con dicho destino: puede recurrir este interesado por medio del Ayuntamiento, proponiendo en union los medios mas convenientes.

77. Al de Francisco y Antonio Saenz y Bernardo Frias, vecinos de Estavillo y Armiñon, en que expresaban que al primero se le exigió la cantidad

de dos mil reales, al segundo mil de una caballería, y al tercero otros mil por D. José Uranga, como aparecía de recibos, quejándose de su Ayuntamiento por que no ha incluido aquellas partidas en la nota de perjuicios, y concluyendo solicitando que se anoten, puede acordarse que no ha lugar.

78. Al de Eusebio de Elguea vecino de la Villa de Otaza, en que se queja de que el Ayuntamiento de Alegría no ha cumplido con el convenio que en juicio verbal que hizo ante el Caballero Diputado general, su comisionado de pagarle 400 reales vellon en un juicio verbal que tuvo en presencia del Consultor el Doctor D. Roque de Ozana, por resto de mayor cantidad señalada á su hijo Venancio en el acto del sorteo que se hizo para quintas en el año de 1822: puede acordarse que pase al citado Señor Caballero Diputado.

79. Al de Jorge de Berganzo vecino de Samaniego, en que pide de la Provincia ó de la citada Villa quinientos cincuenta reales de vellon precio de un caballo que en el mes de Diciembre de 1822 se le extrajo para el servicio de los Batallones de D. José de Uranga:

puede acordarse que el interesado se presente á la liquidacion de su Hermandad.

80. Al de la Hermandad de Lacoymonte, dirigido al Capitan general de las Provincias bascongadas, con decreto de D. Manuel Llauder con fecha de 14 de Mayo último, para que determine esta Provincia, que contiene la resolucion de la Junta particular en Sesion del dia 15 del mismo, y en que reclama el abono que se le originó por la conduccion á esta Ciudad de dos sujetos sospechosos: puede acordarse que se atenga á lo decretado por la Junta particular, y que en otra ocasion se abstenga de titular al General de Guipúzcoa Capitan general de las Provincias bascongadas.

81. Al de D. Fausto Roman de E-lorza vecino de Maestu, en que por sí y á nombre de Doña Nicolasa Hortiz de Luzuriaga, solicitaba el importe de ciertas varas de paño que suponía haber entregado á un Oficial dependiente del cuarto Batallon de voluntarios de Navarra: puede acordarse que debe seguir la suerte de los demas suministros de esta naturaleza, incorporando el pre-

cio de los paños que reclama si lo tuviese por conveniente á la liquidacion general mandada hacer.

82. Al de Doña Agustina de Zabala, viuda de D. Vicente Ventura de Cigaran, Secretario que fue de esta Provincia, en que haciendo mérito de los servicios de su marido, de la dilatada familia que le dejó, y de la dotacion de 200 ducados vellon que la asignó la Provincia, solicitaba que se continuase en lo sucesivo suministrándola; puede acordarse que se atenga á lo decretado en el dia de ayer sobre el particular.

83. Al de Froilan de Anteparaluce-ta, vecino y rematante del arbitrio de peage de Záitegui, en que haciendo relacion de varias cantidades que suponía haberle exigido las partidas Realistas, pedía su abono; puede acordarse no haber lugar á su solicitud.

84. Al de Doña María Concepcion de Pinedo de esta vecindad, en que por sí y á nombre de sus hermanas solicitaba la tasacion y pago de varios expedientes en que habia actuado su difunto padre D. Pablo Antonio de Pinedo, Escribano que fue de este número desde el año de 1804 al de 1810 por órden de la Pro-

vincia : puede acordarse que pase al Caballero Diputado para que informado resuelva lo que crea justo.

85. Al de Julian de la Fuente y Juan de Echavarria vecinos de Murguía y Sarría, en que por sí y á nombre de Prudencio de Arriba y Tomas Ruiz de Azua, que lo son de Domaiquia y de Ullívarri de Gamboa, reclamaban la proteccion y amparo de la Provincia para sus hijos, que habiéndoles caido la suerte de soldados en el último sorteo, fueron incorporados al Regimiento Imperial de Alejandro, y hechos despues prisioneros en Guetaria y S. Sebastian se hallan al presente en Francia: pudiera acordarse que esta solicitud pase al Señor Caballero Diputado general, para que tomando los conocimientos oportunos proceda segun tenga por conveniente en tan delicada materia.

El cual leido se aprobó, y mandaron sirva de decreto.

Se leyó la exposicion del Señor Diputado general en punto al servicio del Consultor Arana y demas empleados por la Provincia, y enterados S. SS. comisionaron al mismo Señor Diputado para que haga el arreglo y distribucion

Decreto,

Exposicion sobre  
empleados.

correspondiente.

La comision de Iglesia dá parte haber conducido á esta Ciudad los huesos del benemérito D. Juan Fausto de Velasco, y que no siendo posible los obsequios hechos por los voluntarios Realistas, y todo el público, lo manifestaría el testimonio puesto en su razon: como tambien de haber dado para un refresco á las milicias de Cigoitia y Badayoz, y espera la venia de S. SS. para hacer lo mismo con los de esta Ciudad. Y se acordó que lo egecutasen, y aprobó lo hecho.

Conduccion de los huesos del benemérito Velasco.

Se leyó el memorial de D. Cristobal de Lazcano natural de Barron, por el que hace mérito de los servicios en la guerra de la independendia, en esta última, y en varias comisiones que ha tenido á bien conferirle esta Provincia, y solicita se le acomode en el destino de Administrador en el almacén de tabacos. Y la Provincia determinó proceder á el nombramiento de dicho Administrador en propiedad. Y el Procurador de Vitoria, dijo lo hacia interinamente en D. Saturnino de Armentia; y que debia hacerse en estos términos, y de todos los demas empleados en la denomi-

Memorial de D. Cristobal de Lazcano,

Exámen de conducta,

nacion constitucional, y en defecto lo protestaba.

El Procurador de Salvatierra expuso deben seguir los nombrados siempre que el Caballero Diputado no tenga queja de ellos, y que asi es su voto.

El Procurador de Ayala votó para dicha Administracion en propiedad en D. Cristobal de Lazcano, á calidad de que siempre que D. Saturnino de Armentia acredite la cualidad de nobleza ante el Señor Diputado con arreglo á nuestras ordenanzas forales, se le tenga presente para otro empleo que esté vacante ó vacare.

El de Laguardia en D. Saturnino de Armentia, mediante á no haberse presentado queja alguna contra él, y saber que el Señor Diputado está satisfecho de su servicio; recomendando á Lazcano para cualquiera empleo vacante ó que vacare.

El de Arciniega como Ayala.

El de Labastida como el de Salvatierra, añadiendo que le consta que D. Saturnino de Armentia es voluntario Realista, y que ha hecho servicios por la Patria.

El de Bernedo por D. Cristobal de

Lazcano en propiedad.

El de Badayoz como el de Bernedo.

El de Arrastaria igualmente como el de Bernedo.

El de Iruña como el de Salvatierra, añadiendo que á D. Cristobal de Lazcano se le atienda en todo lo posible á fin de emplearlo en los negocios que se le ofrezcan al Señor Diputado general, atendiendo á los largos y buenos servicios que ha hecho en cuantas comisiones se le han encargado por la Provincia, y en atencion tambien á la nobleza que en él concurre, y demas circunstancias apetecibles con que se halla adornado.

El de Barrundia en D. Cristobal de Lazcano en propiedad.

El de Salinillas como el voto de Iruña.

El de Gamboa como el de Barrundia.

El de los Huetos como el de Iruña.

El de Guevara como Barrundia.

El de Mendoza, en D. Cristobal de Lazcano.

El de Urcabustaiz como el de Mendoza.

El de Salinas de Añana, á D. Cristobal Lazcano.



- El de Cuartango en Lazcano.  
El de Morillas como Barrundia.  
El de Aramayona, en Lazcano.  
El de Campezu, tambien en Lazcano.  
El de Balderejo en Lazcano.  
El de S. Milian en Lazcano.  
El de Zuya en Lazcano.  
El de Axparrena, en Lazcano.  
El de Cigoitia, en Lazcano.  
El de Arraya y Laminoria, en Lazcano.  
El de Ubarrundia, en Lazcano.  
El de Tierras del Conde en Lazcano.  
El de Villarreal, en Lazcano.  
El de Lacoymonte, en Lazcano en propiedad.  
El de Llodio, como Ayala.  
El de Iruraiz, en Lazcano.  
El de Berantevilla, en Lazcano en propiedad.  
El de Ariñez, en Lazcano.  
El de Arrazua, en Lazcano.  
El de Bergüenda y Fontecha, en Lazcano.  
El de Arana, en Lazcano.  
El de Marquinez, en Lazcano.  
El de la Rivera, en Lazcano.  
El de Baldegovía, como el de Añana.  
En su vista por mayoría de votos

Nombramiento,

quedó electo Administrador del almacén de tabacos D. Cristobal de Lazcano en propiedad.

Se trató del asunto pendiente sobre arriendo de la casa número veinte y ocho de la calle de cuchillería llamada la Diputacion, y con este motivo se leyó la contestacion dada por D. José María de Aguirre á la propuesta que le hizo la Junta particular en oficio del día quince y decia asi,

Sobre arrendamiento de la casa Diputacion,

*A los mismos fines que me dice US. en su estimable oficio del 15, incluyo el papel de satisfaccion á las observaciones de los Señores de la Junta particular de esa M. N. y M. L. Provincia de Alava. Dios guarde á US. muchos años. Miranda de Ebro y Noviembre 15 de 1823. = Joseph María de Aguirre. = Señor Diputado general de esa M. N. y M. L. Provincia de Alava.*

*Enterado de las nuevas observaciones de la Junta particular de la M. N. y M. L. Provincia de Alava que se me han transmitido por el Señor Diputado general D. Valentin Verástegui en oficio de 15 del corriente, ofrezco en satis-*

faccion lo siguiente.

No tengo noticia de orden ni decreto del Gobierno legítimo concerniente á la nulidad de los contratos celebrados por las corporaciones políticas con particulares durante la época constitucional, y en punto á el arriendo de una casa indispensable para el acomodo del Presidente y Diputados con todas las oficinas, no alcanzo un motivo legal para anularle, cuando al ménos gobernaron la Provincia de hecho.

Si es por lexion con respeto á el alquiler estipulado, hice ver, y se habrá apurado mi exactitud, que se contrató el mismo anterior á el otorgamiento de la Escritura, excepto la pequeñez de graneros, que como cedidos para la Secretaría Contaduría de la Diputación Provincial cesante, hubo de aumentarse.

Si por obras, los alquileres de la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> habitacion de la casa principal con sus cuadras y huerto, los de la casita antigua, y los del trinquete, se satisfacian antes, y sin necesidad de las obras de ornato y pura conveniencia ejecutadas sin intervencion directa ni indirecta del dueño de los edificios arrenda-

dos. Apenas habria exceso en la inversion, pero aun en su ipotesi sea por falta de legitimidad ó por cualquiera otro motivo no debe imputarse á quien no le causó. ¿Cómo pues habrá de responder del abono especialmente, habiendo escriturado que no fuesen los dispendios de su cuenta? Ó lo obrado es productivo ó no; si lo primero en el discurso de los 30 años de el arriendo, podrá el arrendatario reintegrarse de todo gasto; y si lo segundo resalta la sin razon de ser á costa de las rentas del propietario que constituyen sus alimentos.

Para allanar de buena fe el asunto se propone á los Señores de la Junta particular que el arrendador se conformará en recibir el alquiler estipulado hasta el dia, y si no gustan continuar ocupando las casas con sus pertenecidos, dispondrá de nuevo arriendo é irá satisfaciendo el excedente de los nuevos y mayores rendimientos á los anteriores, ó se prestará á la facultad ampla de un subarriendo.

Los Señores de la Junta Provincial examinarán con su acostumbrada rectitud cuanto sencillamente dejo expuesto, y se servirán comunicarme su resolucion. Mi-

(182)

Miranda de Ebro y Noviembre 19 de 1823. = Joseph María de Aguirre.

Y se dió comision absoluta al Señor Diputado general para que zanje este asunto mirando como acostumbra la mayor utilidad de la Provincia.

Se leyó un memorial en que el Alcalde de Armiñon se queja de los muchos alojamientos que le echa el Comandante de armas de Miranda, los muchos perjuicios que con este motivo sufre, la falta de leña en que se halla y la ninguna ayuda que le dan los pueblos de Berantevilla, y otros limitrofes, se acordó que pasase al Señor Diputado general á fin de que oficie no se mezcle en jurisdiccion agena, y se abstenga de alojar soldados en los pueblos de esta Provincia.

El Procurador de Vitoria expuso haber dado parte á su representada del decreto que hizo esta Provincia el dia de ayer y anteriores, rectificando los de las Juntas ordinarias de Mayo, sobre que presenten razon de las Reales facultades y concesiones de los impuestos, y recargos que impone, y que habia acordado su Ayuntamiento, lo que aparecen del testimonio que presenta dado

Comision al Señor Diputado.

Memorial del Alcalde de Armiñon.

Sobre impuestos de la Ciudad razon de la facultad

(183)

por su Secretario Moraza, y dice así.

**J**uan Agustin de Moraza, Secretario interino del Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria.

Certifico: que en el extraordinario celebrado por los Señores que le constituyen, en la tarde de este dia, se ha hecho (entre otros) el acuerdo siguiente.

Habiéndose enterado el Ayuntamiento del decreto hecho por la Provincia en la Junta general de este dia, por el que se manda presentar para la de mañana una razon de los derechos que exige, y de las facultades que para ello tiene para su debido conocimiento acordó: que teniendo en consideracion que ni la Provincia, ni su Diputacion general las tiene, para mezclarse en el Gobierno interior de los pueblos, por ser propio y privativo del Real y Supremo Consejo de Castilla, ni se halla en el caso de prestarse á lo que se le pide, ni crée que pueda hacerlo sin ofensa de aquel Supremo Tribunal, de quien dependen sus operaciones en los ramos de propios, y arbitrios, y no pudiendo omitirse, que si á la Junta general le anima el deseo

Acuerdo.

de no causar perjuicios á tercero, que únicamente se exijan los legítimos derechos, y se corte cualquiera abuso, el Ayuntamiento de Vitoria abunda en estas mismas ideas; proveyendo á los Señores Procuradores Provinciales de testimonio de este acuerdo, para que den cuenta de él á la Provincia para los efectos que sean convenientes.

Asi resulta de la que llevo citada, de que certifico, signo y firmo con la remision necesaria en esta expresada Ciudad de Vitoria á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres.  
 =Está signado.= Juan Agustin de Moraza.

Providencia contra la Ciudad.

Y en su vista S. SS. acordaron que no habiendo cumplido la Ciudad con lo que se le tenia ordenado cese en cobrar todos los derechos que impone; á no ser los que son de concesion de la Provincia hasta que cumpla con lo determinado por esta: en cuya vista el Procurador de Vitoria protestó esta informacion para que no le pare perjuicio, y pidió testimonio para hacer las conducentes reclamaciones. Y reiterando la Provincia la contraprotesta del dia de ayer, acordó se le provea con insercion

de aquella, y esta Acta.

Con esta ocasion tambien acordó que la Hermandad de Salvatierra, y demas de la Provincia den igual razon de los derechos que cobran y en que los fundan.

Providencia para los demas pueblos

En este estado considerando la Provincia que la Ciudad de Vitoria por el acuerdo inserto en el testimonio que presenta es depresivo de las facultades que á esta Provincia la competen, tuvieron por conveniente llamar á sus Consultores, y hacerles sobre ello varias observaciones.

Sobre idem.

El Señor Diputado general hizo presente son bastante notorios los servicios que ha hecho en esta Provincia el Coronel D. José de Uranga, en favor del altar y la justa causa, y pide se recomiende al Gobierno con los demas Gefes de sus Regimientos hijos de esta Provincia, de cuyo sentir fueron S. SS. y dieron comision á dicho Señor Diputado para que lo haga, tanto por lo respectivo á Uranga como á los demas Gefes, Oficiales y Soldados hijos de esta Provincia de que se componian los dos Batallones, y con ellos el Ejército Realista en aquellos tiempos tan críticos y calamitosos. El Procurador de la Bastida

Recomendacion para el Señor Uranga.



da infinitas gracias á la Provincia por el aprecio que la ha merecido.

Se leyó un memorial por el que los voluntarios de Caballería de esta Ciudad solicitan se les contribuya con el celemin de cebada; y en su vista se acordó siga hasta el mes de Enero como está decretado.

Despues de las ceremonias acostumbradas entraron en la Sala los dos Asesores, y habiéndoseles leído el testimonio presentado por la representacion de Vitoria, y quanto resulta de la negativa para entregar las razones que se le piden; y despues de oido su dictámen acordó se requiera por el Secretario de Ciudad y Villas, con el acuerdo del anterior decreto, y que desde luego por cada dia que retrase la presentacion de los documentos y órdenes pedidas por esta Junta, se le impone á el Ayuntamiento á quien se hará saber dichos decretos, la multa de doscientos ducados de efectiva exaccion; y pasados tres dias dése parte á la Junta particular hallándose reunida, y en defecto al Señor Diputado general, quien por los partes que le dé el Tesorero tomará las providencias mas enérgicas para hacer cum-

Providencia para los demas pueblos

Memorial de los voluntarios,

Entran en la Sala los Consultores.

Recomendacion para el Señor U-  
tanga.

(187)

plir los decretos de esta Provincia al Ayuntamiento de esta Ciudad, á quien sus Procuradores harán ver lo desagradable que ha sido á esta Provincia su determinacion, por oponerse abiertamente al régimen foral, y á la union y obediencia que deben conservar todas las hermandades á la Junta general.

Atendiendo á que en estas Juntas debe hacerse el nombramiento de Comisario por Ciudad y Villas, Tierras Exparsas, y Diputados de Junta particular, S. SS. nombraron por elector á D. Manuel de Iduya Procurador de Barrundia. Quien despues de la seña y ceremonias acostumbradas salió de esta Sala, y transcurrido algun rato, hecha igual seña volvió á entrar, y expuso que en egecucion de las facultades concedidas por los constituyentes para el nombramiento de los que han de componer la Junta particular, y los que han de revisar las cuentas, la habia hecho, y publicó en esta forma.

*Individuos de la Junta particular.*

Por Comisario por Ciudad y Villas, al Señor D. Juan Manuel Ramirez de la Piscina, Procurador de Tierras del Conde por la Cuadrilla de Laguardia.

Nombramientos.

(188)

Por Comisario por Tierras Exparsas, á D. José de Sarralde Procurador de Iruña, por la Cuadrilla de Mendoza.

Por primer Diputado por la Cuadrilla de Vitoria á D. Martin de Lazcano, Procurador de la Hermandad de Morillas.

Por segundo Diputado por la Cuadrilla de Salvatierra, á D. Manuel de Chasco, Procurador de Campezu.

Por tercer Diputado por la Cuadrilla de Ayala, á D. Bartolomé Francisco de Chaves, Procurador de Arciniega.

Por cuarto Diputado por la Cuadrilla de Zuya, á D. Ecequiel de Santa María, Procurador de la Rivera.

*Contadores.*

Por la Cuadrilla de Vitoria á D. Cristobal de Ugarte, Procurador de Vitoria.

Por la de Salvatierra á D. Pedro Andres de Zabala, Procurador de la Hermandad de aquel nombre.

Por la Cuadrilla de Ayala, á D. Manuel de Lafuente, Procurador de Arrastaria.

Por la de Laguardia á D. Pedro de las Heras, Procurador de Salinillas.

Por la de Zuya á D. José Baltasar

de Uriarte, Procurador de aquella Hermandad.

Por la de Mendoza á D. Francisco de Zárate, Procurador de los Huetos: y en consecuencia los electos prestaron el conducente juramento con arreglo al formulario, y los Señores que han de componer la Junta particular procedieron á nombrar sus Tenientes en esta forma.

El Señor Comisario por Ciudad y Villas á D. Nemesio de Abalos, Procurador de la Hermandad de Labastida.

El Señor Comisario por Tierras Exparsas, á D. Francisco Javier de Zárate, Procurador de los Huetos.

El primer Diputado á D. José Calasanz Ruiz de Arbulo, Procurador de Añana.

El segundo Diputado, á D. Juan Bautista Saez de Ugarte.

El tercer Diputado á D. José de Guinea, Procurador de Ayala.

El cuarto á D. José Baltasar de Uriarte, Procurador de Zuya: y en seguida prestaron el juramento acostumbrado.

Mediante á que el Caballero Diputado y su Teniente, Asesores, Secretarios, y demas Oficiales de esta Provincia se hallan nombrados interinamente, acorda-

Siguen los nombramientos.

ron S. SS. debia hacerse en propiedad por un trienio contado y que correrá desde este dia por lo respectivo á los Señores Diputado y Teniente, nombraron por unanimidad por tal Diputado al Señor D. Nicasio José de Velasco.

Por Teniente, al Señor Presidente D. Valentin de Verástegui y Varona; á quien se le dieron las mas expresivas gracias por los muchos trabajos que ha tenido, y toma en favorecer á esta Provincia, á lo que contestó S. S. con las mayores muestras de gratitud.

Como los negocios que tiene esta Provincia pendientes, exige en las actuales circunstancias se presente en la Corte uno ó mas sugetos de su satisfaccion; dió todas sus facultades á los Señores Diputado y Teniente, para que ambos ó cualquiera de ellos personándose en la heróica Villa de Madrid se subroguen en lugar de esta Provincia, y den todos aquellos pasos que les dicte su superior penetracion para que Su Magestad, (que Dios guarde), se digne dispensar las gracias que con tanta razon pide esta Provincia.

Constando por público y notorio á S. SS. que el Señor D. Nicasio José de

Velasco nuevamente electo por Diputado, como su Señora Esposa se hallan ausentes de esta Ciudad; tuvieron á bien omitir la visita de felicitamiento y acompañamiento á esta Sala, á reserva de comunicárselo á la mayor brevedad, y llenar aquella solemnidad cuando llegue el caso.

Abierta la puerta de la Sala, el Señor Comisario por Ciudad y Villas recibió al Señor Teniente Diputado el juramento con arreglo al formulario.

Nombraron S. SS. por primer Consultor á D. Pedro Martinez de Baños en propiedad.

Por segundo y defensor de reos tambien en propiedad, á D. Salustiano María de Arana.

Por tercero, y Fiscal en propiedad á D. Jorge de Angulo.

Acordaron S. SS. se den gracias por el Señor Diputado á D. Roque de Ozaña, por los trabajos que ha tenido durante ha estado haciendo de Consultor, los que recompensará dicho Señor como le parezca.

Se nombró por Secretario por Ciudad y Villas á D. Pedro Ramon de A-tauri, con las protestas y contrapotes-

tas de Vitoria y Provincia necesarias.

Por Secretario de Tierras Exparsas, á D. Juan Tomas Martínez de Mendivil.

Por primer Oficial de la Secretaría, á D. Juan Antonio Martínez de Mendivil.

Por segundo á D. Ruperto Martínez de Zuazo.

Por porteros á Ramon Ibañez, y Anselmo de Prior.

Por interventor de Tabacos á D. Genaro de Atauri.

Por fiel pesador á José Perez.

Por tambores y clarineros, á los mismos que lo eran antes del dia siete de Marzo de mil ochocientos veinte.

Teniendo consideracion esta Provincia á que en su Secretaría hace falta un amanuense, acordaron lo sea meritorio y sin sueldo D. Pablo Diaz de Sarralde.

Por unanimidad se acordó que las próximas Juntas ordinarias de Mayo, se celebren en Villarreal de Alava.

La Comision de extension de decretos hizo presente no haber podido inspeccionar y ver las Actas de la Junta particular, como ni las de la general de los años diez y nueve y veinte por sus

muchas ocupaciones, y S. SS. acordaron lo haga la Junta particular, imprimiéndolas y repartiéndolas á las hermandades, y que la misma Junta archive los papeles traídos de Santander.

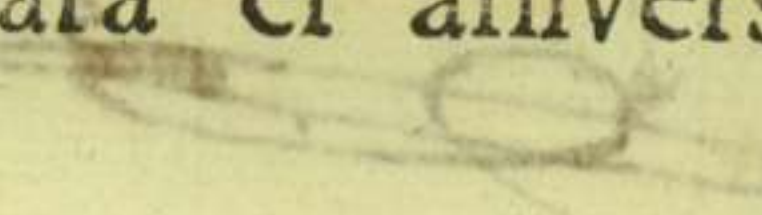
Prestaron los Señores de la Junta particular, sus Tenientes, Contadores y los Secretarios electos, el juramento segun el formulario.

Se dió comision á los Señores de la Junta particular para que adoptando los créditos que tengan por conveniente hagan de ellos y de los reales en metálico que les parezca el donativo á S. M. (que Dios guarde) por su feliz libertad, teniendo presente el estado retrogado en que se halla la Provincia.

Sobre el donativo á S. M.

Teniendo presente S. SS. que D. Justo de Basaenz Beneficiado de Gamarrara mayor y Diputado de la extinguida llamada de Vitoria, fue causa de los gastos que se hicieron para recojer los papeles de Provincia, especialmente en el viage de Santander, acordaron dar y dieron comision al Señor Diputado general para que los repita en el modo y forma que tenga por mas conveniente.

Sobre que se repita contra D. Justo Basaenz,

Como el dia de mañana es el señalado para el aniversario de los benemé-  


Detencion de la Junta.



tos Alaveses, egemplo de lealtad á su católico Monarca, que murieron asesinados ó en público cadalso, víctimas del furor constitucional, deseando S. SS. dar mayor solemnidad á la funcion, acordaron que se detenga la Junta y se congregue á las nueve horas de la mañana en casa del Caballero Diputado general para ir en cuerpo á la Iglesia con la suntuosidad que acostumbra, é igualmente que la Junta particular se reuna á las cuatro de su tarde para hacer la entrega de su archivo como siempre se ha observado.

Con lo cual se concluyó esta Junta que firmaron los comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.=Valentin Verástegui.=Bartolomé Francisco de Chaves.=Valentin Fernández de Berrueco.=Juan Manuel Ramirez de la Piscina.=Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.=D. Manuel de Angulo.

*Corresponde puntualmente con sus originales de que certifico y firmo en Vitoria á siete de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro.*

*Pedro Ramon de Atauri,*



*Pedro Ramon de Atauri, Escribano de S. M. y Secretario de fechos y acuerdos de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.*

*Certifico que los insertos que se citan en el informe de la Comision de hacienda folio 104 de estas Actas son los que siguen.*

*La Junta particular unida con su Tesorero se esforzó á dar evasion á la comision pue US. le confirió en la Junta extraordinaria del mes de Abril, repetida en las ordinarias de Mayo último, un estado exacto de los fondos, créditos en pro y en contra de la Provincia: noticias circunstanciadas del producto de cada uno de los ramos de la pertenencia de la Provincia, y clasificacion de los créditos contrarios con los atrasos de los réditos é intereses, es lo que US. quiere, y lo mismo lo que la Junta particular presenta, haciendo divisiones para la mayor claridad y evitar toda confusion segun lo manifiestan los adjuntos cuadros.*

*N.º de Cuadros.*

*1.º El cuadro n.º 1.º presenta el ingreso é inversion de caudales que ha habido en la Tesorería general desde 14 de Abril á 31 de Octubre ambos inclusive de 1823.*

*2.º El del n.º 2.º manifiesta los caudales que deben entrar y salir en dicha Tesorería desde 1.º de Noviembre, á 31 de Diciembre del mismo año.*

3.º El del 3.º contiene lo que bajo de un cálculo prudencial producen en un año todos los arbitrios de la Provincia.

4.º El del n.º 4.º comprende lo que US. debe á los Censualistas y Prestamistas por réditos é intereses vencidos hasta el año de 1815 conforme á la liquidacion que con ellos se hizo en dicho año, y fue aprobada en Juntas de Noviembre del mismo.

5.º El del n.º 5.º manifiesta lo que se debe á los mismos por igual razon correspondiente á los años de 1821, 22, y 23.

6.º El del n.º 6.º comprende lo que se tiene que satisfacer en un año á los insinuados Censualistas y Prestamistas, por réditos é intereses, y por obras de refinis en los caminos Reales de postas, Antepardo, Conchas, el que dirige para Bilbao, y el de Logroño por Laguardia.

7.º El del n.º 7.º manifiesta lo que se tiene que satisfacer á los trocistas por obras en los caminos que se hallan rematadas.

8.º El del n.º 8.º comprende lo que se está debiendo por diferentes ramos, cuya deuda se halla reconocida por US. y consignados plazos para la devolucion.

9.º El del n.º 9.º contiene lo que se tiene que satisfacer en un año por salarios y otros gastos, sin incluir los réditos é intereses que por separado resultan del número 5.º

10. El del n.º 10 demuestra los capitales contra US. de censos, empréstitos.
11. El del n.º 11. comprende lo que se debe á las fábricas de diferentes Iglesias del recinto de la Provincia.
12. El del 12 los créditos á favor de US.
13. Un estado ó recapitulacion de todos los capitales contra US. sacado de los cuadros anteriores.

La Junta particular no llenaria en un todo su comision si no diera á US. una idea instructiva que manifieste el modo de pagar á sus acreedores con toda religiosidad, y segun lo permiten las circunstancias del dia, y poniéndolo en egecucion debe manifestar á US. que crée muy conveniente dividir la deuda é ingresos en dos cajas en la forma siguiente.

*Líquida deuda.*

*Rédito anual.*

*Caja de Censualistas y Prestamistas.*

*Procedencia.*

La deuda del cuadro 4.º importante 581.812 rs. y 14 mrs. procede de la liquidacion hecha en el año de 1815 con los Censualistas y Prestamistas de lo que se les debia de réditos é intereses, deberá ser cubierta

(198)

en seis años, y en cada uno de ellos 96.968 y 25 mrs., dando principio en el próximo venidero de 1824, y concluyendo en el de 1829.....

Líquida deuda.

Rédito anual.

5810812 14 960968 25

La del cuadro n.º 5.º importante 1.447.161 rs. y 8 mrs. procedente de los réditos é intereses de los años de 1821, 22, y 23, debe ser reducida á 1.229.948 rs. y 11 mrs. sufriendo el desfalco de 217.212 rs. y 31 mrs. de un 20 por 100 sobre los réditos é intereses del año de 1821. Otro 20 por 100 en el de 1822 y un 5 por 100 en el de 23 que viene á salir un 15 por 100 sobre los 1.447.161 rs. y 8 mrs. y los 1.229.948 rs. y 11 mrs. han de ser satisfechos en 13 años por partes iguales, y cada una de ellas de á 94.611 rs. y 14 mrs. dando principio en el próximo de 1824, y concluyendo en el de 1836.....

11290948 11 940611 14

La del cuadro n.º 6.º que asciende á 584.496 rs. y 19

17110760 25 1910580 5

mrs. : los 482.696 rs. y 26  
 mrs. son los mismos que se tie-  
 nen que satisfacer en cada año  
 de los réditos é intereses de los  
 capitales tomados á censo y  
 empréstitos, y los 101.800 rs.  
 restantes por obras de refinós  
 en los caminos Real de pos-  
 tas, Antepardo, Conchas, Bil-  
 bao y Laguardia, cuya parti-  
 da por no ser necesaria para  
 el año de 1824 por egecutar-  
 se dichos refinós por los pre-  
 sidiarios de correccional de US.  
 se descuenta.....

4820696 26

---

17110760 25 | 6740276 3

Para el pago de los 6740  
 276 rs. y 31 mrs. se aplica el  
 producto de los arbitrios si-  
 guientes.

- 1.º El de 48 mrs. en cántara de vino clarete que se consuma en cada año en toda la Provincia.
- 2.º El nuevo arbitrio sobre dicho artículo en las tabernas contíguas á los camidos Reales referidos.
- 3.º El producto de los peages de los insinuados caminos.
- 4.º El arbitrio de un Real en azumbre de vino

generoso, licores y aguardiente.

Nota. Los réditos é intereses correspondientes al año de 1820 han de sufrir la rebaja de un 5 por 100.

En esta caja debera haber una intervencion de los censualistas y prestamistas, y para su administracion deberá formarse un reglamento por el Señor Caballero Diputado general de intervencion ó poderhabientes de dichos censualistas ó prestamistas que deberá presentarse á la primera Junta general que celebre la Provincia despues de haberse formado para su aprobacion.

Se ha de pagar en cada año dando principio en el de 1824.

Caja general ordinaria.

Deuda.

Ramos.

Deuda de obras de caminos segun el cuadro n.º 7.º

La de 1260711 rs. y 24 mrs. procedente de las obras de los 6 primeros trozos del camino de Villarreal se deberá cubrir ó pagar en 5 años, dando principio en el de 1824 y concluyendo en el de 28 en partes iguales, y en cada uno de ellos

Se ha de pagar en cada año dando principio en el de 1824.

Deuda.

25.342 rs. con 11 mrs. y  $\frac{2}{3}$ , con espresa condicion que para este pago se ha de aplicar el producto del peage de la cadena de Gomilaz, y lo que faltase de los demas ramos de la caja.....

1260711 24 250342 11  $\frac{2}{3}$

La de 5210894 rs. y 7 mrs. que procede de los 12 trozos siguientes del mismo camino, se podrá pagar en los mismos 5 años en partes iguales, y cada una de ellas de 1040378 rs. 28 y  $\frac{3}{5}$  de mrs. advirtiendole que la mitad del primer plazo se ha de satisfacer en este corriente año.

5210894 7 1040378 28

La de los 980062 rs. y 3 mrs. procedente de las obras ejecutadas en el ramal de Amurrio, deberá ser satisfecha en 3 años dando principio en el próximo venidero de 1824, concluyendo en el de 1826 en partes iguales y cada una de ellas de á 320687 rs. 12 y  $\frac{2}{3}$  mrs. advirtiendole que para lo que en ellos corresponde á José Ignacio de Olabarrieta, se ha de entregar el producto del peage de la



cadena de Altube, y el resto de los demas ramos de la caja.....

980062 3 320687 12

La de 240128 rs. queda reducida á 180953 rs. y 9 mrs. por haber percibido el resto, la que ha de ser pagada del producto del peage de la cadena de Arana, y como el último plazo vence en 31 de Diciembre del corriente año, importante 3975 rs. quedará reducida la deuda en aquella fecha á 140978 rs. y 9 mrs., los que se deben de cubrir en todo el año de 1824 con dicho peage.....

140978 9

La de 120808 rs. y 13 mrs. del camino de las Conchas, los 550405 rs. y 22 mrs. del camino para Bilbao, los 60 del de Laguardia y 3466 rs. y 24 mrs. de Aramayona, cuyas cuatro partidas componen 770680 rs. y 25 mrs. deberán ser pagadas en 2 años dando principio en el próximo venidero de 1824 y concluyendo en el de 25 por partes iguales y cada una de ellas de á 380840 rs. 12½ mrs., advirtiendole que para la

parte correspondiente á Santia-  
go de Aspe vecino de Baram-  
bio, del trozo 1.º del camino pa-  
ra Bilbao, se ha de aplicar el  
producto de la cadena de Ber-  
ganza.....

770680 15 380840 12 1/2

La del cuadro número 8.º  
comprensivo de diferentes deu-  
das importante 744.487 rs. y  
23 mrs., deben pagarse á sa-  
ber, los 3670500 rs. correspon-  
dientes á D. Sebastian de Zaba-  
la vecino de esta Ciudad, en 26  
años y partes iguales, y los  
3760987 rs. y 22 mrs. restan-  
tes en 13 años tambien por par-  
tes iguales de á 43.133 rs. y 23  
mrs., dando principio á una y  
otra partida en el próximo de  
1824 y concluyendo esta en el  
de 1836, y aquella en el de  
849.....

7440487 22 430133 23

La del cuadro número 9  
comprensiva de Salarios y dife-  
rentes gastos.....

4450604 17

Para el pago de la deuda de  
esta caja se aplican los ramos  
siguientes.

El arbitrio de un real en fanega de maiz, avena

y cebada que se consuma en las ventas y posadas de la Provincia.

Los productos del peage en las cadenas de Villarreal, Navarra y Amurrio.

El producto del almacén de tabacos.

Un reparto de hoja de hermandad de 4 rs. mensuales por el censo de 1748.

### NOTA.

La Junta particular ha tenido por conveniente congregarse á los acreedores de US. á su presencia para manifestarles el medio que se lleva propuesto para el pago de sus respectivos haberes, y el resultado de esta conferencia es el del Acta del día 12 que trasmite á US. para su exámen, y si la encuentra conforme su aprobacion.

La deuda del cuadro número 11 que procede de las fábricas de diferentes Iglesias de la Provincia, por ahora deberá quedar suspensa hasta que esta se halle en estado, que salida de los grandes apuros y de primera atencion que la rodean, pueda tomarla en consideracion.

Tambien hay otras deudas que no se insertan por no hallarsen con los requisitos de las que van relacionadas.

No se insertan en el cuadro número 12, los créditos de suministros contra la Francia, ni el de la quiebra de Lisboa por no hallarsen corrientes en el día, y podrá darse comision al Señor Diputado ge-

neral para que esté á la mira si se ponen en estado de poder sacar algun partido, bien sea por el medio de negociacion ó por el que juzgue mas conveniente á los intereses de US.

Los créditos que demuestra el cuadro del mismo número, es de parecer la Junta particular que debiera darse comision igualmente á dicho Señor Caballero Diputado general, ó la persona que sea de la confianza de US. para que trate con los acreedores y vea si convienen tomarlos á cuenta de sus respectivas deudas, ó en otro caso practique las diligencias oportunas para su negociacion, y con su importe extinguir la deuda á que alcance su montamiento.

US. lo examinará todo. No podrá menos de conocer que en la complicacion y confusion en que se hallaban todos los ramos, era necesario para separarlos y colocarlos á cada uno en su esfera tener mucho cuidado. La Junta particular cree que nada ha omitido para conseguir este resultado importante que US. graduará determinando sobre ello lo que mejor le parezca.

Considera asimismo que las 10<sup>0</sup> y pico fanegas de sal que segun el estado presentado á US. resultan existentes en las Salinas de Añana, pudieran distribuirse en las hermandades fijando tres puntos de distribucion: el uno en la Fábrica, otro en Vitoria, y el otro en Laguardia, siendo de cuenta de la Provincia la conduccion á estos, aumentando su coste al principal que US. se sirva señalar en el almacén.

Vitoria 15 de Noviembre de 1823.=Valentin Verástegui.=Pedro Andres de Zabala.=Valentin Fernández de Berrueco.=Manuel de Arandia.=Jacinto Ochoa de Retana.=Francisco José de Garay.

*Corresponde lo compulsado con la parte que se me ha mandado compulsar para la prensa del informe de la Junta particular á que me remito y firmo. Vitoria veinte de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres.*

*Pedro Ramon de Atauri*







